



MARTHA MOYANO DELGADO
Congresista de la República



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA**

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo I. Aplicación

Los principios generales de este título son de aplicación a los procedimientos parlamentarios, acuerdos y a los diferentes actos que se tomen para el debido funcionamiento del Congreso de la República, en el marco de los dispuesto por la Constitución Política del Perú.

Artículo II Principio de representación

Los senadores y diputados representan a la Nación. Ello incluye a los peruanos residentes en el extranjero.

Artículo III. Principio de soberanía y autonomía

El Congreso de la República es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa, política y sanciona su presupuesto; otras entidades del Estado están impedidas de interferir en sus funciones establecidas por la Constitución Política.

Artículo IV. Principio de inviolabilidad de opinión y de voto

Los parlamentarios no son responsables ante autoridad, órganos parlamentarios ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

Artículo V. Principio de acceso a la información solicitada por el parlamentario

Todas las entidades públicas están obligadas a brindar información solicitada por los parlamentarios. Los límites de dicho derecho, así como los plazos de entrega de la información están previstos en los respectivos reglamentos de cada cámara.

Artículo VI. Principio de igualdad entre parlamentarios

Los parlamentarios son altos funcionarios públicos iguales entre sí, con sus respectivos deberes y derechos. Tienen igualdad de acceso a los servicios de asesoría y logística, de acuerdo a las funciones que desempeñan al interior del Congreso. Dicha designación de personal cumple con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo VII. Principio de lealtad constitucional y de legalidad

Los diputados, senadores, funcionarios y servidores del Congreso actúan con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los principios generales del derecho parlamentario. En caso de lagunas legales se aplica la práctica parlamentaria.

Artículo VIII. Principio de respeto al debate y a la aprobación de los acuerdos

Los representantes del Congreso deliberan antes de tomar acuerdos a través de sus votos, salvo que el órgano competente haya acordado que no hubiera debate. Se respeta el acuerdo tomado por todos los parlamentarios, si la norma lo habilita, el parlamentario que estime conveniente puede presentar una reconsideración.

Artículo IX Principio de orden

Los representantes del Congreso mantienen la compostura, el orden, y el respeto a otras personas en el ejercicio de sus funciones. El diputado o senador que no cumpla ello es pasible de ser denunciado a la Comisión de Ética de su respectiva cámara.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Definición, sistema bicameral, sede y funcionamiento del Congreso de la República, naturaleza de sus reglamentos y fuentes de derecho parlamentario

Artículo 1. Definición y sistema bicameral del Congreso de la República

El Poder Legislativo del Estado peruano reside en el Congreso de la República, el cual es el órgano representativo de la Nación; su estructura es de un sistema bicameral, contando con un Senado y una Cámara de Diputados. Está integrado por un número mínimo de 130 diputados y de 60 senadores en sus respectivas cámaras, pudiendo incrementarse el número de representantes del Congreso, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política y la Ley Orgánica de Elecciones vigente.

Artículo 2. Sede del Parlamento y locación de sus sesiones

El Congreso de la República tiene su sede en la ciudad de Lima. Las sesiones de sus cámaras y de ambas reunidas en Congreso son en el palacio legislativo, salvo que, por fuerza mayor relacionada al resguardo de la integridad de sus miembros, deban sesionar en otra locación distinta.

Los recintos del Congreso y de sus cámaras son inviolables de acuerdo al artículo 98 de la Constitución Política. Toda fuerza pública esta impedida de tener acceso a los mismos, salvo que el presidente del Congreso lo autorice.

Artículo 3. Imposibilidad del normal funcionamiento del Parlamento

En las situaciones en que se haga imposible el normal funcionamiento del Congreso de la República, se faculta a la Junta de Portavoces del Congreso a proponer que las funciones parlamentarias puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico que permita su ejercicio; así como acordar sesionar en otra locación, conforme al artículo 2.

Artículo 4. Naturaleza de ley orgánica de los reglamentos, su aprobación y materias de regulación

Los reglamentos del Congreso, del Senado y de la Cámara de Diputados tienen naturaleza de ley orgánica. Son aprobados por sus propios plenos de conformidad al artículo 94 de la Constitución Política.

El reglamento de cada cámara define su organización y funcionamiento, así como los procedimientos parlamentarios que les corresponde. Los plazos establecidos en los

reglamentos se entienden por días hábiles, salvo que se establezca textualmente como días calendario.

Artículo 5. Fuentes de derecho parlamentario

Las fuentes del derecho parlamentario son:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamentos de cada cámara y el presente reglamento.
- c) Resoluciones legislativas.
- d) Resoluciones legislativas senatoriales.
- e) Resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados
- f) Resoluciones legislativas del Congreso.
- g) La ley.
- h) Sentencias del Tribunal Constitucional relacionadas al derecho parlamentario.
- i) Decisiones o acuerdos de cada cámara o del Congreso, u otros órganos del Parlamento.
- j) Opiniones consultivas aprobadas por la Comisión de Constitución y Reglamento de la Cámara de Diputados o de la Comisión de Constitución y Reglamento del Senado, y que son ratificadas por sus respectivos Plenos; así como las opiniones consultivas aprobadas por la Comisión Bicameral y ratificadas por el Pleno del Congreso.
- k) Prácticas, costumbres o usos parlamentarios, las cuales se desarrollan conforme a sus atribuciones constitucionales.

Artículo 6. Funciones del Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso

De acuerdo a las disposiciones establecidas en la Constitución Política, el Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar el Reglamento del Congreso de la República.
- b) Velar por el respeto de la Constitución Política y de las leyes.
- c) A través del presidente del Congreso, tomar juramento de ley al presidente de la República para que asuma el cargo el 28 de julio del año que se realiza la elección.
- d) Escuchar el mensaje de 28 de julio del presidente de la República, así como en otra fecha que éste solicite al Pleno del Congreso.

- e) Dar trámite al procedimiento de pedido de vacancia de la presidencia de la República, de conformidad con el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política.
- f) Dar trámite al procedimiento de suspensión del ejercicio de la presidencia de la República de conformidad con el inciso 1) del artículo 114 de la Constitución Política.
- g) Aprobar la Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio financiero y la Ley de la Cuenta General de la República.
- h) Aprobar leyes de amnistía.
- i) Aprobar los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas.
- j) Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso.
- k) Autorizar la declaración de guerra y firma de paz presentada por el presidente de la República.
- l) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución Política y las que son propias de la función del Congreso.

CAPÍTULO II

Proceso de Constitución del Senado, de la Cámara de Diputados y del Congreso

Artículo 7. Definición y alcances

Desde la publicación oficial de los resultados de las elecciones de los representantes del Congreso, el Jurado Nacional de Elecciones y el presidente del Congreso disponen que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de conformación del nuevo Congreso, que comprende desde la difusión oficial de los resultados electorales hasta la instalación del Congreso.

En el caso de una nueva Cámara de Diputados, como resultado de las elecciones convocadas por el presidente de la República, luego de ejercer su facultad de disolver la Cámara de Diputados conforme al artículo 134 de la Constitución Política, no se observan las fechas ni se aplican los plazos establecidos en este capítulo. Las coordinaciones están a cargo del presidente del Senado.

Artículo 8. Acreditación, registro y determinación de las mesas preparatorias

La Oficialía Mayor del Congreso recibe las credenciales de cada uno de los senadores y diputados electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los

treinta días posteriores al inicio de dicha entrega. Una vez verificada la autenticidad de las credenciales, se registra y entrega a cada senador y diputado electo un formulario de datos personales, el mismo que es devuelto, llenado y firmado bajo juramento de veracidad y acompañado de una declaración jurada de bienes y rentas, a más tardar el último día útil del mes de junio.

Se adjunta también una declaración jurada de situación financiera y otra de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú. Estas declaraciones se presentan a los treinta días hábiles de haber asumido el cargo. La Oficialía Mayor publica en el diario oficial El Peruano, y en uno de los de mayor circulación, la declaración jurada de bienes y rentas y la declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades del artículo 92 de la Constitución Política del Perú.

Los senadores y diputados electos en tanto no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo precedente, no pueden juramentar en el cargo de senador o diputado según corresponda, ni ejercerlo.

Una vez recibidas la totalidad de las credenciales de los senadores y diputados electos, o en su defecto, a más tardar entre el primero y el cinco de julio, la Oficialía Mayor del Congreso manda a publicar dos comunicados: uno con el nombre del representante con mayor votación preferencial dentro de grupo político que obtuvo la mayor votación para diputados, así como también el de mayor y de menor edad de dicha elección; y el otro con el nombre del representante con mayor votación preferencial dentro de grupo político que obtuvo la mayor votación para senadores, así como también el de mayor y de menor edad de dicha elección.

En ambos casos preside las juntas preparatorias de cada cámara el representante de mayor votación.

Si todos o algunos de los llamados por ley no aceptan integrar las juntas preparatorias antes descritas, o tuvieran algún impedimento, son llamados en orden de edad los que les sigan en forma sucesiva hasta conformar la mesa directiva. La mesa directiva de la junta preparatoria entra en funciones entre el doce y diecinueve de julio.

Los presidentes de las juntas preparatorias coordinan con el presidente del Congreso para que los trabajos de los órganos que presiden no obstaculicen las funciones de uno y otro. En caso de diferencia, prima la decisión del presidente del Congreso, quien en todo momento otorga las facilidades suficientes para que se reúnan y cumplan sus funciones las juntas preparatorias.

Artículo 9. Convocatoria de las juntas preparatorias del Senado y de la Cámara de Diputados

Los presidentes de las juntas preparatorias de cada cámara, realizan las coordinaciones necesarias y citan a las correspondientes sesiones entre el veinte y el veintiséis de julio. Las citaciones se hacen en forma personal y mediante publicación en el diario oficial.

En la citación que realiza cada junta preparatoria se da a conocer la agenda, que sólo puede tratar sobre:

- a) El acto formal de instalación.
- b) La incorporación formal de los representantes del Congreso a sus respectivas cámaras.
- c) La elección de la mesa directiva del Senado y de la Cámara de Diputados.

Artículo 10. Instalación de las juntas preparatorias de ambas cámaras

En el día y hora señalados en las citaciones, más de la mitad de los senadores y diputados electos se presentan en los recintos en donde se realizan las sesiones plenarias de su cámara.

El presidente de la mesa directiva de cada junta preparatoria ordena que se lea:

- a) El acta del resultado de la votación de sus miembros enviada por el Jurado Nacional de Elecciones.
- b) Las normas reglamentarias pertinentes.
- c) El aviso de conformación de la mesa directiva de la junta preparatoria publicada por la Oficialía Mayor del Congreso.
- d) El texto de la citación publicada en el diario oficial.

Inmediatamente, la respectiva junta preparatoria se declara instalada, en sesión permanente y presenta la agenda.

Artículo 11. Sesiones de las juntas preparatorias e instalación del Senado y de la Cámara de Diputados

Las sesiones de las juntas preparatorias del Senado y de la Cámara de Diputados son continuadas hasta que se cumpla con los asuntos de sus respectivas agendas. Antes sólo pueden ser suspendidas.

Las juntas preparatorias proceden a la incorporación formal de los miembros electos de cada cámara, mediante juramento y posteriormente el 26 de julio se realiza la elección de las mesas directivas del Senado y de la Cámara de Diputados. Solo pueden participar en la elección y ser incorporados a sus respectivas cámaras, los senadores y diputados debidamente acreditados y registrados.

Elegidas las mesas directivas del Senado y de la Cámara de Diputados, e incorporados los senadores y diputados, o un número de ellos superior a la mitad del número legal de sus miembros, hasta la fecha de la instalación de las respectivas juntas preparatorias de cada cámara, el presidente del Senado y de la Cámara de Diputados citan para el 27 de julio a los miembros de sus cámaras a una sesión de instalación y declaran el inicio del periodo parlamentario, del periodo anual de sesiones y del periodo ordinario de sesiones de sus correspondientes cámaras. Asimismo, levantan la sesión de sus respectivas juntas preparatorias.

El presidente del Senado cita a los senadores y diputados a sesión del Congreso para la tarde del 27 de julio. El presidente del senado preside el Congreso en el primer periodo legislativo del primer periodo anual de sesiones del periodo parlamentario que inicia. El segundo periodo legislativo es presidido por el presidente de la Cámara de Diputados, alternándose sucesivamente la presidencia cada periodo ordinario de sesiones durante el periodo quinquenal.

Reunido el Pleno del Congreso el 27 de julio, el presidente procede a la instalación del respectivo período parlamentario, periodo anual de sesiones y del primer periodo ordinario de sesiones, citando a los representantes para la sesión solemne de asunción del cargo de presidente de la República a realizarse el día 28 de julio.

El día 28 de julio, en ceremonia solemne del Congreso, el presidente de la Republica asume el cargo y el presidente del Congreso le toma juramento y le impone la banda

presidencial. Luego el Congreso escucha el mensaje del presidente de la República. No hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los representantes del Congreso.

Artículo 12. Elección de las mesas directivas del Senado y de la Cámara de Diputados

Los miembros de cada cámara en el caso de instalación de un nuevo Congreso, o los diputados o senadores en ejercicio, en el caso de instalación de un nuevo período anual de sesiones dentro del período parlamentario, o los grupos parlamentarios debidamente constituidos, pueden presentar al Director General Parlamentario de su cámara las listas de candidatos para ocupar los cargos de la mesa directiva de su respectiva cámara, hasta 24 horas antes de la fecha prevista para la elección.

Las listas presentadas son completas y debe proponerse un candidato para cada cargo que corresponda, acompañándose la firma de cada vocero autorizado de uno o más grupos parlamentarios siempre que el grupo esté constituido. La Dirección General Parlamentaria correspondiente da cuenta al presidente de la junta preparatoria o al presidente de su cámara, según el caso, de las listas inscritas, ordenando el presidente su publicación en tablas.

Si uno de los presidentes de las juntas preparatorias o del presidente del Senado o de la Cámara de Diputados, fuera candidato a uno de los cargos por elegirse, preside el acto electoral el llamado a sustituirlo de acuerdo con el reglamento. En los casos de elección de las mesas directivas del Senado y de la Cámara Diputados, para un nuevo período anual de sesiones, el acto electoral se lleva a cabo el 26 de julio y su instalación al día siguiente.

La elección de las mesas directivas del Senado y de la Cámara de Diputados se realizan de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Leídas las listas de candidatos propuestas, la mesa directiva invita a dos miembros de la cámara para que oficien de escrutadores y vigilen el normal desarrollo del acto electoral. Los escrutadores firman las cédulas de votación y de inmediato éstas son distribuidas entre los miembros de la respectiva cámara. Acto seguido, el presidente suspende la sesión por breves minutos, a efecto de que los senadores y diputados llenen las cédulas.

- b) Reabierta la sesión, el presidente deposita su voto en el ánfora, luego lo hacen los demás miembros de la mesa y seguidamente los dos miembros escrutadores, y de inmediato se invita a los demás representantes a depositar sus cédulas de votación, ordenando que se les llame por su apellido en orden alfabético.
- c) Terminado el llamado a votar, el presidente realiza el escrutinio, voto por voto, ayudado por los dos miembros de la cámara que actúan como escrutadores, dando lectura a cada cédula sufragada.
- d) Terminado el escrutinio, el presidente proclama miembros electos de la mesa directiva del Senado o de la Cámara de Diputados, según corresponda, a los candidatos de la lista que haya logrado obtener un número de votos igual o superior a la mayoría simple del número de miembros de la cámara. Si ninguna lista obtiene la mayoría simple se efectúa, siguiendo el mismo procedimiento, una segunda votación entre las dos listas con mayor número de votos, proclamándose a los candidatos de la lista que obtenga mayor votación.
- e) A continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El presidente electo lo hace ante el presidente de la mesa que presidió el acto electoral, el resto de miembros de la mesa directiva lo hace ante el nuevo presidente de su cámara.

En el caso de las juntas preparatorias, el presidente del Senado y de la Cámara de Diputados, según corresponda, es incorporado y jura el cargo ante el presidente de su respectiva junta preparatoria, procediendo luego el nuevo presidente a incorporar y tomar juramento a los demás miembros electos de la mesa directiva.

La mesa directiva puede acordar que la juramentación de los nuevos senadores y diputados se realice por grupos. La fórmula de la juramentación es la de uso común, por Dios y por la Patria; salvo que algún miembro electo exprese el deseo de que se prescinda de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la mesa directiva accede de inmediato. Ningún miembro del Senado, de la Cámara de

Diputados o de la mesa directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

- f) El resultado de la elección se comunica en forma oficial al presidente de la República, al presidente de la Corte Suprema de Justicia, al presidente del Tribunal Constitucional, al presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al Fiscal de la Nación, al Defensor del Pueblo, a las Instancias Regionales y a las Municipalidades Provinciales del país.

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de las mesas directivas, los presidentes o quienes los reemplacen convocan a elecciones dentro de los cinco días posteriores de oficializarse la vacancia. En esta hipótesis, de ser necesario puede citar a sesión especial.

TÍTULO II

ESTATUTO DE LOS REPRESENTANTES DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

De la denominación, mandato representativo, irrenunciabilidad, pérdida de escaño y procesamiento por comisión de delitos comunes de los representantes del Congreso

Artículo 13. Denominación de los miembros del Congreso de la República

Los representantes del Senado y de la Cámara de Diputados son denominados senadores y diputados, respectivamente. Ambos representantes tienen también la denominación de representantes del Congreso. En los documentos oficiales, abajo del nombre del representante del Congreso, se utiliza la denominación Senador de la República o Diputado de la República, según corresponda.

Las entidades públicas y privadas se dirigen a los representantes del Congreso de la República utilizando la denominación de Senador de la República o Diputado de la República, guardando respeto a la investidura y dignidad del cargo.

Artículo 14. Mandato representativo

Los senadores y diputados representan a la Nación, incluyendo a los peruanos residentes en el extranjero. No están sujetos a mandato imperativo.

Artículo 15. Irrenunciabilidad del cargo y vacancia

El cargo de senador o diputado es irrenunciable. Sólo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que imposibilite el ejercicio de la función y por inhabilitación superior al período parlamentario o destitución en aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política.

Artículo 16. Pérdida de escaño parlamentario

No se aplica el reemplazo del parlamentario por su accesitario, establecido en el artículo 26, cuando el senador o diputado ha sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de los siguientes delitos:

- a) Contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas.
- b) Terrorismo.
- c) Trata de personas.
- d) Lavado de activos proveniente de los ilícitos citados en los anteriores literales.

Artículo 17. Procesamiento de representantes del Congreso por comisión de delitos comunes

Los parlamentarios pueden ser procesados penalmente por la comisión de delitos comunes presuntamente cometidos durante el periodo de vigencia del mandato representativo para el que fueron elegidos, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO II

Inviolabilidad de opinión, exclusividad de la función, incompatibilidades, prohibiciones, régimen laboral y de la seguridad social de los representantes del Congreso

Artículo 18. Inviolabilidad de opinión

Los representantes del Congreso no son responsables ante autoridad, órganos parlamentarios, ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19. Función de tiempo completo del parlamentario en el Congreso

La función del representante del Congreso es de tiempo completo, comprendiendo los trabajos en:

- I. Las sesiones del Pleno y comisiones de sus respectivas cámaras.
- II. Del Congreso.
- III. De su grupo parlamentario.
- IV. De la atención a los ciudadanos y organizaciones sociales.
- V. Asunción de un cargo de la mesa directiva o del consejo directivo de su respectiva cámara.
- VI. Cualquier otro trabajo parlamentario designado de conformidad a sus atribuciones establecidas en la Constitución Política.

Artículo 20. Incompatibilidades

El cargo de representante del Congreso es incompatible con:

- a) El ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.
- b) La condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas o prestan servicios públicos.
- c) La condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas o de instituciones privadas que, durante su mandato parlamentario, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema bancario, financiero o de seguros supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 21. Prohibiciones

Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los representantes del Congreso están prohibidos de:

- a) Desempeñar otro cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.
- b) Adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en los incisos b) y c) del artículo 20.
- c) Intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.
- d) Integrar la Comisión de Acusaciones Constitucionales en el caso de los diputados y a la Comisiones de Ética de cada cámara cuando se encuentren comprendidos en procesos penales. Este supuesto también se extiende a los diputados que conforman comisiones ordinarias que actúen en el ejercicio de su función fiscalizadora y se encuentren comprendidos en procesos penales.
- e) Integrar la Comisión de Defensa Nacional e Inteligencia, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, o en el caso de los Senadores, la comisión que englobe dichas materias, cuando se encuentran investigados, procesados o tienen una sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como del Decreto Ley 25475 o de la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede elegir a su reemplazo.

Artículo 22. Régimen laboral y de seguridad social

Los senadores y diputados son altos funcionarios públicos al servicio de la Nación, conforme al artículo 39 de la Constitución Política. No están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 276, en lo que les fuera aplicable. No pueden ejercer los derechos de sindicación y huelga.

Los representantes del Congreso ostentan el derecho a la seguridad social, ello implica acceso a un seguro de salud y al sistema de pensiones. El período parlamentario ejercido es considerado para el cómputo de servicios prestados al Estado, de conformidad a los

Decretos Leyes 20530, 19990, 19846 y 21021, según el régimen al que pertenezca, y en base al derecho pensionario que tenía al ingresar al Congreso.

En relación a los servicios de seguridad social de salud a cargo del Estado, los representantes del Congreso tienen el derecho a la contratación de seguros privados para ellos y sus familiares dependientes. Estos últimos solo pueden ser cónyuge y parientes consanguíneos de primer grado.

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes funcionales de los parlamentarios, de su sistema de sanciones disciplinarias y del reemplazo por un accesitario

Artículo 23. Derechos Funcionales

Los parlamentarios de la República tienen derecho:

- a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno de sus respectivas cámaras y del Congreso; así como, y solo cuando sean miembros, de las comisiones, del consejo directivo, de la junta de portavoces y de la mesa directiva de sus correspondientes cámaras, de conformidad a los reglamentos pertinentes. Pueden participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de cualquier otra comisión de su cámara y de las que no sean miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tengan la calidad de accesitario y el titular se encuentre presente.
- b) A solicitar los informes que estimen necesarios a cualquier entidad del Estado y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política del Perú. Ello implica también pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.
- c) En el caso de los diputados a presentar proposiciones de ley, proyectos de resolución legislativa de la Cámara de Diputados y proyectos de resolución legislativa del Congreso. En el caso de los senadores, a revisar las proposiciones aprobadas por la Cámara de Diputados, aprobando o no las mismas o modificándolas, a efectos de complementarlas, sin afectar aspectos sustanciales, de conformidad con sus fines, así como presentar proyectos de resoluciones legislativas senatoriales y resoluciones legislativas del Congreso, de conformidad

a los artículos 102-A y 102-B de la Constitución Política del Perú. A través de dichas modificaciones no se pueden incorporar disposiciones sobre materias distintas o conexas, ni incluir disposiciones derivadas del ejercicio de iniciativa legislativa sobre materias no permitidas.

- d) A elegir y postular, en este último caso como miembro de un grupo parlamentario, a los cargos de la mesa directiva, del consejo directivo o de las comisiones de sus respectivas cámaras, o ser designado miembro de la Comisión Permanente.
- e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.
- f) A disponer de los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico necesario para el desempeño de sus funciones.
- g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración. Las remuneraciones de los parlamentarios se publican en el diario oficial.

Los parlamentarios perciben una asignación por el desempeño de la función congresal, la misma que no tiene carácter remunerativo. Dicha asignación no es pensionable ni homologable y está afecta al pago del Impuesto a la Renta.

- h) A que se les guarde el respeto de su investidura, así como las atenciones que atañen a su condición de diputados o senadores representantes de la Nación, de conformidad a los establecido en el artículo 39 de la Constitución Política. Este derecho no ampara su uso en beneficio personal o de terceros.
- i) A requerir licencia oficial para ejercer las funciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política, así como licencia por enfermedad o viaje oficial. Si la licencia se requiere por enfermedad, esta se concede con goce de haber, siempre que se sustente con documentos emitidos por médico colegiado en la solicitud presentada. En el supuesto de licencia por un viaje personal que tenga el senador o diputado, el órgano pertinente de la

respectiva cámara decide otorgar la licencia previamente evaluando las razones o la utilidad del viaje, y si este beneficia directamente al Parlamento o al país.

- j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.
- k) A hablar su lengua originaria o indígena durante el ejercicio de su función como senador o diputado, de manera que en sus labores parlamentarias pueda tener una comunicación directa o inversa, oral o escrita, sin afectarse el derecho antes mencionado. Para su cumplimiento el Congreso de la República solicita al parlamentario, al momento de recibida su credencial, y de conformidad con el artículo 8, una declaración jurada que indique su lengua materna originaria o indígena. Esto con el fin de que el órgano pertinente de cada cámara le asigne un intérprete o traductor del servicio parlamentario, el cual debe estar debidamente certificado por el Estado peruano.

Artículo 24. Deberes Funcionales

Los parlamentarios tienen el deber de:

- a) Participar en las sesiones del Congreso, de sus respectivas cámaras, de la Comisión Permanente cuando sean miembros de ella, de las comisiones a las que pertenezcan, de la mesa directiva, consejo directivo y de la junta de portavoces de sus cámaras, cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos.

Las inasistencias injustificadas a las sesiones del Pleno del Congreso, del Pleno del Senado, del Pleno de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, se publican en el portal del Congreso y dan lugar al descuento correspondiente, el mismo que se calcula en función a la ausencia por día en las votaciones que se realicen y registren en las sesiones. Dicho descuento se aplica por el órgano competente de acuerdo a las siguientes reglas:

- i) Al final de cada día se computa el registro de asistencia previo a las votaciones realizadas en las sesiones del Pleno del Congreso, de cada

cámara y de la Comisión Permanente, a los efectos de calcular el porcentaje de inasistencia a votaciones de cada parlamentario.

ii) Si el porcentaje de inasistencia injustificada al número total de votaciones llevadas a cabo en un día es superior:

ii.1) Al 20% y hasta el 30%, se descuenta un 30% de la remuneración diaria del parlamentario;

ii.2) Al 30% y hasta el 40%, se descuenta un 40% de la remuneración diaria del parlamentario;

ii.3) Al 40% y hasta el 50%, se descuenta un 50% de la remuneración diaria del parlamentario;

ii.4) Al 50% o más, se descuenta un día de remuneración del parlamentario.

Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los demás órganos de cada cámara a los que pertenecen los parlamentarios, señalados en este inciso, dan lugar al descuento de la remuneración diaria. Si la inasistencia injustificada en el mismo día es parcial, asistiendo el parlamentario a uno o algunos de los órganos del Congreso a los que pertenece, el descuento es proporcional.

En los casos de los órganos del Congreso integrados por titulares y suplentes, la responsabilidad sobre la inasistencia o el retiro recae en el titular si no avisa con anticipación y por escrito que es reemplazado por un suplente determinado. Si el suplente señalado no concurre, asume la responsabilidad y las consecuencias de su inasistencia.

En caso de duda o controversia sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este inciso, resuelven las mesas directivas de cada cámara.

- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes vigentes del Perú y los reglamentos del Senado, de la Cámara de Diputados y del Congreso.
- c) Mantener una conducta personal íntegra y ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, observando las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en las normas reglamentarias.
- d) Presentar declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión y al término de su mandato, así como en forma anual en la oportunidad y dentro del plazo que establece la ley.
- e) Formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas conforme a sus atribuciones establecidas en la Constitución Política.
- f) Mantener una constante comunicación con la ciudadanía y la sociedad civil, con el fin de conocer sus preocupaciones y necesidades, a efectos de procesarlas conforme a la legislación vigente, en el marco de su mandato representativo. Esto implica:
 - i. Atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población.
 - ii. Fiscalizar a las entidades públicas cuestionadas.
 - iii. Contribuir a mediar entre los ciudadanos, presentados de manera individual u organizada, y los diferentes niveles de gobierno, informando a los solicitantes sobre su actuación parlamentaria.

Esta función del parlamentario no habilita la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

La función descrita es continua durante todo el periodo parlamentario; no obstante, la mesa directiva de cada cámara constituye cinco días laborables continuos al mes para que los senadores y diputados puedan desplazarse físicamente a cualquier circunscripción electoral, individualmente o en grupo, para el cumplimiento de tal función. Los diputados elegidos por la circunscripción

electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero tienen siete días calendarios continuos en su circunscripción electoral.

La mesa directiva de cada cámara garantiza las herramientas técnicas necesarias para facilitar una comunicación virtual entre los parlamentarios y los ciudadanos peruanos.

- l) Velar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les otorga el Estado. Este deber incluye dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales, semana de representación o visitas al exterior con bolsa de viaje.
- m) Presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta de su cámara, un informe al respectivo consejo directivo sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Parlamento o al país. De considerarlo conveniente, el consejo directivo correspondiente puede acordar el envío del documento a las comisiones pertinentes, a todos los parlamentarios o a los órganos del Estado que pudieran tener interés en la información contenida en el informe.
- n) Presentar, ante la Contraloría General de la República, la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses.

Artículo 25. Sistema de sanciones disciplinarias

Por actos de indisciplina los parlamentarios son sancionados con:

- a) Amonestación escrita con carácter de reservado.
- b) Amonestación pública, mediante resolución legislativa emitida por su respectiva cámara, que es publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- c) Suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

En la determinación se precisa la sanción, quienes la proponen actúan con criterio de conciencia, constituyendo así un precedente para ser aplicable en casos similares.

Artículo 26. Reemplazo por el accesitario

El senador o diputado es reemplazado por su accesitario en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones.
- c) Que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción a la Constitución Política.
- d) Que haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.

En caso de proceso penal, si el parlamentario ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, mientras dure el plazo de suspensión no es reemplazado por su accesitario y sus haberes son depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, se le entrega la suma acumulada y recobra todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revierte al presupuesto del Congreso.

En el supuesto de inhabilitación por enfermedad, el parlamentario afectado no deja de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

Estructura orgánica del Congreso bicameral

Artículo 27. Organización del Congreso bicameral

De conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política, el Congreso de la República tiene la siguiente estructura orgánica:

- i. **Organización Parlamentaria:** conformada por los órganos integrados por los parlamentarios en sus respectivas cámaras, el Congreso, así como el personal de confianza que designa el parlamentario para darle asesoría y apoyo administrativo en sus funciones.
- ii. **Servicio Parlamentario:** constituido por el personal permanente o temporal de las unidades orgánicas y áreas funcionales destinadas a asesorar y asistir administrativamente de manera imparcial y políticamente neutral a los órganos parlamentarios.

El Senado y la Cámara de Diputados tienen, independientemente, una de la otra, su propia organización parlamentaria conforme a sus reglamentos. El servicio parlamentario asiste a ambas cámaras y al Congreso.

Tienen regímenes de organización especial:

- a) El Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso, que se rige por su Estatuto aprobado por acuerdo de la Mesa Directiva del Congreso.
- b) El Centro de Modalidades Formativas del Congreso de la República, el mismo que se rige por su Estatuto aprobado por acuerdo de la Mesa Directiva del Congreso, que contempla como mínimo lo siguiente:
 - i. Clases de modalidades formativas de servicios: prácticas preprofesionales y profesionales, las que tienen un plazo máximo de duración de un año, no renovable.
 - ii. Ámbito de aplicación exclusiva a estudiantes y egresados que pertenecen o han pertenecido al quinto superior, de carreras profesionales indispensables para el buen funcionamiento del Congreso.
 - iii. El ejercicio de las modalidades formativas de servicios puede llevarse a cabo tanto en la organización parlamentaria como en el servicio parlamentario.
 - iv. La implementación de capacitaciones y evaluaciones durante el ejercicio de las modalidades formativas de servicios.
 - v. El acceso a las modalidades formativas de servicios es a través de un concurso público convocado por el Congreso, en observancia a los principios de mérito e igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales i), ii) y iii). La asistencia de las capacitaciones y la aprobación de las evaluaciones brindadas por el Congreso señaladas en el literal iv), son una condición mínima habilitante para continuar dentro del programa de modalidades formativas de servicios. Las plazas son

establecidas mediante acuerdo de la Mesa Directiva del Congreso.

- vi. El monto de la subvención económica mensual para cualquier modalidad formativa no es inferior a una remuneración mínima vital, siempre y cuando la persona en práctica cumpla con la jornada máxima prevista en cada modalidad.

CAPÍTULO II

Organización Parlamentaria del Congreso de la República

Artículo 28. Organización Parlamentaria

La organización parlamentaria de todo el Congreso de la República está conformada de la siguiente forma:

- a) Congreso de la República cuenta con:
 - i. El Pleno.
 - ii. La Presidencia del Congreso de la República.
 - iii. La Mesa Directiva.
 - iv. El Consejo Directivo.
 - v. La Junta de Portavoces.
 - vi. La Comisión Bicameral del Congreso de la República.
 - vii. Los Grupos Parlamentarios.

- b) El Senado cuenta con los siguientes órganos que actúan de manera autónoma e independiente:
 - i. El Pleno
 - ii. El Consejo Directivo
 - iii. La Presidencia del Senado
 - iv. La Mesa Directiva.
 - v. Las comisiones.
 - vi. La Junta de Portavoces.
 - vii. Los Grupos Parlamentarios.

- c) La Cámara de Diputados cuenta con los siguientes órganos que actúan de manera autónoma e independiente:
 - i. El Pleno
 - ii. El Consejo Directivo

- iii. La Presidencia de la Cámara de Diputados.
- iv. La Mesa Directiva.
- v. Las comisiones.
- vi. La Junta de Portavoces.
- vii. Los Grupos Parlamentarios.

El Senado y la Cámara de Diputados regulan en sus respectivos reglamentos los órganos de la organización parlamentaria que tienen a su cargo. Los órganos del Congreso son regulados por el presente reglamento.

Todos los órganos del Congreso de la República tienen la obligación de proporcionar la información sobre los asuntos que conocen y asumen competencia a la institución parlamentaria. Tanto la presidencia del Senado como la presidencia de la Cámara de Diputados disponen la remisión de la información sobre la labor que desarrollan a los órganos del servicio parlamentario responsables de centralizar, sistematizar, organizar estadísticamente y publicar dicha información. Los datos se presentan y organizan según las pautas conceptuales y criterios operativos aprobados por el Consejo Directivo del Congreso de la República, según la propuesta del funcionario pertinente.

La ausencia de dicha implementación técnica no enerva el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 29. El Pleno del Congreso de la República

Es la máxima asamblea deliberativa del Congreso de la República. Esta integrada por todos los senadores y diputados incorporados y funciona de conformidad con las reglas de quórum y procedimientos establecidos en la Constitución Política y este reglamento. En el Pleno del Congreso se debaten los asuntos establecidos por mandato constitucional, así como los previstos en el presente reglamento.

Artículo 30. Consejo Directivo del Congreso de la República.

El Consejo Directivo del Congreso de la República está conformado por los miembros de la Mesa Directiva del Congreso y los integrantes de los consejos directivos del Senado y de la Cámara de Diputados, siendo presidido por el presidente del Congreso. El vicepresidente del Congreso es el vicepresidente del Consejo Directivo. A cada directivo portavoz titular le corresponde un suplente elegido por su Grupo Parlamentario.

Tiene las siguientes funciones:

- 1) Adoptar acuerdos y realizar coordinaciones para el adecuado desarrollo de las actividades del Congreso.
- 2) Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso, antes de su presentación al Pleno del Congreso por el presidente.
- 3) Recibir informes periódicos de la Oficialía Mayor, de la Dirección General Administrativa y de la Oficina de Auditoría Interna, según sus competencias, sobre el desarrollo de los procesos parlamentarios, la administración y el estado de la economía del Congreso.
- 4) Recibir informes, de quien corresponda, sobre las políticas de administración de personal y de recursos económicos y de los reglamentos administrativos necesarios, así como la ejecución de las licitaciones públicas para la realización de obras o la adquisición de bienes y de servicios.
- 5) Aprobar la agenda de cada sesión del Pleno del Congreso; definiendo los temas a tratar en el orden del día de la sesión y poniéndola en conocimiento a los senadores y diputados hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.
- 6) Fijar tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno del Congreso. Si la sesión no agota la agenda, el consejo directivo elabora una nueva agenda.
- 7) Aprobar la conformación de la Comisión Bicameral del Congreso de la República que estudia y dictamina los proyectos de ley relacionados al marco normativo presupuestal y los proyectos de resoluciones legislativas del Congreso, para su posterior aprobación por el Pleno del Congreso.
- 8) Aprobar la conformación de la Comisión Permanente, para su posterior aprobación por el Pleno del Congreso.
- 9) Acordar el otorgamiento de distinciones especiales en nombre del Congreso de la República.
- 10) Acordar autorizaciones de licencia particular por enfermedad o viaje que soliciten los parlamentarios para ausentarse del Pleno del Congreso, verificando que en todo momento el número de parlamentarios licenciados no exceda del 10% y, solo en casos especiales y extraordinarios debidamente justificados, no exceda del 20% del número legal de miembros del Congreso. Esta regla no se aplica al supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 92 de la Constitución Política.
- 11) Acordar el nombramiento del Oficial Mayor y del Director General Administrativo

a propuesta del presidente del Congreso, dando cuenta al Pleno.

- 12) Aprobar el calendario anual de sesiones del Pleno del Congreso, tomando en cuenta el literal f) del artículo 24.
- 13) Disponer el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses de los parlamentarios, funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria que determine, ante el sistema de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses de la Contraloría General de la República. Ello con el fin que la autoridad en mención cautele, fiscalice y publique las declaraciones conforme a la legislación vigente.
- 14) La demás contenidas entre otros artículos del presente reglamento y de aquellas que le encargue el Pleno del Congreso.

Artículo 31. Convocatoria de sesiones, quórum y número de votos para toma de acuerdos del Consejo Directivo del Congreso.

El Consejo Directivo del Congreso se reúne, necesariamente, antes de la realización de un nuevo Pleno de Congreso, así como en todas aquellas oportunidades que lo acuerde, o cuando lo convoque el presidente del Congreso, o a solicitud de un tercio del número legal de sus miembros.

El quórum para que el Consejo Directivo del Congreso realice sesiones válidas es de la mitad más uno del número legal de senadores y de la mitad más uno del número legal de diputados que conforman este órgano parlamentario. La votación de senadores y de diputados se realiza por separado, debiendo alcanzar una mayoría simple en ambas votaciones para tomar acuerdos.

Artículo 32. La Junta de Portavoces del Congreso de la República

La Junta de Portavoces del Congreso de la República está conformada por la Mesa Directiva del Congreso y por un portavoz designado por cada grupo parlamentario constituido, quien tiene un voto proporcional al número de miembros que componen su bancada. Este órgano parlamentario tiene las siguientes funciones:

- a) Elaboración del cuadro de la Comisión Bicameral y de la Comisión Permanente, para su aprobación por el Consejo Directivo del Congreso y, posteriormente, por el Pleno del Congreso.

- b) La ampliación de la agenda de la sesión y la determinación de prioridades en el debate, todo ello con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los senadores y diputados allí representados.
- c) La exoneración previa presentación de escrito sustentado del grupo parlamentario solicitante y con la aprobación de los tres quintos de los senadores y diputados allí representados, de los trámites de envío a comisiones y prepublicación.
- d) Las demás atribuciones que le señale el presente reglamento.

Artículo 33. La Presidencia del Congreso de la República

La presidencia del Congreso de la República recae en el presidente del Senado el primer periodo legislativo del primer periodo anual de sesiones. El siguiente periodo legislativo preside el presidente de la Cámara de Diputados, así de manera alternada hasta finalizar el quinquenio parlamentario, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política.

En el caso que el presidente de la República disuelva el Congreso en aplicación del artículo 134 de la Constitución Política, queda en funciones el Senado en representación del Poder Legislativo.

El presidente del Congreso preside la sesión del Pleno únicamente acompañado del presidente de la otra cámara; este último tiene el cargo de vicepresidente del Congreso. Si el presidente del Congreso se ausenta de la sesión o se retira durante su desarrollo, el vicepresidente del Congreso lo reemplaza. En caso que éste último este indispuerto, se suspende la sesión para otra fecha.

El presidente del Congreso tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Congreso y recibir los honores que conciernan a su investidura.
- b) Presidir las sesiones del Pleno del Congreso y de la Comisión Permanente, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.
- c) Cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y este reglamento, así como proteger los derechos y atribuciones de los senadores y diputados y los diversos grupos parlamentarios del Congreso; asimismo, facilita los consensos

- y acuerdos, así como respeta y hace respetar la organización y funcionamiento del Congreso, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que representa el pluralismo político de la Nación.
- d) Firmar con el vicepresidente del Congreso las autógrafas de las leyes para ser enviadas al presidente de la República para su promulgación, así como ejercer la facultad de promulgar las leyes de conformidad con la parte final del primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política. Además, firma los acuerdos y las normas reglamentarias del Congreso para su publicación, como las resoluciones administrativas y los documentos oficiales pertinentes.
 - e) Someter a consideración del Pleno del Congreso los proyectos de la Ley de Presupuesto y de la Cuenta General del Congreso, e informar al Consejo Directivo del Congreso sobre los procesos de licitación de obras y adquisición de bienes y servicios por cuenta de los recursos presupuestales asignados al Congreso.
 - f) Disponer la expedición del pasaporte que corresponda a los señores parlamentarios a que se refiere la Ley 23274, e igualmente a quienes han presidido el Congreso y no tengan impedimento alguno.
 - g) Supervisar el funcionamiento de los órganos de la organización parlamentaria o del servicio parlamentario, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos económicos y talento humano de dichos órganos.
 - h) Emitir un informe anual sobre la relación de los parlamentarios que llegan tarde o no asisten o no permanecen en las sesiones del Congreso, salvo que se encuentren en sesión de una comisión.
 - i) Las demás encargadas por el Pleno del Congreso o que se encuentren señaladas en otros artículos de este reglamento.

Artículo 34. La Mesa Directiva del Congreso

La Mesa Directiva del Congreso tiene a su cargo la dirección administrativa del Congreso y de los debates que se realizan en el Pleno del mismo, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo, así como la representación oficial del Parlamento en los actos protocolares. Está compuesta por el presidente y el vicepresidente del Congreso.

La Mesa Directiva supervisa la administración del Congreso bajo las políticas

administrativas y financieras que establece, de acuerdo con los lineamientos adoptados por el Pleno y el Consejo Directivo del Congreso.

Acuerda el nombramiento de los funcionarios de más alto nivel del Parlamento a propuesta del Oficial Mayor y del Director General Administrativo, según sus competencias, dando cuenta al Consejo Directivo del Congreso. También autoriza la contratación de servicios y la realización de concursos y el nombramiento y contrato de los profesionales, técnicos y auxiliares que se requieran para el normal desarrollo de las actividades parlamentarias. Aprueba el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso antes de su presentación al Pleno del Congreso por el presidente.

Los acuerdos de la Mesa Directiva constituyen las normas de desarrollo del artículo III del Título Preliminar y del presente artículo, relativos a la autonomía y a la dirección administrativa del Parlamento. Es de cumplimiento obligatorio del Oficial Mayor y de la Dirección General Administrativa, bajo responsabilidad.

Artículo 35. Comisión Bicameral del Congreso de la República

La Comisión Bicameral del Congreso de la República está constituida por 10 senadores y 10 diputados y ejerce sus funciones en los periodos ordinarios de sesiones. Tiene como funciones estudiar y dictaminar:

1. Los Proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero.
2. El Proyecto de Ley de la Cuenta General de la República.
3. Los proyectos de ley sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas.
4. Los proyectos de ley de amnistía.
5. Los proyectos de resoluciones legislativas del Congreso.
6. Los proyectos de resolución legislativa.

También emite opiniones consultivas cuando sean requeridas por el Pleno del Congreso o por un parlamentario sobre la interpretación del presente reglamento.

Artículo 36. Grupos Parlamentarios: definición, constitución y registro

Los grupos parlamentarios representan a las organizaciones políticas o alianzas de partidos que obtuvieron en las elecciones representación en el Parlamento. No está

permitida la creación de grupos parlamentarios con nomenclatura diferente a los partidos o alianzas que alcanzaron representación en el Parlamento. Los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados, respectivamente, regulan la expulsión o renuncia de los senadores o diputados de sus grupos parlamentarios.

Artículo 37. Funcionamiento virtual

El Senado, la Cámara de Diputados y ambos reunidos en Congreso, están facultados de realizar sus labores de manera virtual siempre y cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor que dificulten el normal funcionamiento del Parlamento. Esta medida aplica también para el personal de organización parlamentaria y de servicio parlamentario.

Para realizar ello, la administración del Congreso facilita las herramientas tecnológicas necesarias de manera oportuna, para que el personal labore de forma virtual o remota, siendo regulado de manera autónoma por cada cámara, y cuando concierna, en Junta de Portavoces del Congreso.

Los senadores y diputados reunidos en Congreso pueden sesionar con normalidad de manera semipresencial, esto es, a través de la presencia física de los parlamentarios y mediante plataformas virtuales. El Senado y la Cámara de Diputados regulan sus sesiones semipresenciales y sus votaciones en sus correspondientes reglamentos. Para efectos de la verificación del quórum y de la votación del Senado y de la Cámara de Diputados reunidos en Congreso, se puede considerar, salvo previsión contraria, que el portavoz del grupo parlamentario traslade el voto nominal de los miembros que componen su grupo parlamentario, siempre y cuando previamente por escrito hayan manifestado su voto al interior de su agrupación.

CAPÍTULO III

Del Servicio Parlamentario del Congreso de la República

Artículo 38. Servicio Parlamentario

El Servicio Parlamentario del Congreso está conformado por funcionarios y trabajadores designados con carácter permanente o personal contratado que desarrolle labores temporales, bajo cualquier modalidad, en las unidades orgánicas y áreas funcionales competentes reconocidas en el Estatuto del Servicio Parlamentario.

El objetivo del servicio parlamentario es estar dedicado al desarrollo y ejecución imparcial y políticamente neutral de actividades, servicios y productos institucionales confiables, homogéneos, oportunos y eficaces; ello con el fin de brindar apoyo, asesoría y asistencia a la representación nacional para el desarrollo de sus funciones parlamentarias. Tiene autonomía funcional y de gestión, dentro de los límites que determine el Estatuto del Servicio Parlamentario y otras disposiciones internas.

Artículo 39. La Oficina de Auditoría Interna del Congreso de la República

La Oficina de Auditoría Interna del Congreso es el órgano especializado para ejecutar el control sobre la contabilidad del Congreso, la aplicación de los recursos presupuestales y la gestión de las dependencias que conforman el servicio parlamentario.

Está a cargo del Auditor General del Congreso, nombrado por acuerdo del Consejo Directivo del Congreso, a propuesta del presidente del Congreso.

El Auditor General del Congreso esta facultado de solicitar información de cualquier dependencia del servicio parlamentario. Asimismo, de manera periódica y cuando se le requiera, informa al Consejo Directivo del Congreso sobre el desarrollo de sus funciones, y en forma obligatoria al termino de cada ejercicio presupuestal.

Artículo 40. De la Oficialía Mayor del Congreso, de la Dirección General Administrativa del Congreso y de las Direcciones Generales Parlamentarias de cada cámara

La Oficialía Mayor del Congreso es el máximo órgano de las unidades orgánicas y áreas funcionales del servicio parlamentario encargadas de brindar asesoría y asistencia técnica a la representación nacional en los procedimientos parlamentarios. Está a cargo de un funcionario denominado Oficial Mayor del Congreso, quien responde ante el presidente del Congreso por el desarrollo y resultados de las dependencias y del personal del servicio parlamentario a su cargo, siendo el jefe de todo el personal que componen dichos órganos y áreas. Le corresponde con este fin la dirección, supervisión y control, directos o por delegación, de todas las actividades del servicio parlamentario dedicadas a preparar, asistir, apoyar y facilitar las labores relacionadas a los procedimientos parlamentarios.

Sus atribuciones y responsabilidades, así como las que les corresponden a los órganos y personal del servicio parlamentario a su cargo se establecen en el Estatuto del Servicio Parlamentario. Cesa en el cargo por dimisión, pérdida de su condición de funcionario, retiro o jubilación, imposibilidad para el desempeño del cargo, cese o revocatoria de su designación. En caso de ausencia o impedimento temporal es reemplazado por el Director General Parlamentario de la cámara de origen del presidente del Congreso.

Cada cámara cuenta con una Dirección General Parlamentaria a cargo de un funcionario denominado Director General Parlamentario, que responde al presidente de la cámara y al Oficial Mayor. Cada Director General Parlamentario tiene la dirección, supervisión y control de los siguientes órganos del servicio parlamentario que se replican en cada cámara:

1. Departamento de Redacción del Diario de los Debates.
2. Departamento de Comisiones.
3. Departamento de Relatoría, Agenda y Actas.
4. Departamento de Gestión Documental.

El Estatuto del Servicio Parlamentario dispone las demás atribuciones de los directores generales parlamentarios de cada cámara.

La Dirección General Administrativa del Congreso está a cargo del Director General Administrativo, el cual tiene la representación legal de la administración de todo el Parlamento, es el jefe del personal perteneciente a las diferentes unidades orgánicas encargada del abastecimiento, de los recursos humanos, las finanzas, de la tecnología de la información, de los servicios generales del servicio parlamentario y de las demás que establezca el Estatuto del Servicio Parlamentarios. Por delegación del presidente y con cargo a dar cuenta, puede celebrar los contratos necesarios para garantizar el normal funcionamiento administrativo y de la logística del Congreso.

El nombramiento del Director General Administrativo es en cumplimiento al perfil idóneo establecido en el Estatuto del Servicio Parlamentario, debiendo acreditar el interesado el título, los grados y experiencia requeridos, bajo sanción de nulidad de su designación. Tanto el nombramiento como la revocación del cargo en mención es por acuerdo del Consejo Directivo del Congreso de la República.

Artículo 41. Estatuto del Servicio Parlamentario

El Estatuto del Servicio Parlamentario define los órganos, competencias, titulares de la estructura orgánica, así como los términos, condiciones y límites del régimen y la relación laboral del personal y de los cuerpos especializados que atienden y apoyan las funciones parlamentarias de la representación nacional.

Tiene como objeto permitir la incorporación de personal idóneo a la carrera del servicio parlamentario, en cumplimiento del principio de meritocracia y del principio de acceso a la función pública, garantizando su estabilidad y progresión regular.

El Estatuto del Servicio Parlamentario es aprobado por el Pleno del Congreso, mediante resolución legislativa del Congreso. Esta norma con rango de ley debe tener, obligatoriamente, un capítulo sobre la evaluación de desempeño anual para sus trabajadores, lo cual, como mínimo, debe contener: a) evaluación de la calidad del trabajo realizado por el servidor parlamentario, de conformidad a sus funciones establecidas en los documentos de gestión vigentes; y b) examen de conocimientos relacionado a las funciones que ejerce.

Se crea y actualiza, bajo responsabilidad del Oficial Mayor y del Director General Administrativo, un registro en el que se detalle todo el personal del Congreso, tanto personal del servicio parlamentario y de la organización parlamentaria, cualquiera sea su régimen laboral y forma de contratación, así como el régimen pensionario y demás información individual del trabajador. Dicho registro sirve como base referencial para que un determinado trabajador, de acuerdo a su especialidad y amplia experiencia, pase a integrar, de requerirse y según la disponibilidad de plazas, al servicio parlamentario.

TÍTULO IV

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

Instalación, composición, convocatoria y funciones de la Comisión Permanente del Congreso

Artículo 42. Definición y composición

La instalación de la Comisión Permanente se realiza dentro de los siete días hábiles de iniciado el receso parlamentario, una vez finalizado el primer periodo ordinario de

sesiones. Este órgano ejerce sus funciones constitucionales durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados, de conformidad al artículo 101 de la Constitución Política.

Está conformado por quince diputados y quince senadores, elegidos por sus respectivas cámaras, guardando la proporcionalidad de los representantes de cada grupo parlamentario. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente está conformada por el presidente y el vicepresidente del Congreso, siendo el primero quien la preside.

El presidente del Congreso somete a consideración del Pleno del Congreso la nómina de los parlamentarios propuestos para conformar la Comisión Permanente, a más tardar dentro de los diez días hábiles anteriores del inicio del receso parlamentario. La elección se realiza dentro de los cinco días hábiles posteriores.

Artículo 43. Convocatoria de reunión y funcionamiento de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente del Congreso se reúne durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados, sin perjuicio de la designación de sus miembros.

La Comisión Permanente se reúne solamente durante el receso parlamentario cuando es convocada:

- I. Por el presidente del Congreso.
- II. Cuando lo solicita un tercio del número legal de sus miembros.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Aprobar los créditos suplementarios, las transferencias y habilitaciones del presupuesto.
2. Ejercer la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
3. Autorizar al presidente de la República para salir del país.
4. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el presente reglamento.

Artículo 44. Reglamento de la Comisión Permanente

El Reglamento del Congreso se aplica supletoriamente.

CAPÍTULO II

Procedimientos de control político ejercidos por la Comisión Permanente durante el receso parlamentario

Artículo 45. Procedimiento de control político de los regímenes de excepción

La Comisión Permanente ejerce control político sobre los decretos supremos dictados por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo dentro del receso parlamentario, el presidente de la República da cuenta por escrito a la Comisión Permanente, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el presidente de la Comisión Permanente, en un plazo improrrogable no mayor de quince días hábiles, califica a través de un dictamen si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución Política, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
- c) Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución Política, recomienda que se deje sin efecto. El presidente ordena su publicación en el portal del Congreso.
- d) Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda de la Comisión Permanente.
- e) La decisión de la Comisión Permanente que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el presidente del Congreso mediante resolución legislativa.

Artículo 46. Procedimiento de control político sobre los Decretos de Urgencia

La Comisión Permanente, durante el receso parlamentario, ejerce el control político sobre los decretos de urgencia dictados por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia durante el receso parlamentario, el presidente de la República da cuenta por escrito a la Comisión Permanente, adjuntando copia del referido decreto.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto de urgencia, la Comisión Permanente, en un plazo improrrogable no mayor de quince días hábiles califica a través de un dictamen si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política y si se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente que se extiendan constituyen un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.
- c) El dictamen que presenta la Comisión Permanente puede recomendar su derogatoria si considera que las medidas extraordinarias adoptadas mediante el decreto de urgencia no se justifican o exceden el ámbito material señalado en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política. En caso contrario, emite dictamen haciendo constar el cumplimiento de los parámetros de control político establecidos.
- d) Los dictámenes que derogan o modifican los decretos de urgencia sujetos a control político tienen preferencia en la agenda de la Comisión Permanente. Si la Comisión Permanente aprueba dichos dictámenes, el presidente del Congreso debe promulgarlos por ley.

Artículo 47. Procedimiento de control político sobre la legislación delegada

La Comisión Permanente durante el receso parlamentario ejerce el control político sobre los decretos legislativos que expide el presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el Artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El presidente de la República debe dar cuenta a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.

- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo. La Comisión Permanente presenta un dictamen en un plazo improrrogable no mayor de quince días hábiles. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, el dictamen debe recomendar su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros.
- c) Los dictámenes que derogan o modifican los decretos legislativos sujetos a control político tienen preferencia en la agenda de la Comisión Permanente.
- d) Si la Comisión Permanente aprueba el dictamen que deroga o modifica un decreto legislativo, el presidente del Congreso debe promulgarlo por ley.

Artículo 48. Procedimiento de control político sobre los Tratados Internacionales Ejecutivos

La Comisión Permanente durante el receso parlamentario ejerce el control político sobre los "Tratados Internacionales Ejecutivos" que celebra o ratifica o adhiera el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política. Estos solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política. Dicho control político es ejercido de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Dentro de los tres días hábiles posteriores a su celebración y durante el receso parlamentario, el presidente de la República debe dar cuenta a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del derecho internacional, no surte efectos internos.
- b) La Comisión Permanente dictamina el tratado internacional ejecutivo puesto en su conocimiento en un plazo improrrogable no mayor de quince días hábiles; verificando si ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y el presente reglamento. Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

- c) Si la Comisión Permanente aprueba los términos del dictamen negativo, emite una resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, notificando al presidente de la República sobre la misma para que dentro de los cinco días hábiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

- d) Si el dictamen es positivo, se hace constar el cumplimiento de los parámetros de control político establecidos por la Constitución Política y el presente reglamento.

En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

TÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

Períodos, sesiones y quórum

Período parlamentario

Artículo 49. Periodo parlamentario

El período parlamentario tiene una duración de 5 años, de conformidad al artículo 90 de la Constitución Política. Inicia con la instalación de un nuevo Congreso elegido por sufragio popular y culmina con la instalación del Congreso elegido en el siguiente proceso electoral.

En caso de disolución del Congreso y la elección de uno nuevo, de conformidad con los artículos 134 y 136 de la Constitución Política, el nuevo Congreso completa el periodo parlamentario en curso.

Artículo 50. Periodo anual de sesiones

El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.

Artículo 51. Periodo ordinario de sesiones

El período anual de sesiones está conformado por dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas, los cuales tienen los siguientes plazos:

- a) **Primer periodo ordinario de sesiones (primera legislatura):** inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.
- b) **Segundo periodo ordinario de sesiones (segunda legislatura):** inicia el 1 de marzo y termina el 15 de junio.

El presidente del Congreso está facultado de ampliar cualquiera de las legislaturas, siempre y cuando la convocatoria sea con agenda fija. La ampliación de la legislatura también puede ser convocada por solicitud de por lo menos cincuenta por ciento más uno de los senadores y cincuenta por ciento más uno de los diputados.

Artículo 52. Períodos de sesiones extraordinarias

Los periodos de sesiones extraordinarias se realizan en receso parlamentario, y son convocados por:

1. El presidente de la República, de conformidad con el numeral 6 del artículo 118 y el artículo 130 de la Constitución Política. Una vez publicado el decreto, el presidente del Congreso ordena que de inmediato se proceda a citar a los parlamentarios
2. El presidente del Congreso de la República.
3. Las tres quintas partes del número legal de senadores y las tres quintas partes del número legal de diputados, la solicitud se realiza por escrito.

En cualquiera de los casos antes mencionados, la solicitud debe indicar los temas materia de convocatoria. El presidente del Congreso convoca a los parlamentarios a períodos de sesiones extraordinarias dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud; o en su defecto el vicepresidente del Congreso; o el Oficial Mayor, en último caso.

Durante los períodos de sesiones extraordinarias sólo se puede tratar los temas materia de la convocatoria.

Artículo 53. Sesiones

El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y la Comisión Bicameral del Congreso se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas reglamentarias.

Durante el desarrollo de las sesiones, el parlamentario cuya lengua materna originaria o indígena sea distinta al castellano, puede solicitar la presencia de un intérprete, de conformidad con el literal k) del artículo 23. Las sesiones del Pleno del Congreso se realizan durante los periodos ordinarios de sesiones y pueden ser convocadas de la siguiente manera:

- a) Las veces que se requiera para el cumplimiento de las atribuciones constitucionales del Pleno del Congreso.
- b) En cualquier momento cuando lo solicite la mitad más uno de los diputados y de la mitad más uno de los senadores.
- c) Cuando las convoque el presidente del Congreso por razones extraordinarias o de emergencia.
- d) Cuando el mismo Pleno o el Consejo Directivo del Congreso lo acuerde.

No pueden coincidir las sesiones de las comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados con las del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, salvo que sean autorizadas por el presidente del Congreso por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes.

Además de las sesiones ordinarias, el Pleno del Congreso y la Comisión Permanente pueden realizar sesiones de instalación y solemnes.

Las sesiones del Congreso son públicas; sin embargo, el presidente del Congreso puede ordenar que se pase a sesión secreta, para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario. Si algún parlamentario revela lo tratado en la sesión secreta, la Comisión de Ética de su cámara inicia de oficio el procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 54. Disposición de sesiones virtuales del Pleno del Congreso y demás órganos.

El Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso, así como la Comisión Permanente y la comisión bicameral pueden sesionar con normalidad de manera semipresencial, esto es, a través de la presencia física de los parlamentarios y mediante plataformas virtuales.

En circunstancias de gravedad que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, el presidente del Congreso, con acuerdo de la Junta de Portavoces representativo de los tres cuartos del número legal de los senadores y de los diputados allí representados, puede disponer el desarrollo de sesiones completamente virtuales para el Pleno del Congreso, la Comisión permanente y otros órganos parlamentarios que forman parte del Congreso de la República.

Las herramientas digitales o tecnológicas que se implementen para estos efectos deben garantizar el carácter público del debate virtual o semipresencial de los senadores y diputados, salvo que se justifique su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 55. Quórum y mayorías

Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tiene en cuenta los siguientes conceptos:

- a) **Número legal de senadores:** total de senadores que han sido incorporados mediante juramento.
- b) **Número legal de diputados:** total de diputados que han sido incorporados mediante juramento.
- c) **Número hábil de senadores:** el número legal de senadores menos el número de senadores que se encuentren de licencia acordada por el Consejo Directivo del Congreso, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados. Para este efecto se considera con licencia a todo senador que esté fuera de la capital de la República, internado en clínica u hospital o enfermo en su domicilio con certificado médico en el momento de hacer el cómputo correspondiente, aun si no la hubiere solicitado.
- d) **Número hábil de diputados:** el número legal de diputados menos el número de diputados que se encuentren de licencia acordada por el Consejo Directivo del

Congreso, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados. Para este efecto se considera con licencia a todo diputado que esté fuera de la capital de la República, internado en clínica u hospital o enfermo en su domicilio con certificado médico en el momento de hacer el cómputo correspondiente, aun si no la hubiere solicitado.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno del Congreso es de la mitad más uno del número legal de senadores y de la mitad más uno del número legal de diputados que conforman este órgano parlamentario. No se incluye en el número hábil a los senadores o diputados autorizados a asistir a una comisión en las oficinas del Congreso, conforme al artículo anterior. Cuando exista duda sobre el número de parlamentarios presentes en la sesión, cualquier senador o diputado puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

El quórum para la realización de las sesiones de la Comisión Permanente y de la Comisión Bicameral del Congreso es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del presidente. En caso de producirse empate en la votación el presidente tiene un voto dirimente.

CAPÍTULO II

Sesiones ordinarias del Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso

Artículo 56. Agenda de las sesiones ordinarias del Pleno Congreso

Las agendas de las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso son aprobadas previamente por el Consejo Directivo; no obstante, la junta de portavoces mediante acuerdo de sus integrantes puede modificar la agenda, con el voto que represente un mínimo de tres quintos de los senadores y diputados allí representados.

El presidente del Congreso tiene la potestad de modificar la agenda para introducir en ella los asuntos urgentes señalados en el literal c) del artículo 57.

Artículo 57. Estructura y reglas de las sesiones

Las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:

- a) En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el presidente del Congreso ordena que se verifique el quórum. Si es conforme, anuncia que hay quórum en la sala y procede a dar inicio a la sesión. Si no hay quórum en la sala el presidente lo anuncia y suspende la reunión, convocando para nueva hora o fecha, así como también ordena la publicación de los nombres de los parlamentarios que con su ausencia han impedido que se realice la sesión. De esta lista son excluidos solo los parlamentarios que se encuentren gozando de licencia o en sesión de comisión debidamente autorizada.
- b) Abierta la sesión, el presidente pone a consideración del Pleno del Congreso el acta de la sesión precedente, que ha sido puesta en conocimiento de los parlamentarios con veinticuatro horas de anticipación. Una vez aprobada, la firma el presidente del Congreso y el Oficial Mayor. Si hay observaciones, éstas se presentan por escrito y el presidente ordena su inserción en el acta.
- c) Terminado el trámite de aprobación del acta, el presidente ejecuta la agenda aprobada, y de ser el caso, da prioridad, a pesar de no haber estado contemplados en la última sesión del Consejo Directivo del Congreso, a los siguientes temas:
 - c.1) Las solicitudes de aprobación de la declaración de guerra y de firma de la paz enviadas por el presidente de la República.
 - c.2) Reunión del Congreso al decretarse estado de sitio, de conformidad al numeral 2 del artículo 137 de la Constitución Política.
 - c.3) Las solicitudes de fijación de fecha y hora para dirigir mensajes al Congreso, en fecha distinta a la de instalación del primer período de sesiones, enviadas por el presidente de la República.
- d) Seguidamente, el presidente abre la estación orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.
- e) En el caso de concurrencia del presidente de la República se procede a recibirlo. Para tal efecto, el presidente del Congreso suspende la sesión por breves minutos y luego invita al presidente de la República para que realice su mensaje al Pleno. Las mismas reglas se aplican cuando concurra el presidente del Consejo de Ministros, los ministros, el presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo para debatir o sustentar, según el caso, la Ley de Presupuesto y las normas financieras respectivas.

Terminada la exposición, si corresponde, se abre un rol de oradores, aplicando las normas reglamentarias o las reglas que acuerde el Consejo Directivo del Congreso. Al término de lo cual, se vuelve a conceder el uso de la palabra del funcionario que expuso, con el fin que responda las preguntas formuladas por los parlamentarios y defienda sus puntos de vista.

Los ministros que concurran al Pleno del Congreso para participar en sus debates en uso de la facultad que les concede el primer párrafo del artículo 129 de la Constitución, lo hacen en las mismas condiciones que los parlamentarios, pero tienen las prerrogativas propias de un Grupo Parlamentario. No pueden votar si no son parlamentarios.

Artículo 58. Reglas del debate en el Pleno del Congreso

En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

- a) Los dictámenes, las proposiciones dispensadas de dictamen y las mociones de orden del día no son leídas en el Pleno del Congreso, salvo que el presidente lo estime necesario. En todo caso, sólo se lee de preferencia la parte resolutive o la sumilla.
- b) El presidente de la comisión bicameral, o en su defecto el vicepresidente, o secretario, en ese orden de prelación, sustenta el dictamen recaído sobre la proposición sometida a su consideración por no más de diez minutos. El tiempo puede ser ampliado por acuerdo de la Junta de Portavoces del Congreso. La comisión está facultada para delegar la referida sustentación en alguno de sus miembros, designación que opera en forma supletoria a aquella establecida en el párrafo precedente. Si hay dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes por el mismo tiempo.

Si el dictamen es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el presidente puede otorgar dos o más minutos a cada grupo parlamentario para que exponga las razones de su posición.

Sobre el mismo asunto puede solicitar el uso de la palabra el autor de la proposición por no más de cinco minutos. El resto de los parlamentarios que

quieren intervenir lo hacen de acuerdo con el sistema acordado por el Consejo Directivo del Congreso. En los debates generales de proposiciones de ley, de resoluciones legislativas del Congreso y de resoluciones legislativas, sólo pueden intervenir los voceros designados por los grupos parlamentarios, por espacio no mayor a diez minutos cada uno, además del presidente o delegado de la Comisión o de los firmantes del dictamen en minoría.

Primero se debate el dictamen en mayoría; si es aprobado se archiva el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debate el de minoría.

El presidente de la comisión bicameral recibe los aportes y sugerencias escritas y firmadas de los parlamentarios durante el debate, luego de lo cual, de ser el caso, presenta un texto sustitutorio debidamente sustentado, al que da lectura el relator antes de ser sometido a votación del Pleno.

- c) El Consejo Directivo del Congreso acuerda si hay o no debate general de las proposiciones de ley, de las resoluciones legislativa o de las resoluciones legislativas del Congreso, fijando tiempo máximo de debate en todo asunto de la agenda. Este órgano parlamentario acuerda el sistema a utilizarse para el uso de la palabra, tomando en consideración las siguientes opciones:
- c.1) Acordar que pueden hacer uso de la palabra los parlamentarios que lo soliciten, por no más de cinco minutos cada uno, distribuyendo el tiempo máximo acordado para el debate en relación proporcional entre los distintos grupos parlamentarios.
 - c.2) Acordar que sólo pueden hacer uso de la palabra los voceros de los grupos parlamentarios por espacio no mayor de diez minutos cada uno o distribuyendo en forma proporcional o igual el tiempo máximo acordado para el debate, a efecto de fijar la posición del grupo sobre cada asunto.
 - c.3) Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y dúplicas. Cuando el Consejo Directivo del Congreso acuerde que hay debate general para una determinada proposición de ley o de resolución legislativa o de resolución legislativa del Congreso, también acuerda el tiempo del debate general y el que corresponde al debate por partes, indicando en este último supuesto si se desarrolla por títulos,

capítulos, secciones o artículo por artículo. En todo caso, da trato preferente a lo que proponga la comisión bicameral.

- d) Las interrupciones son concedidas por el presidente a solicitud del parlamentario que se encuentre haciendo uso de la palabra. No pueden exceder de un minuto, el cual es descontado del tiempo que corresponde al parlamentario interrumpido. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones. No pueden haber más de dos interrupciones al mismo orador.
- e) Cuando concurren los miembros del consejo de ministros u otros altos funcionarios del Estado para el debate y aprobación de la Ley de Presupuesto, el presidente otorga el uso de la palabra en primer término al ministro de Economía y Finanzas para que sustente el pliego de ingresos sin límite de tiempo, y a cada uno de los ministros para que sustente el pliego de egresos de su sector por un tiempo no mayor a treinta minutos o de acuerdo al rol prefijado por el Consejo Directivo del Congreso, en coordinación con el presidente del consejo de ministros. Del mismo modo se procede cuando toque el turno al presidente de la Corte Suprema, al Fiscal de la Nación, al presidente del Jurado Nacional de Elecciones y al Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO III

Votaciones en el Pleno del Congreso

Artículo 59. Oportunidad de las votaciones

Terminado el debate de un asunto, o el tiempo prefijado por el Consejo Directivo del Congreso, o cuando ya han hecho uso de la palabra los integrantes de todos los grupos parlamentarios que lo soliciten, o cuando así lo establezca el reglamento, el presidente anuncia que se procede a votar.

Realizado el anuncio, el presidente verifica el quórum, desde ese instante ningún parlamentario debe abandonar la sala hasta que concluya el acto de votación, esto incluye también la sala virtual en sesiones semipresenciales. La votación de senadores y diputados se realiza por separado, de la siguiente manera:

- a) En caso de materias relacionadas al marco normativo presupuestal, para su aprobación se requiere una votación de la mayoría simple de senadores y de la mayoría simple de diputados.

- b) Sobre resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso se debe alcanzar por lo menos una votación de la mitad más uno del número legal de senadores y de la mitad más uno del número legal de diputados.
- c) Las leyes de amnistía se aprueban con una votación de la mayoría simple de senadores y de la mayoría simple de diputados.
- d) Respecto a la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, se debe alcanzar para su aprobación una votación de por lo menos los 3/5 del número legal de senadores y de los 3/5 del número legal de diputados.
- e) Cuando se trate de la vacancia de la presidencia de la República, se debe alcanzar una votación de por lo menos 2/3 del número legal de senadores y de 2/3 del número legal de diputados.

Anunciado el cierre de la votación por el presidente, este proclama el resultado. Luego de ello, no procede modificación o adición de votos. El parlamentario que se abstenga puede fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente.

El presidente tiene voto dirimente y en el caso que desee participar en el debate, cede la presidencia al vicepresidente, quien lo reemplaza en la dirección del debate del Pleno, con el fin que el presidente ocupe su escaño e intervenga en las mismas condiciones que los demás parlamentarios.

Artículo 60. Clases de votaciones

Todas las votaciones son públicas, salvo que dos tercios de los miembros hábiles del Pleno acuerden que sean secretas. Las votaciones secretas se realizan recibiendo cada parlamentario una cédula, expresando su voto en ella y depositándola en el ánfora.

Las votaciones pueden ser:

- a) **Por tablero:** cuando cada parlamentario acciona el sistema de votación electrónica, registrándose en acta su nombre y sentido de su voto.
- b) **Nominal:** si por algún motivo no puede utilizarse el tablero electrónico, el presidente, tratándose de leyes, resoluciones legislativas o resoluciones legislativas del Congreso, dispone votación nominal, en cuyo caso el relator

llama a cada uno de los parlamentarios por su nombre y éstos responden SI, NO o ABSTENCIÓN.

- c) **A mano alzada:** el Oficial Mayor contabiliza las manos alzadas de los parlamentarios, registrando el sentido de su voto. Esta forma de votación es aplicable siempre que no se trate de leyes ni de resoluciones legislativas.

Artículo 61. Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum

Cualquier parlamentario puede solicitar que se rectifique la votación solo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el presidente solicita que los diputados y senadores expresen su voto poniéndose y permaneciendo de pie. Cuando la votación se efectúe mediante el sistema de votación electrónica, no procede la rectificación. En este caso, y por excepción, el presidente puede ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.

Los parlamentarios pueden presentar por escrito reconsideraciones luego de proclamado el resultado de las votaciones. Para su aprobación se requiere el voto de la mitad más uno del número legal de senadores y de la mitad más uno del número legal de diputados.

No proceden los pedidos de reconsideración sobre una reconsideración previamente votada, con excepción del pedido que presenten por una sola vez los voceros de los grupos parlamentarios que representen los 3/5 del número legal de senadores y los 3/5 del número legal de diputados, los que para su aprobación requieren el voto de los 2/3 del número legal de senadores y de los 2/3 del número legal de diputados. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o de la dispensa de dicha aprobación.

Al inicio de cada sesión y después de pasar lista, el presidente informa al Pleno el quórum legal de la sesión. Cuando el resultado de alguna votación sea inferior al quórum establecido, el presidente queda autorizado para volver a someter el tema a votación el mismo día, sin necesidad de que sea tramitado con una reconsideración y continuándose la sesión con el debate de otros asuntos.

CAPÍTULO IV

Planteamiento de cuestiones y reglas de orden en las sesiones

Artículo 62. Cuestiones de orden

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los parlamentarios pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento del Congreso. Para ello deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El presidente concede un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la somete sin debate a votación.

En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el presidente envía el asunto a la comisión bicameral, para que opine a más tardar dentro de los siete días hábiles de recibida la consulta, suspendiéndose el debate sobre la materia.

Las decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden son registradas por la Oficialía Mayor del Congreso. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Artículo 63. Cuestiones previas

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o para solicitar el regreso de un asunto a la comisión bicameral por no encontrarse suficientemente estudiado. El presidente concede un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la somete sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir.

Artículo 64. Disciplina parlamentaria

El presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los senadores y los diputados reunidos en Congreso que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el Consejo Directivo del Congreso. También puede conceder un tiempo

adicional cuando considere que ello contribuye a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones. La ampliación no puede exceder de tres minutos y no puede conceder más de diez ampliaciones durante el debate de cada asunto.

- b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier parlamentario impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si el parlamentario persiste en su actitud, el presidente ordena su salida de la sala. Si no obedece, el presidente suspende la sesión por quince minutos. Reabierta ésta, el presidente reitera su pedido. Si el parlamentario se allana, el presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la presidencia del Congreso propone al Pleno según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el inciso c) del artículo 25 del presente reglamento.
- c) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al parlamentario que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Congreso y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- e) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- f) Ordenar el desalojo de las galerías de la sala de sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- g) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala, y convocar a los voceros de los grupos parlamentarios para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
- h) Disponer la publicación de los nombres de los parlamentarios que no asisten puntualmente a las sesiones.

Artículo 65. Periodistas, fotógrafos, coordinadores parlamentarios y visitantes

Los periodistas, fotógrafos y coordinadores parlamentarios acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecen en los lugares asignados en la sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 66. Personal del Congreso

En la sala sólo permanece el personal estrictamente necesario. Si uno o más trabajadores del Congreso afectan el normal desarrollo de la sesión, el presidente ordena su desalojo.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS REUNIDOS EN CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 67. Definición y clases

Los procedimientos parlamentarios establecidos en este reglamento son el conjunto de actos sucesivos e integrados para promover el debate y los acuerdos del Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso, destinados a producir leyes, resoluciones legislativas, resoluciones legislativas del Congreso y actos de control político conforme a lo establecido en la Constitución Política y este reglamento. Estos procedimientos son:

- a) Procedimiento Legislativo: que comprende el debate y aprobación de:
 - i. La Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero, Ley de la Cuenta General de la República y leyes relacionadas a créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas.
 - ii. Las Resoluciones legislativas del Congreso sobre modificación del Reglamento del Congreso. Las iniciativas legislativas de esta materia son presentadas por los parlamentarios.
 - iii. Las Resoluciones legislativas que autorizan la declaración de guerra o la firma de paz. Las iniciativas sobre esta materia son presentadas por el presidente de la República, de conformidad al numeral 16 del artículo 118 de la Constitución Política.
 - iv. Leyes de amnistía, las que son presentadas solo por los diputados.

- b) Procedimiento de Control Político:
 - i. Vacancia de la presidencia de la República, conforme con el numeral 2) del artículo 113 de la Constitución Política y este reglamento.
 - ii. Suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, conforme con el numeral 1) del artículo 114 de la Constitución y este reglamento.

Artículo 68. Instrumentos procesales parlamentarios

Son instrumentos procesales parlamentarios las proposiciones parlamentarias y los dictámenes e informes de la Comisión Bicameral del Congreso de la República.

Artículo 69 Proposiciones parlamentarias para el pronunciamiento del Pleno del Congreso

Las proposiciones parlamentarias son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos parlamentarios a cargo del Pleno del Congreso. Estas son:

- a) Proposiciones de ley.
- b) Proposiciones de resolución legislativa del Congreso.
- c) Proposiciones de resolución legislativa.
- d) Moción de orden del día sobre la vacancia o la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República.

Artículo 70. Proposiciones de ley, proposiciones de resolución legislativa y proposiciones de resolución legislativa del Congreso, evaluadas, debatidas y aprobadas por la Comisión Bicameral y el Pleno del Congreso

Las propuestas de proyectos de ley que son evaluadas, dictaminadas, debatidas y aprobadas por la comisión bicameral y luego revisadas por el Pleno del Congreso están relacionadas a:

1. La Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero, Ley de la Cuenta General de la República y leyes relacionadas a créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas.
2. Leyes de amnistía.
3. Las resoluciones legislativas del Congreso relacionadas a las modificaciones del presente reglamento.
4. Las resoluciones legislativas que tratan sobre la autorización de la declaración de guerra y la firma de paz presentada por el presidente de la República.

Artículo 71. Mociones de orden del día sometidas al Pleno del Congreso

Las mociones de orden del día que son evaluadas, debatidas y aprobadas por el Pleno del Congreso son las relacionadas a:

1. Suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 114 de la Constitución Política.

2. Vacancia de la presidencia de la República, por las causales descritas en el numeral 2 del artículo 113 de la Constitución Política.

Artículo 72. Dictámenes de la Comisión Bicameral del Congreso de la República

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición de motivos debidamente fundamentada sobre la viabilidad o no de los proyectos de ley, de las resoluciones legislativas o resoluciones legislativas del Congreso sometidas a conocimiento de la Comisión Bicameral del Congreso de la República. El dictamen contiene conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Los autores de los proyectos pueden ser invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos.

Los dictámenes deben ceñirse a criterios de técnica legislativa. Incluyen:

1. La exposición del problema que se pretende resolver.
2. Un breve resumen de las opiniones que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas.
3. Un breve resumen de las opiniones técnicas que sobre el proyecto de ley hubiesen hecho llegar las instituciones públicas y privadas.
4. La referencia al estudio de antecedentes legislativos.
5. El efecto de la propuesta sobre la legislación nacional con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.
6. La ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, incluyendo los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico, cuando corresponda; también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se benefician o perjudican con la propuesta del dictamen; y, cuando corresponda, su impacto ambiental.
7. Texto sustitutorio, en caso que corresponda.

Los dictámenes pueden ser aprobados por mayoría o unanimidad, así como también puede presentarse dictámenes en minoría. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el secretario de la comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la comisión.

Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los parlamentarios presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto,

luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser considerados por el Consejo Directivo del Congreso. Los dictámenes en minoría pueden estar firmados por cualquier número de parlamentarios miembros de la comisión, y de igualar o superar el número de firmas de los de mayoría por las adhesiones posteriores, ambos dictámenes vuelven a ser considerados por la comisión hasta lograr una diferencia final que permita determinar con claridad las posiciones de mayoría y minoría. No se acepta dictámenes presentados el mismo día en que deba debatirse el asunto, con excepción de los dictámenes en minoría cuando el dictamen en mayoría se encuentre en la orden del día.

Los dictámenes de la Comisión Bicameral del Congreso pueden concluir en las siguientes recomendaciones:

- a) Aprobación de la proposición en sus términos.
- b) Aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo texto sustitutorio. El presidente de la comisión bicameral remite al Pleno del Congreso la documentación completa sobre el dictamen aprobado.
- c) No aprobación de la proposición y su envío al archivo.
- d) Inhibición de la comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.
- e) Proponer la conformación de una comisión especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.
- f) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y solo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse los fundamentos que sustentan la decisión de la comisión, tales como que se trate de la copia de otros proyectos de resoluciones legislativas del Congreso, su incompatibilidad con la Constitución Política, o de materias que no son competencia del Congreso, entre otras.

Artículo 73. Informes de la Comisión Bicameral del Congreso de la República

Los informes que presenta la comisión bicameral son los instrumentos que contienen la exposición detallada sobre la interpretación del presente reglamento, teniendo carácter vinculante si el Pleno lo aprueba con más de la mitad del número legal de senadores y

más de la mitad del número legal de diputados. Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

CAPÍTULO II

Procedimiento legislativo del Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso

Artículo 74. Procedimientos legislativos a cargo del Pleno Congreso de la República

Mediante este procedimiento legislativo se persigue aprobar leyes, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas del Congreso que el Senado y la Cámara de Diputados aprueban reunidos en Congreso. Estas son:

- a) Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero, Ley de la Cuenta General de la República y leyes relacionadas a créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas.
- b) Leyes de amnistía.
- c) Resoluciones legislativas del Congreso sobre la modificación del presente reglamento.
- d) Resoluciones legislativas que autorizan la declaración de guerra y la firma de paz, a propuesta del presidente de la República.

Artículo 75. Etapas del procedimiento legislativo

El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- 1) Iniciativa legislativa.
- 2) Estudio en la Comisión Bicameral del Congreso de la República.
- 3) Publicación de los dictámenes en el portal del Congreso o en la Gaceta del Congreso o en el diario oficial El Peruano.
- 4) Debate en el Pleno.
- 5) Aprobación por única votación.
- 6) Promulgación.

Los procedimientos de los proyectos de resolución legislativa y de resolución legislativa del Congreso en trámite pueden estar exceptuados de los numerales 2) o 3) si hubiera sido expresamente exonerado por la junta de portavoces, con el voto que represente no

menos de tres quintos de los senadores y de los diputados allí representados. Esta excepción también puede ser aplicable a las iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política.

Artículo 76. Iniciativas legislativas que son competencia de la Comisión Bicameral del Congreso de la República

Las iniciativas legislativas que revisa la comisión bicameral son:

- i. Proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo relacionados al marco normativo presupuestal.
- ii. Proyectos de resolución legislativa del Congreso presentados por los parlamentarios que modifiquen el Reglamento del Congreso.
- iii. Proyectos de ley de amnistía presentados por los diputados.
- iv. Los proyectos de resolución legislativa presentados por el Poder Ejecutivo que autorizan la declaración de guerra y la firma de paz.

Artículo 77. Requisitos y presentación de las iniciativas legislativas

Las proposiciones de ley deben contener lo siguiente:

- a) Fórmula legal.
- b) Una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta.
- c) Los antecedentes legislativos.
- d) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar.
- e) El análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley o resolución legislativa, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

De ser el caso, la fórmula legal respectiva está dividida en títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetan a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se

presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo del Congreso puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los parlamentarios.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa deben ceñirse a criterios de técnica legislativa. Los senadores y diputados no pueden incurrir en copia de proyectos de resolución legislativa, publicados en el portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, a fin de presentar como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.

Artículo 78. Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa están sujetas, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

1. Las proposiciones legislativas relacionadas a materia presupuestal y financiera son presentadas exclusivamente por el presidente de la República. Deben estar refrendadas por el presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone.
2. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa presentadas por el presidente de la República en uso de su facultad que le concede el Artículo 105 in fine de la Constitución Política, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.
3. Las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el Artículo 78 de la Constitución Política.
4. La proposición de ley que contiene la Cuenta General de la República, debe ser presentada a más tardar el quince de agosto del año siguiente al de ejecución del Presupuesto, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General.

Artículo 79. Envío a la Comisión Bicameral del Congreso para estudio y dictamen

Luego de verificar que la proposición de ley, de resolución legislativa o de resolución legislativa del Congreso cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el portal del Congreso y la decreta a la comisión bicameral.

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados la iniciativa es devuelta por la Oficialía Mayor, para que se subsanen las omisiones. La Junta de Portavoces del Congreso, con el voto de los tres quintos de los senadores y diputados allí representados, puede exonerar de algún requisito de presentación de la iniciativa en forma excepcional, en el caso de proposiciones remitidas por el Poder Ejecutivo o que se consideren urgentes.

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a la comisión bicameral. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la comisión bicameral.

La comisión bicameral tiene un plazo máximo de sesenta días hábiles para expedir el dictamen respectivo. La comisión bicameral califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor.

Cuando se trata de un dictamen de reenvío de la proposición legislativa a la comisión bicameral, por efecto de la aprobación de una cuestión previa o reconsideración, el plazo para dictaminar no puede exceder de treinta días útiles.

El Consejo Directivo del Congreso dispone que se incluyan los dictámenes en la agenda, a propuesta del presidente, debiendo ser distribuidos a los parlamentarios por correo electrónico con anticipación no menor a veinticuatro horas de que se considere el proyecto, sin perjuicio de su publicación en el portal del Congreso. Solo en los casos en que se justifique la distribución se hace en forma física. En los casos de suma urgencia, a criterio del presidente se puede disponer la entrega física domiciliaria.

Artículo 80. Acumulación de los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo, de los proyectos de ley de amnistía presentados por los diputados y de las resoluciones legislativas del Congreso presentadas por los parlamentarios

La acumulación de los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo o diputados, o de resoluciones legislativas del Congreso presentadas por diputados y senadores se realiza en la comisión bicameral, siempre que se encuentre en la etapa de estudio y que el dictamen no hubiera sido aprobado por la comisión bicameral. Posterior a la aprobación del dictamen no se puede acumular en el Pleno otras iniciativas legislativas de la misma naturaleza.

Por excepción, durante el debate en el Pleno del Congreso, se admite la acumulación de proyectos de ley y de proyectos de resoluciones legislativas cuando la iniciativa legislativa cuya acumulación se solicite hubiera ingresado a la comisión bicameral con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno del Congreso y a pedido del parlamentario interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la aprobación. En este caso excepcional, el proyecto de resolución legislativa del Congreso se considera aprobado en la estadística del parlamentario que solicite la acumulación.

Artículo 81. Debate y aprobación

No se puede debatir ningún proyecto de ley o de resolución legislativa que no tenga dictamen de la comisión bicameral, ni ningún dictamen que no haya sido publicado por lo menos siete días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los senadores y diputados allí representados, de conformidad a lo señalado en el literal c) del artículo 32.

Si la proposición de ley o resolución legislativa es rechazada, el presidente ordena su archivo. En caso de resoluciones legislativas, los senadores y diputados no pueden presentar la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de parlamentarios.

Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a la comisión bicameral, el presidente ordena el reenvío.

De aprobarse la proposición de ley o resolución legislativa, la oficina especializada de la Oficialía Mayor redacta la autógrafa, la misma que es firmada de inmediato por el presidente y vicepresidente del Congreso.

Artículo 82. Reglas especiales para la aprobación de leyes sobre material presupuestal

Para el debate y aprobación de proposiciones de leyes sobre materia presupuestal se observan las siguientes reglas:

- a) Ley de Presupuesto, Ley de endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero:
 - i. Dentro de las 48 horas de presentados al Congreso los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, el presidente del Congreso convoca a una sesión extraordinaria destinada a la sustentación de las referidas iniciativas por el presidente del Consejo de ministros y el ministro de Economía y Finanzas. La exposición, que no excede de 60 minutos debe referirse fundamentalmente a las prioridades del gasto y las fuentes de financiamiento.
 - ii. Seguidamente empieza el debate con la intervención de los voceros de los grupos parlamentarios por un período no mayor de 20 minutos cada uno.
 - iii. Concluido el debate los referidos proyectos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y derivados a la Comisión Bicameral, la cual los analiza en sesiones públicas.
 - iv. El presidente de la comisión bicameral sustenta los dictámenes de las referidas normas. En primer lugar, el Pleno aprueba la Ley de Endeudamiento y la Ley de Equilibrio Financiero.
 - v. El dictamen de la Ley de Presupuesto debe necesariamente precisar con claridad las prioridades asignadas al gasto público en términos generales y en cada sector.
 - vi. El debate de la ley de presupuesto se inicia el 15 de noviembre y debe ser aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de los representantes de cada cámara, y enviada al Poder Ejecutivo, de lo contrario entra en vigencia el proyecto enviado por el

presidente de la República, quien lo promulga mediante decreto legislativo.

vii. En la sesión del Pleno destinada a debatir y sustentar el presupuesto, se sigue el procedimiento siguiente:

vii.1) El presidente da la palabra en primer término al presidente del Consejo de Ministros quien manifiesta sus puntos de vista respecto del dictamen de la comisión bicameral.

vii.2) Interviene luego el ministro de Economía y Finanzas para sustentar el pliego de ingresos; luego hace uso de la palabra cada uno de los ministros para que sustenten los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año en curso. El presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. Las intervenciones no exceden de treinta minutos por orador.

vii.3) Concluida la sustentación, intervienen los voceros de los grupos parlamentarios conforme a las reglas definidas por el Consejo Directivo.

vii.4) Al concluir el debate, el presidente del Consejo de Ministros manifiesta en representación del Poder Ejecutivo su aceptación o disconformidad con el proyecto de Ley de Presupuesto.

vii.5) Luego de la citada intervención, se procede a votar los proyectos.

b) Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas:

Son tramitadas como la ley de presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.

c) Ley de la Cuenta General de la República:

Debe ser revisada y dictaminada en un plazo que vence el quince de octubre. Una vez revisada y dictaminada por la comisión bicameral, el Pleno se pronuncia en un plazo que vence el treinta de noviembre; de lo contrario, se envía el dictamen de la comisión bicameral al presidente de la República para que la promulgue mediante decreto legislativo.

Artículo 83. Promulgación, publicación y vigencia

La autógrafa aprobada es enviada al presidente de la República para su promulgación. Si no tiene observaciones, el presidente de la República promulga la ley, ordenando su publicación.

Si vencido el término de quince días hábiles, el presidente de la República no promulga la proposición de ley enviada, la promulga el presidente del Congreso.

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición de la misma ley que establezca un mayor periodo de "vacatio legis" en todo o parte.

Las resoluciones legislativas según correspondan son promulgadas por el presidente y vicepresidente del Congreso.

CAPÍTULO III

Procedimiento de Control Político

Artículo 84. Procedimiento de suspensión del ejercicio de la presidencia de la República

El procedimiento para la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, por las causales previstas en el inciso 1) del artículo 114 de la Constitución Política, es el siguiente:

- I. Por incapacidad temporal ocasionada por denuncias sobre ilícitos graves de índole penal que ameritan una investigación preparatoria, luego de haber concluido la etapa de investigación preliminar en el Ministerio Público:
 - a) El pedido se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos de quince por ciento del número legal de diputados y de quince por ciento del número legal de senadores, detallando los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, la cual tiene como fundamento denuncias que recaen en quien ejerce la presidencia de la República por su supuesta participación en delitos cometidos contra la administración pública o el patrimonio del Estado,

tráfico ilícito de drogas, terrorismo y los delitos cometidos por organizaciones criminales, y que ameritan la inmediata realización de una investigación preparatoria para esclarecer los indicios reveladores de la existencia de uno o más delitos aparecidos en una previa investigación preliminar realizada por el Ministerio Público.

Se acompaña también a la moción de orden del día los documentos que la sustentan o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al presidente de la República.

- b) Para la admisión de la moción de suspensión de quien ejerce la presidencia de la República se requiere el voto de por lo menos el treinta por ciento de senadores hábiles y del treinta por ciento de diputados hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de suspensión, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de senadores y cuatro quintas partes del número legal de diputados acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial. El presidente de la República cuya suspensión es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos.
- d) El acuerdo que declara la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, por la causal de incapacidad temporal desarrollada en el inciso a) antes citado, requiere para su aprobación una votación de tres quintos del número legal de senadores y de tres quintos del número legal de diputados; y consta en resolución legislativa del Congreso.
- e) La resolución legislativa del Congreso que declara la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la comunicación remitida por el Congreso. En su defecto, el presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

- f) La resolución que declara la suspensión rige desde que se comunica al suspendido, al presidente del Consejo de Ministros o desde su publicación, lo que ocurra primero.
- g) La resolución que declara la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, tiene un plazo máximo de veinticuatro meses. Vencido este, el presidente suspendido reasume de pleno derecho y sin mayor trámite el ejercicio de sus funciones. No existe ampliación de la suspensión por los mismos hechos que motivaron la resolución de suspensión presidencial; el presidente suspendido puede ser sometido a un proceso de vacancia conforme el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 85 del Reglamento del Congreso si los hechos que motivaron la suspensión son confirmados por investigaciones posteriores y demuestran su permanente incapacidad moral declarada. En ambos supuestos, rige la línea sucesoria de la presidencia de la República conforme al artículo 115 de la Constitución Política.

II. Por incapacidad física temporal:

- a) El pedido se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos de un diez por ciento del número legal de senadores y de un diez por ciento del número legal de diputados, detallando los fundamentos en que se sustenta, en especial los relacionados con la grave incapacidad física temporal que adolece el presidente de la República que le impide cumplir con sus funciones, certificada por una junta médica, así como de los demás documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al presidente de la República.
- b) Para la admisión de la moción de suspensión del presidente de la República por esta causa se requiere el voto de por lo menos el veinte por ciento de senadores hábiles y del veinte por ciento de diputados hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de suspensión, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro

- quintas partes del número legal de senadores y cuatro quintas partes del número legal de diputados acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial.
- d) El acuerdo que declara la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, por incapacidad temporal física prevista en el inciso 1 del artículo 114 de la Constitución Política, requiere para su aprobación una votación de la mitad más uno del número legal de senadores y de la mitad más uno del número legal de diputados; y consta en resolución legislativa del Congreso.
 - e) La resolución legislativa del Congreso que declara la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la comunicación remitida por el Congreso. En su defecto, el presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional.
 - f) La resolución que declara la suspensión rige desde que se comunica al suspendido, al presidente del Consejo de Ministros o desde su publicación, lo que ocurra primero.
 - g) La resolución que declara la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República se mantiene vigente hasta que el presidente suspendido recupere su capacidad física o de salud, acreditada por junta médica, o hasta que concluya el período para el que fue elegido, lo que suceda primero.

Artículo 85. Procedimiento de vacancia del presidente de la República

El procedimiento para el pedido de vacancia de la presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido de vacancia se formula mediante una moción de orden del día, firmada por no menos de un veinte por ciento del número legal de senadores y un veinte por ciento del número legal de diputados, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al presidente de la República.

- b) Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el cuarenta por ciento de senadores hábiles y del cuarenta por ciento de diputados hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.
- c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, sesión que no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de senadores y cuatro quintas partes del número legal de diputados acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial. El presidente de la República cuya vacancia es materia del pedido puede ejercer personalmente su derecho de defensa o ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos.
- d) El acuerdo que declara la vacancia de la presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de senadores y de los 2/3 del número legal de diputados; y consta en resolución del Congreso.
- e) La resolución que declara la vacancia se publica en el Diario Oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
- f) La resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero.

TÍTULO VII
DE LA ÉTICA DE
LOS PARLAMENTARIOS
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 86. De la ética parlamentaria

La ética parlamentaria tiene por finalidad: i) establecer normas sobre la conducta que los parlamentarios deben observar en el desempeño de su cargo; ii) preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país; y iii) asegurar la transparencia en la

administración de los fondos que le son confiados a los parlamentarios.

Las normas de ética parlamentaria previenen faltas contra la ética, establece los mecanismos de investigación y sanción a los parlamentarios que la contravengan, así cuando se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción.

Artículo 87. Vocación de servicio del parlamentario

En su conducta el parlamentario da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 88. Principios de la ética parlamentaria

Los parlamentarios realizan su labor conforme a los principios siguientes:

- i. Principio de independencia.
- ii. Principio de transparencia.
- iii. Principio de honradez.
- iv. Principio de veracidad.
- v. Principio de respeto.
- vi. Principio de tolerancia.
- vii. Principio de responsabilidad.
- viii. Principio de democracia.
- ix. Principio de bien común.
- x. Principio de integridad.
- xi. Principio de objetividad.

El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Artículo 89. Definición de corrupción

En el marco de la ética parlamentaria, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.

CAPÍTULO II

De las normas de conducta en el ejercicio del cargo parlamentario y de la rendición de cuentas del trabajo parlamentario

Artículo 90. Deberes de conducta de los parlamentarios

Son deberes de conducta del parlamentario los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- b) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.
- c) Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones.
- d) No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.
- e) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales pueden estar favorecidos intereses económicos directos, personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.
- f) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.
- g) No puede emplear o tener ad honórem a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en su despacho congresal o en cualquier órgano parlamentario que integre.

Artículo 91. Informe público presentado por el parlamentario

El parlamentario, en virtud del principio de transparencia, presenta al final de cada período anual de sesiones, un informe público ante el consejo directivo de su cámara que es publicado en el portal del Congreso, el cual incluye los siguientes aspectos:

- a) Las iniciativas legislativas de las que es autor.
- b) Los procedimientos de control político que hubiera promovido.

- c) El trabajo efectuado en comisiones, entidades u organismos gubernamentales.
- d) La participación en viajes al exterior, realizados en representación del Congreso, de una comisión ordinaria o en ejercicio de sus funciones parlamentarias, conforme al Reglamento del Congreso, Reglamento del Senado y Reglamento de la Cámara de Diputados.
- e) Cualquier otra información que considere relevante.

CAPÍTULO III

Normas de cortesía, disciplina parlamentaria y prohibiciones de los senadores y diputados relacionados a la ética parlamentaria

Artículo 92. Respeto y tolerancia entre parlamentarios

Es obligación del parlamentario tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.

Artículo 93. Prohibición de recibir donaciones y uso indebido de bienes y servicios del Congreso por parte de los parlamentarios

El parlamentario debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones; debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria.

CAPÍTULO IV

De la Comisión de Ética de cada Cámara

Artículo 94. Funciones, conformación y duración de la Comisión de Ética del Senado y de la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados

Cada cámara tiene una comisión de ética encargada de promover la ética parlamentaria, de prevenir actos contrarios a la misma, de absolver las consultas que se le realicen y de resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente título.

Las comisiones en mención están integradas por no menos de siete parlamentarios

de su correspondiente cámara, respetando los criterios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios. El presidente del Senado y el presidente de la Cámara de Diputados proponen al Pleno de sus respectivas cámaras los candidatos para conformar su correspondiente Comisión de Ética. La duración de estas comisiones es de 2 años y seis meses. Sus miembros pueden ser reelegidos.

Los miembros de dichas comisiones se abstienen, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia.

Artículo 95. Secretaría Técnica de la Comisión de Ética de cada cámara

La Comisión de Ética de cada cámara tiene una Secretaría Técnica como órgano de apoyo. La Comisión designa al secretario técnico.

Artículo 96. Procedimiento de investigación

El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética de cada cámara se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética de cada cámara.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

- a) Uno o varios parlamentarios.
- b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta de uno o más parlamentarios, con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética de cada cámara actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios a la Ética Parlamentaria.

Artículo 97. Dación de cuenta a los miembros de la comisión de las denuncias presentadas

La Comisión de Ética de cada cámara es informada periódicamente de las denuncias

que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica.

Artículo 98. Reglamento de la Comisión de Ética de cada cámara

La Comisión de Ética de cada cámara elabora y aprueba su reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.

Artículo 99. Según la gravedad de la falta, por infracción del presente título se impone las siguientes sanciones:

- a) Recomendación pública.
- b) Amonestación escrita pública.
- c) Amonestación escrita pública con multa.
- d) Recomendación al Pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

Toda apelación es resuelta en última instancia por el Pleno de cada cámara. Cuando la falta sancionada, a juicio de la correspondiente Comisión de Ética, presente indicios de la comisión de un delito de función o de una infracción constitucional, el caso es puesto en conocimiento de la Comisión de Acusaciones Constitucionales de la Cámara de Diputados para los fines de ley.

Artículo 100. De la promoción de capacitaciones de la Comisión de Ética de cada cámara

Al inicio del periodo quinquenal por el que han sido elegidos los parlamentarios, la Comisión de Ética de cada cámara promueve capacitaciones, así como el conocimiento de los principios y deberes que inspiran a este título del Reglamento del Congreso.

TÍTULO VIII
RÉGIMEN DE LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS
CAPÍTULO I
Representación, juramentación e informe anual

Artículo 101. Representación de los Parlamentarios Andinos

Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, representan a la Nación ante

el órgano deliberativo de la Comunidad Andina y tienen derecho a que se les guarde el respeto y se les brinden las atenciones y facilidades que corresponden a su investidura.

Artículo 102. Juramento del cargo ante el Congreso de la República

Los representantes peruanos, titulares y suplentes, previa a su incorporación al Parlamento Andino, tienen obligación de jurar ante el Congreso de la República del Perú el cumplimiento de la Constitución Política.

Artículo 103. Informe anual y pedidos de información

Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino mantienen relaciones de coordinación con el Congreso de la República. Con esta finalidad presentan ante el Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso un informe anual de las labores, actividades y de la misión cumplida, así como del desarrollo del proceso de integración.

El informe a ser presentado, es aprobado por los representantes peruanos al Parlamento Andino por mayoría simple de votos y lo sustenta el representante que designen, requiriéndose al efecto igual votación.

Los pedidos de información que formulen los Parlamentarios Andinos a los funcionarios del Estado para dar cumplimiento a sus funciones se realizan de conformidad con el régimen establecido en los reglamentos de cada cámara, en lo que les sea aplicable y en las materias pertinentes.

Artículo 104. Comunicación de los Órganos del Congreso de la República con la Comunidad Andina

La comunicación de los órganos del Congreso de la República con los órganos de la Comunidad Andina se realiza a través de los organismos nacionales de enlace que son los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y Turismo.

CAPÍTULO II

Régimen de remuneración y de suplencia del Parlamentario Andino

Artículo 105. Régimen de Retribución y Servicios

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, el Presupuesto del Congreso incluye los montos correspondientes para atender las retribuciones de los Parlamentarios Andinos. Además, se incluye en el presupuesto la Oficina Nacional del Parlamento Andino en el Perú.

Los suplentes sólo tienen derecho a retribución económica en la medida en que reemplazan al titular y por la parte proporcional a la duración de su suplencia.

El pago de las retribuciones mencionadas en el párrafo anterior es sufragado por el Congreso de la República en iguales importes a la de los parlamentarios de conformidad con el artículo 10 del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, de 23 de abril de 1997 y aprobado por la Resolución Legislativa 27525.

El régimen legal aplicable es igual al de los parlamentarios en lo que corresponda.

Artículo 106. Régimen de Suplencia

Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino son reemplazados por los representantes suplentes, quienes cuentan con idénticas prerrogativas, beneficios y facilidades según el criterio de desempeño efectivo de funciones propias del cargo.

Los suplentes reemplazan al titular según lista y el orden que resulta de la mayor votación preferencial obtenida en el proceso electoral en que fueron elegidos. Sólo en caso de enfermedad o accidente corresponde el abono de las retribuciones simultáneas al titular y al suplente. Caso contrario sólo procede la retribución por quien cumple efectivamente las funciones parlamentarias; y en su caso, por la parte proporcional al desempeño efectivo de dichas funciones. Mientras los suplentes no ejerzan el cargo en sustitución de los titulares no estarán sujetos a incompatibilidades ni impedimentos.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1.1. Antecedentes

El pasado 6 de marzo se aprobó la segunda votación del texto que propone retornar al sistema bicameral del Parlamento. Es decir, nuestro sistema representativo contará con dos cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados. Luego de muchos años dónde hubo diversas intenciones y propuestas legislativas, se pudo debatir y consensuar un texto en el periodo anual de sesiones 2023-2024, con el esfuerzo y aporte de la actual presidencia de comisión, así como de las anteriores presidencias de la Comisión de Constitución y Reglamento de este periodo parlamentario.

Posteriormente, se debatió y aprobó esta importante reforma constitucional. En ese sentido, el 20 de marzo de 1 año 2024 se promulgó la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, que entrará en vigor en las próximas elecciones generales, con la elección y posterior conformación de la siguiente representación nacional. Esto representa una primera etapa en el retorno a la bicameralidad del Congreso de la República.

Ahora bien, habiendo aprobado esta importante reforma constitucional, corresponde continuar con la siguiente etapa que es la elaboración -y posterior aprobación- de los tres reglamentos que establece el artículo 94 de la reforma constitucional citada.

2.1.2. Identificación del problema

Considerando que el Parlamento tiene como funciones constitucionales legislar, representar y el ejercicio del control político, es necesario que se definan los procedimientos parlamentarios a detalle para su ejercicio correcto y oportuno en beneficio de la población y de nuestro sistema democrático. Es así, es indispensable adecuar la normativa vigente a este nuevo escenario de Congreso bicameral.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa busca desarrollar los procedimientos parlamentarios correspondientes de cada Cámara, así como del Congreso, con el fin que los diputados y senadores tengan los instrumentos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

En ese sentido, la propuesta de resolución legislativa que se propone tiene la finalidad de evitar que el próximo Congreso funcione ineficientemente por carecer de sus normas de desarrollo constitucional. Es por ello, que la ventaja de aprobar en este periodo parlamentario los reglamentos es que el Congreso se instalará y guiará sus procedimientos bajo la vigencia de su Reglamento, dotando de certeza y seguridad jurídica a su actos.

2.1.3. Congreso vigente y el reglamento del Congreso bicameral

Sobre esta propuesta legislativa, es indispensable advertir que nace tomando en cuenta el reglamento unicameral vigente, el cual se está adaptando, mejorando y, por supuesto, incorporando nuevas formas en su estructura propia del sistema bicameral para el Congreso bicameral. En otras palabras, es una propuesta que recoge lo bueno que viene funcionando en el Congreso vigente, pero que, para el Congreso bicameral, esta propuesta legislativa está adaptando e incorporando mejoras para el óptimo funcionamiento del Poder Legislativo.

En ese orden de ideas, también es importante analizar si este Congreso puede aprobar el reglamento del Congreso bicameral que entrará en funciones en las próximas elecciones generales. Para responder a este análisis debemos remitirnos al artículo 94 de nuestra Constitución Política del Perú que dice:

“Artículo 94. El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.”

Respecto a este artículo de nuestra constitución, Delgado-Guembes¹ precisa que es *"una de las modalidades en que se aplica el principio constitucional de la separación de poderes a que se refiere el artículo 43. Es una norma que reenvía al Reglamento del Congreso el desarrollo del contenido sobre su autonomía normativa, organizacional y financiera. El Reglamento del Congreso es, a partir de esta norma constitucional, parte del contenido constitucional del principio de separación de poderes y autonomía competencial que tiene carácter vinculante para todos los órganos del Estado"*.

Asimismo, afirma que *"el contenido constitucional del estatuto normativo, organizacional, procedimental y presupuestario que define el Congreso es un objeto y materia constitucional que, por esta misma razón, delimita negativa y excluyentemente competencias de otros órganos a los que no corresponde revisar ni cuestionar materia constitucional. El contenido del Reglamento del Congreso es materia constitucional propiamente dicha."*

Respecto a esto último que señala Delgado-Guembes resaltamos que la autodeterminación del estatuto normativo de organización y función es una potestad excluyente de cualquier otra entidad, ya que solo el Congreso puede hacerlo. Entonces, aquí debemos preguntarnos si ¿este Congreso, con su reglamento vigente, puede elaborar el reglamento del Congreso bicameral? Creemos que no, conforme a la norma constitucional vigente; sin embargo, es necesario que el nuevo Congreso de julio de 2026 entren en funciones y para ellos requieren de un reglamento.

El referido autor también señala que "la finalidad de esta norma constitucional, por lo tanto, es incorporar en el bloque de constitucionalidad la competencia normativa, organizacional, financiera exclusiva del Congreso. Esta autonomía material reúne temas de jerarquía y fuentes del derecho, representación y organización parlamentaria, de administración económica, manejo presupuestario del Congreso, y de organización laboral del servicio parlamentario. El denominador común de esta variedad de aspectos es el principio fundamental de separación de poderes cuya concreción es el marco de autonomía del Congreso como órgano estatal. Una autonomía que, por otra parte,

¹Delgado-Guembes. La Constitución Comentada. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica; 2005. Pag. 71. Tomo II. Art. 94 Reglamento y funcionamiento del Congreso.

aparece en otro artículo constitucional como el relativo a la inviolabilidad de la sede parlamentaria, que reconoce el artículo 98".²

Por ello, es necesario la aprobación de una reforma constitucional que incorpore una disposición transitoria final que habilite a este Congreso elaborar y aprobar el reglamento del Congreso bicameral. De no ser así, la presente iniciativa será un documento de trabajo que los senadores y diputados podrán considerar para establecer y modificar sus reglamentos.

Cabe mencionar que el congresista Elías Ávalos, con fecha 27 de marzo de 2024, ha presentado el proyecto de ley 7394-2024 que tiene como objeto incorporar la cuarta disposición transitoria final que habilita al Congreso unicameral vigente elaborar y aprobar los reglamentos para el próximo Congreso bicameral. Esta propuesta legislativa cuenta con un dictamen favorable en mayoría, aprobado el 18 de abril del año 2024, en la Decimoctava Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

En ese sentido, de continuar el trámite parlamentario correspondiente sobre el dictamen en mención este Congreso unicameral tendrá la legalidad y legitimidad para aprobar el reglamento del Congreso bicameral para las próximas elecciones.

2.1.4. Antecedentes de congresos bicamerales en las constituciones políticas del Perú

Se sabe que el sistema democrático peruano, el cual ha atravesado diversos escenarios políticos, sociales, económicos, de guerra exterior y terrorismo, ha optado en su mayoría por el sistema bicameral como organización de la representación nacional. Es decir, en el Perú hemos elegido, en las doce constituciones que tuvimos, por ocho con sistemas bicamerales, tres sistemas fueron unicamerales y sólo un sistema tricameral, conforme presentamos en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

N.	Nombre	Sistema parlamentario
1	Constitución Política de 1823	Unicameral

² Delgado-Guembes. La Constitución Comentada. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica; 2005. Tomo II. Art. 94 Reglamento y funcionamiento del Congreso. Pág. 72.

2	Constitución Bolivariana de 1826	Tricameral
3	Constitución Política de 1828	Bicameral
4	Constitución Política de 1834	Bicameral
5	Constitución Política de 1839	Bicameral
6	Constitución Política de 1856	Bicameral
7	Constitución Política de 1860	Bicameral
8	Constitución Política de 1867	Unicameral
9	Constitución Política de 1920	Bicameral
10	Constitución Política de 1933	Bicameral
11	Constitución Política de 1979	Bicameral
12	Constitución Política de 1993	Unicameral*

Fuente: Página web del Congreso de la República³

Elaboración propia

En este último sistema parlamentario de la Constitución Política de 1993, creemos que el sistema unicameral vigente se incorporó respondiendo a una grave crisis social, política, económica y de terrorismo en contra del Estado peruano. Dicho de otro modo, la unicameralidad fue necesaria en su tiempo y sirvió para tener un Congreso más ágil para dar respuestas rápidas y efectivas que se necesitaban para solucionar la crisis política, el terrorismo y la hiperinflación que afectó gravemente la vida económica y social del país.

Hoy estamos frente a un nuevo escenario dónde corresponde atender de una manera distinta y mejor las justas necesidades de la población. Este Poder Constituido debe ser más reflexivo, con mayor debate entre los parlamentarios, que nos permita, a través de la nueva organización parlamentaria, escuchar a la población, con el objeto de elaborar mejores leyes, más ordenadas, con un control político más constructivo y con mayor representatividad; representación que tiene una brecha que aún debemos cerrar o, en el mejor de los casos, reducir. Por eso, elaboramos esta propuesta con la finalidad de mejorar la labor de los representantes del Congreso en favor de nuestros representados.

³ Disponible en: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/constituciones.aspx>

2.1.5. Reglamentos de congresos bicamerales

El retorno al sistema bicameral implica que el Parlamento sea compuesto por un Senado y una Cámara Diputados, teniendo cada cámara su propio reglamento. De igual forma, ambas cámaras reunidas en Congreso cuentan con su reglamento, el cual es la propuesta de este proyecto de resolución legislativa, que detallará los procedimientos parlamentarios que la Constitución Política establece. Es así, que el parlamento contará con los siguientes reglamentos:

- i. Reglamento del Congreso
- ii. Reglamento del Senado
- iii. Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ahora bien, de los antecedentes se conoce que los congresos bicamerales operaron de manera reglamentaria como se describe en el párrafo anterior, por lo que resulta conveniente e idóneo continuar con la organización y estructura prevista. A continuación, el siguiente cuadro detalla los reglamentos de ambas reunidas en Congreso que fueron usados en diversos periodos de nuestra historia republicana.

Cuadro 2

N.	Reglamento
1	1920: La Constitución de 1920 y el Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas
	Enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1920/index.html
2	1918: Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas y Constitución de 1860
	Enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1918/index.html
3	1915: Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas y Constitución de 1860
	Enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1915/index.html
4	1904: Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas. Constitución de 1860
	Enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1904/index.html

5	1902: Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas y Constitución de 1860
	Enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1902/index.html
6	1901: Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas con sus reformas hasta el día
	Enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1860/index.html
7	1895: Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas con sus reformas hasta el día
	Enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1895/index.html
8	1872: Reglamento Interior: Cámaras Legislativas
	Enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1872/index.html

Fuente: Página web del Congreso de la República⁴

Elaboración propia

De lo expuesto, en nuestra historia republicana existieron ocho reglamentos de ambas cámaras de un sistema bicameral, que respondieron a situaciones políticas que atravesó el país en el transcurso del tiempo. Estos reglamentos fueron variando, modificándose de acuerdo con los momentos y necesidades sociopolíticos del país, así como de acuerdo con la Constitución Política vigente en ese momento.

Por su parte, Delgado-Guembes⁵ menciona que “(...) la historia política refiere que el Perú ha sido un país bicameral durante prácticamente la totalidad de su vida republicana. El corte se produce con la Constitución de 1993, con el que se eliminó el Senado de la República, y a la Cámara de Diputados se le designa según su denominación oficial, esto es, Congreso de la República. Periódicamente, sin embargo, cuando se constatan las debilidades del régimen representativo en el Perú, se reflexiona y se propone el retorno de la bicameralidad de manera tal que los procesos parlamentarios se desarrollen con un tipo de composición que permita más

⁴ Disponible en: <https://www.congreso.gob.pe/biblioteca/reglamentos-congreso/>

⁵ Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pág. 175

oportunidades de integración de la pluralidad de la colectividad, y también la posibilidad de complementar el ejercicio de las funciones del Congreso con un régimen de distribución de competencias entre ambas cámaras en el que cada una de ellas tenga tareas propias que no repita la otra.”

Es ese contexto, corresponde elaborar un nuevo reglamento bicameral para ambas cámaras reunidas en Congreso, que sea moderno, eficiente, y de fácil entendimiento de los procedimientos parlamentarios, en aras del principio de transparencia a favor de la ciudadanía. Dicho de otro modo, amerita crear un reglamento que establezca la organización y funcionamiento del Congreso bicameral que permita realizar de la mejor manera las atribuciones constitucionales de los senadores y diputados cuando se encuentren reunidos en Congreso.

2.2. Naturaleza de ley orgánica del Reglamento de ambas cámaras reunidas en Congreso

Como se conoce, una ley orgánica es aquel ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución, en este caso la del nuevo congreso bicameral.

Como bien indica Delgado-Guembes⁶ *“el Reglamento del Congreso es una de las fuentes de derecho en la organización del Congreso. No es la única. También lo son la Constitución, de manera jerárquica y prioritaria, y otras normas como los reglamentos especiales de procesos o de órganos parlamentarios. Desde el punto de vista formal. El cuerpo de fuentes lo integran también las decisiones específicas y concretas del Pleno, como las decisiones, resoluciones o acuerdos de los órganos parlamentarios”*.

⁶ Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pág. 143

Asimismo, en el expediente 006-2003-AI/TC⁷, el Tribunal ha señalado que el Reglamento del Congreso tiene rango de ley por lo que no debe existir controversia respecto a su lugar en el cuerpo normativo nacional, conforme se cita a continuación:

"1. (...) tal como lo establece expresamente el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución, este Colegiado es competente para controlar la constitucionalidad del Reglamento del Congreso. En efecto, toda diferencia doctrinaria que pudiera existir respecto al lugar que ocupa el Reglamento del Congreso en el sistema de fuentes del derecho, no tiene lugar en el ordenamiento jurídico peruano, ya que la propia Carta Fundamental, en la disposición recién citada, ha establecido que dicha norma tiene rango de ley. Se trata, pues, de una fuente primaria del derecho y, como tal, sólo se somete a la Constitución."

Por ello, es importante que el próximo Congreso bicameral goce de un reglamento conforme a los principios de legalidad y legitimidad, con el objeto de que los próximos representantes del Congreso entren en funciones desde el primer día, esto incluye, por supuesto, los actos de las juntas preparatorias para que juramenten y asuman sus cargos de senadores o diputados, según corresponda, en este Poder Legislativo.

2.3. Estructura y sustento de la propuesta legislativa

A continuación, se procede a motivar la estructura y organización de la propuesta de Reglamento del Congreso. Luego de una importante evaluación y habiendo recogido los mejores procedimientos del reglamento unicameral vigente, presentamos la fórmula legal del Reglamento del Congreso para el año 2026.

En esa línea, es importante mencionar que esta propuesta legislativa recoge parte de la redacción y estructura del reglamento del Congreso unicameral vigente, adecuándolo al

⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 006-2003-AI/TC, fj. 1 (3.12.2003)

sistema bicameral aprobado en la reforma constitucional. Seguidamente, se desarrolla su estructura y fundamentos:

2.3.1. Título Preliminar del Reglamento del Congreso

Se propone establecer un título preliminar el cual incorpora los principios generales del reglamento del Congreso de la República., a diferencia del actual reglamento que no carece de estos. Estos principios se aplican a los procedimientos parlamentarios, acuerdos y diferentes actos que se tomen para el debido funcionamiento del Parlamento.

Los principios en mención son los siguientes:

i. Principio de representación

Fundamento: los senadores y diputados representan a la nación, ello incluye a los peruanos residentes en el extranjero. Este principio parte del principio de democracia representativa, pues los ciudadanos eligen a sus representantes en los cargos de elección popular, con el fin de que dirijan correctamente la república del Perú.

Por estos motivos, los suscritos proponen que sea un principio reconocido en el título preliminar del Reglamento del Congreso, pues así será invocada en el momento que corresponda.

Es Sieyés⁸ quien mejor define esta función de los representantes del Congreso, precisando lo siguiente:

“En todas las deliberaciones hay como un problema que resolver, que consiste en saber, en un caso dado, lo que prescribe el interés general. Cuando comienza la discusión, no se puede formarse una idea de la

⁸ SIEYÉS, Emmanuel. Vues sur les moyens d'exécution dont les représentants de la France pourront disposer en 1789. Paris, sin nombre de editor, 1789. Pág. 92.

dirección que tomará para llegar seguramente a este descubrimiento. Sin duda el interés general no es nada si no es el interés de alguien; es el de los intereses particulares que resulta común al mayor número de votantes. De ahí la necesidad de la afluencia de opiniones. Eso que parece una mezcla, una confusión que sirve para oscurecer todo, es un preliminar indispensable a la luz. Hay que dejar que todos esos intereses particulares se empujen, que choquen unos con otros, se hagan cargo de la cuestión y que, cada uno según sus fuerzas, la lleven hacia el fin que se propone. En esta prueba se separan las opiniones útiles y las que serían perjudiciales; unas caen, otras continúan moviéndose, balanceándose, hasta que modificadas, depuradas por sus efectos recíprocos, terminan por fundirse en un solo dictamen”.

Como parte del análisis de esta propuesta con el objeto de realizar un reglamento eficaz y moderno, sabemos que el principio de representación ha sido desarrollado por la academia. Según Bernardo Bátiz Vásquez⁹ “los integrantes de un Parlamento o Congreso no actúan por sí y para sí. Los representantes al Congreso actúan en nombre de los representados, en nombre de quienes los eligieron. Es así como señala que las acciones y decisiones del representante producen sus efectos en los representados.”

Este principio se ha recogido del Informe de Investigación CIJUL de Principios del Derecho parlamentario de Costa Rica¹⁰, y se ha acondicionado respondiendo a la realidad del Perú, porque entendemos que cada país tiene su propia realidad. Por eso, adaptando dicho principio a nuestra legislación, se ha incorporado que los representantes del Congreso también ejercen su prerrogativa constitucional de representación a favor de los peruanos que residen fuera del territorio nacional.

Es importante mencionar que la norma constitucional y legislación vigente ya ha incorporado al Parlamento a dos representantes de peruanos que residen en el extranjero, por ello, con esta nueva propuesta del reglamento, se

⁹ Bernardo Bátiz Vásquez. Teoría del derecho parlamentario. Colección Textos Jurídicos Universitarios. 1999. Pág. 55 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/libro1/conte.htm>

¹⁰ Disponible en: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MzM2>

mantiene dicha voluntad del legislador para que los peruanos en el extranjero elijan a sus representantes.

ii. Principio de soberanía y autonomía

Fundamento: es importante establecer este principio, ya que resulta necesario, por un lado, determinar la soberanía del Congreso respecto a sus funciones; y, por otro lado, precisar su autonomía económica, administrativa, política y la de elaboración y aprobación de su presupuesto. La autonomía en este fuero impide que otras entidades del sistema democrático que nos rigen interfieran en las funciones constitucionales del Parlamento.

Respecto a este principio José Luis Pérez Triviño¹¹ dice que *“esta propiedad del Parlamento británico es lo que Dicey llamó «aspecto negativo» de la soberanía parlamentaria: ningún órgano o persona reconocido por el Derecho británico tiene competencia para derogar o modificar sus normas. El parlamento puede legislar sobre cualquier materia y sus leyes deben ser aplicadas por los tribunales. Una vez que se publica una norma, ningún tribunal puede hacer otra cosa que aplicarla”*.

Si bien sabemos que el sistema parlamentario británico se conforma y funciona en una monarquía constitucional, podríamos permitirnos hacer un análisis respecto a la soberanía como poder legislativo que emana del pueblo, tal como sucede con nuestro sistema representativo peruano. En ese sentido, lo que menciona Pérez Triviño es cierto toda vez que la función de legislar, fiscalizar y representar es propia del Parlamento peruano conforme establece la Constitución Política; de no ser así, el Congreso sería permanentemente vulnerado por los otros poderes del Estado -u otras entidades públicas- en cuanto a sus funciones exclusivas y excluyentes.

iii. Principio de inviolabilidad de opinión y de voto

Fundamento: este principio se sustenta en que los parlamentarios no son responsables ante autoridad, órganos parlamentarios, ni órgano

¹¹José Luis Pérez Triviño. Revista Española de Derecho Constitucional. Una revisión de la soberanía del parlamento británico. Año 18. Num. 54. 1998. Pág. 6. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79624.pdf>

jurisdiccional alguno, por las opiniones y votos que emitan en pleno ejercicio de sus funciones. Dicho de otro modo, la inviolabilidad de opinión no admite excepción alguna, ni establece restricción en su ejercicio.

Aunando más sobre este principio, el constitucionalista Jorge Campana Ríos¹² sostiene que “si bien es cierto que el congresista lo es tal en todo momento, ya que no deja de serlo cuando sale del recinto parlamentario, debe tenerse presente que en el ámbito de su vida privada no tiene prerrogativa de inviolabilidad que lo proteja, ya que esta solamente se relaciona con el ejercicio efectivo de su función congresal.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional español ha afirmado que «no corresponde la protección otorgada por la inviolabilidad cuando el congresista no actúa jurídicamente como tal», es decir, no lo ampara esta prerrogativa ni en su calidad de ciudadano ni en la de político inclusive, ya que en ninguna de estas calidades desempeña funciones parlamentarias en que se deba proteger la formación de la voluntad del Congreso.”

La propuesta legislativa planteada no podría desarrollar este criterio absoluto de la inviolabilidad de opinión y voto, ya que, actualmente, la figura jurídica de inmunidad parlamentaria fue reformada con la Ley 31118, Ley de reforma constitucional que elimina la inmunidad parlamentaria. Esta reforma eliminó dicha inmunidad para para delitos comunes. Sin embargo, aun con esta modificatoria el congresista tiene esta protección legal para opinar, votar y para delitos de función, ya que no olvidemos que los parlamentarios están permanentemente expuestos a presiones de carácter político.

Asimismo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a este principio en el Exp. 00013-2009-PI/TC¹³ señalando expresamente los siguiente:

¹² Jorde Campana Ríos. Inmunidad parlamentaria, acceso a la justicia y protección del derecho al honor. Pág. 300. Disponible en [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/1C46AB27A8D0B93E05257913007DB260/\\$FILE/InmunidadparlamentariaCampana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/1C46AB27A8D0B93E05257913007DB260/$FILE/InmunidadparlamentariaCampana.pdf)

¹³ Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp.00013-2009-PI/TC, fj.31-32

"(...)

31. Como parte del mandato parlamentario, la Constitución en su artículo 93° reconoce la inviolabilidad de votos y opiniones, (...) No son responsables (los congresistas) ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones (...).

32. Así, garantiza que los parlamentarios puedan expresarse libremente y sin inhibiciones que puedan cooptarlo o restringirlo; además, dicha garantía que se expresa en el debate permite que no se afecte el proceso de formación de la voluntad del propio órgano legislativo y, en consecuencia, se extiende más allá de las opiniones vertidas hacia el voto que no es otra cosa que la materialización formal de las posiciones expuestas mediante la opinión. Sin embargo, la propia Constitución aprecia que esta garantía sólo tendrá validez cuando el parlamentario ejerza sus funciones, por lo que en ámbitos ajenos a dicho ejercicio la prerrogativa se desvanece. En efecto este Tribunal ha considerado que la Constitución reconoce el derecho a la libertad de expresión para todas las personas, a través del artículo 2°, inciso 4). Pero también señala que tendrán responsabilidad ulterior quienes lo ejercen desmedida e indebidamente. Sin embargo, la restricción contemplada por el artículo 93° es una excepción a la regla general; pero, como excepción, también habrá de ser interpretada limitadamente y no extensivamente, de manera que la inviolabilidad de votos y opiniones de los congresistas sólo será amparada constitucionalmente cuando se haga, como lo señala el artículo 93°, 'en el ejercicio de (sus) funciones'. No podrán tener amparo las declaraciones ante los medios de comunicación respecto a temas de la realidad nacional, proclamación que inclusive puede ser realizada dentro del recinto parlamentario. La protección se restringe a las expresiones hechas en el ejercicio de la función parlamentaria, de modo que la inviolabilidad referida no se constituya en indemnidad en perjuicio del derecho a la tutela procesal efectiva de terceros."

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha señalado en otro Exp.0026-2006-PI/TC¹⁴ respecto al principio que nos ocupa, lo siguiente:

"(...)

10. Como parte del mandato parlamentario, la Constitución reconoce la inviolabilidad de votos y opiniones, que también está desarrollada en el artículo 93º, pero en el párrafo segundo (reiterada en el artículo 17º del Reglamento del Congreso): (...) No son responsables (los congresistas) ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones (...).

Su relación con la inmunidad parlamentaria es innegable, tal como lo han advertido los demandantes: Inviolabilidad e inmunidad son las llamadas prerrogativas de los congresistas, y tienen que finalidad protegerlos y proteger al órgano al cual pertenecen de las arbitrariedades del abuso de los otros Poderes del Estado. Protegen a los congresistas porque tienen un fuero especial del que sólo pueden ser despojados por su propio órgano. Protegen al Congreso porque le permiten trabajar sin obstáculos colocados por terceros.

11. La prerrogativa de la inviolabilidad puede llegar a constituir una 'indemnidad funcional', mediante la cual el parlamentario queda eximido de toda responsabilidad penal. En este entendido, (...) la inviolabilidad es la única prerrogativa inherente a la función parlamentaria pues, sin exención de responsabilidad por sus opiniones, el Diputado carecería de libertad para expresarse sin restricciones, con lo que no podría ejercitar adecuadamente su mandato y el debate real dejaría de existir (...).

Ahora bien, se impone realizar algunas precisiones sobre la protección que instituye la Constitución respecto a esta prerrogativa. Así, ella sólo tendrá validez cuando el parlamentario ejerza sus funciones. Existirán ámbitos en que éste responderá por lo que exprese.

¹⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 0026-2026-PI/TC, f.j.10-11.

12. La Constitución reconoce el derecho a la libertad de expresión para todas las personas, a través del artículo 2°, inciso 4). Pero también señala que tendrán responsabilidad ulterior quienes lo ejercen desmedida e indebidamente. Sin embargo, la restricción contemplada por el artículo 93° es una excepción a la regla no extensivamente.

Este Colegiado insiste en afirmar que la inviolabilidad de votos y opiniones de los congresistas sólo será amparada constitucionalmente cuando se haga, como lo señala el artículo 93°, 'en el ejercicio de (sus) funciones'. No podrán tener amparo las declaraciones ante los medios de comunicación respecto a temas de la realidad nacional, proclamación que inclusive pueda ser realizada dentro del recinto parlamentario. La protección se restringe a las expresiones hechas en el ejercicio de la función parlamentaria."

De ambos pronunciamientos del Tribunal Constitucional se puede concluir que este principio de inviolabilidad de opinión y de voto garantiza la irresponsabilidad de los representantes del Congreso por las opiniones que expresen en el ejercicio de sus funciones. Debe entenderse que se refieren a actos que realicen en pleno ejercicios de sus atribuciones constitucionales, y de los que se extiendan fuera del seno parlamentario, cuando, por ejemplo, lo emitan en un medio de difusión en aras de los principios de transparencia, publicidad e información a favor de la ciudadanía de sus actos propios de sus funciones.

iv. Principio de acceso a la información solicitada por el congresista

Fundamento: con este principio se pretende a establecer la conducta obligatoria que deberán tener todas las entidades públicas a brindar información que sea requerida por los congresistas para el ejercicio de sus funciones constitucionales.

Las democracias modernas requieren de instrumentos jurídicos, prerrogativas que permitan fiscalizar el correcto desempeño de los funcionarios, así como la oportuna, acertada y eficiente ejecución de los recursos públicos. Esto aunado, también, a la necesidad de desenvolvemos en un sistema de pesos y contrapesos dónde el fuero parlamentario requiere de esta prerrogativa de solicitar información gubernamental a todo nivel de gobierno para analizarlo y fiscalizar conforme a su atribución constitucional.

Es así como Bernardo Bátiz Vásquez¹⁵ indica que en *“en el mundo de la política el que frecuentemente acapara la información es el Poder Ejecutivo; el Ejecutivo maneja los recursos económicos y humanos del gobierno y, por tanto, es el que cuenta con más cantidad de información, con información oportuna y con datos de la realidad, obtenidos al día. De la administración pública dependen las oficinas de estadística, de informática y de investigación.*

(...)

El principio de información hoy más que nunca es un principio fundamental del derecho parlamentario moderno. Los legisladores, los integrantes de los parlamentos, deben saber, deben estar informados y es precisamente el Ejecutivo, el que, al tener la información, está obligado a proporcionarla al otro poder. Esta información, como es evidente, debe ser completa, veraz y oportuna.”

Por otro lado, el profesor Enrique Bernales Ballesteros¹⁶ indica que *“el pedido de información tiene dos funciones. Por un lado, es la expresión del control parlamentario e investigación en aras del interés público. Así, los pedidos pueden versar sobre un tema de investigación y que atañe al mal funcionamiento de una institución estatal o en la necesidad de exigir la rendición de cuentas de la gestión de una autoridad específica.*

¹⁵ Bernardo Bátiz Vásquez. Teoría del derecho parlamentario. Colección Textos Jurídicos Universitarios. 1999. Pág. 55 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/libro1/capi4.htm>

¹⁶ Bernales Ballesteros. La Constitución Comentada. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica; 2005. Pág. 138. Tomo II. Art. 96 Informes en la gestión parlamentaria.

Por otro lado, debe servir para lograr información básica para legislar. Por ejemplo, el análisis de costos y beneficios, que, de acuerdo con el Reglamento del Congreso, es un componente ineludible de la ley, requiere datos concretos y oportunos que permitan tener al legislador una proyección de impactos de la norma jurídica en elaboración”.

Considerando los comentarios de ambos autores, podemos afirmar que este principio es fundamental porque se ejerce para el cumplimiento de las atribuciones constitucionales de los parlamentarios. Esto es, para la elaboración de mejores propuestas legislativas, y para ejercer control y fiscalización sobre las acciones del gobierno y el gasto de los recursos públicos.

v. Principio de igualdad entre congresistas

Fundamento: es importante incorporar este principio ya que los representantes son altos funcionarios públicos e iguales entre sí, debido a ello tienen deberes y derechos. Dicho esto, es importante precisar que como altos funcionarios tienen igualdad de acceso a los servicios de asesoría y logística de acuerdo con funciones que realizan en el Congreso.

La igualdad es un valor que se funda en la necesidad de impedir distinción alguna de unos con los otros, en este caso de los diputados respecto de los senadores y viceversa. Pero también entre los miembros de una misma cámara como el Senado o la de Diputados.

Por otro lado, el principio de igualdad, como diría Bernardo Bátiz Vásquez¹⁷, *“se manifiesta también en la posibilidad que tienes los integrantes de un cuerpo legislativo de ser nombrados o electos por sus colegas para ocupar los cargos directivos, o bien, las comisiones o funciones que se requieren para la marcha de los asuntos que se tratan y se resuelven en los congresos”.*

Habiendo precisado esto es indispensable que los parlamentarios del nuevo Congreso bicameral se perciban iguales respectos a sus colegas de su

¹⁷ Bernardo Bátiz Vásquez. Teoría del derecho parlamentario. Colección Textos Jurídicos Universitarios. 1999. Pág. 58 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/libro1/conte.htm>

cámara, como también iguales respecto a los representantes de la otra cámara, sin olvidar las atribuciones constitucionales de cada uno.

Se puede concluir que los representantes del Congreso son iguales tanto en su facultad de representación, ya que todos representan por igual a la nación; así como en el desempeño de sus funciones como los senadores y diputados según corresponda, en concordancia con las atribuciones y las obligaciones que rige la Constitución Política del Perú.

vi. **Principio de lealtad constitucional y de legalidad**

Fundamento: es importante establecer esta idea fundamental que regirá el reglamento porque los diputados y senadores deberán actuar, como lo hacen actualmente los congresistas del Parlamento vigente, con sujeción a la norma constitucional, las leyes y los principios generales del derecho parlamentario que ha desarrollado la academia. Asimismo, es importante precisar que en el supuesto de estar frente a un escenario que la norma no haya previsto se aplicará la práctica parlamentaria.

Es así como Leonardo Álvarez Álvarez¹⁸ indica que *“el principio de lealtad constitucional puede concebirse como instituto de defensa de la Constitución o defensa del Estado. En realidad, a tal distinción subyace la atribución de una diferente naturaleza jurídica al objeto del principio de lealtad constitucional. Con el concepto de defensa de la Constitución se alude a un principio interpretativo que sirve a la inmutabilidad frente al cambio de las materias sobre las que descansa el documento constitucional positivo. De tal modo, el principio de defensa de la Constitución niega amparo normativo a actividades que, aun en observancia de las normas positivas, tengan como finalidad suprimir materias subyacentes al texto constitucional. La defensa de la Constitución implica, por tanto, declarar ilícitos los fines aun cuando los medios utilizados sean en sí correctos. Por ello, la defensa de la Constitución se dirige frente a enemigos y no simplemente infractores.”*

¹⁸ Leonardo Álvarez Álvarez. Lealtad constitucional y partidos políticos; págs. 4-5 Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1039048.pdf>

En ese sentido, el referido autor sostiene que “(...) *en puridad, defensa de la Constitución y lealtad constitucional no constituirán sino dos caras de una misma moneda. La defensa de la Constitución expresa, en realidad, una pretensión de eficacia permanente de las materias que subyacen al texto constitucional. El principio de defensa de la Constitución constituye, por tanto, un principio de lealtad constitucional que tiene por objeto materias que no tienen carácter jurídico-positivo y sobre las que, además -a consecuencia de su naturaleza supra positiva-, pesa una garantía de intangibilidad*¹⁹.”

De ese mismo modo, el autor sostiene que “*el objeto del principio de lealtad constitucional cambia radicalmente donde éste se concibe como un instituto de defensa del Estado. El concepto de defensa del Estado engloba un conjunto de normas y principios que tienen como finalidad la protección frente a la infracción de normas positivas –al margen de si éstas se presentan como inmodificables o no-. El objeto del principio de lealtad constitucional se encuentra en tal caso conformado por normas jurídicas positivas. Si la Constitución se concibe como una norma de derecho positivo, las normas que conforman la identidad de la Constitución no pueden ser sino exclusivamente los principios estructurales. De este modo. Se excluye que puedan adquirir carácter de fundamentales normas jurídicas que no pueden presentarse en realidad como objeto de la lealtad constitucional, tal y como acontece en las teorías materiales de la Constitución. La atribución de la fundamentalidad a los principios estructurales resulta coherente con la eficacia de una organización inherente a la lealtad constitucional. (...)*²⁰”

Es decir, el principio de lealtad constitucional y de legalidad se materializa en la defensa del orden constitucional; en la defensa de la Constitución Política y todo lo que engloba ello. Por eso, es indispensable establecer la literalidad de este principio en el Reglamento del Congreso.

vii. Principio de respeto al debate y a la aprobación de los acuerdos

¹⁹ Leonardo Álvarez Álvarez. Lealtad constitucional y partidos políticos; pág. 5. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1039048.pdf>

²⁰ Leonardo Álvarez Álvarez. Lealtad constitucional y partidos políticos [Internet] año [2024]; pág. 6. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1039048.pdf>

Fundamento: este principio debe incorporarse, ya que hemos advertido como en diversas ocasiones lo deliberado y posteriormente aprobado en el seno parlamentario ha sido agraviado por parte de parlamentarios, actuando al margen del respeto y de la institucionalidad del parlamento como poder del Estado. Con esto se busca otorgar un instrumento dentro de procedimiento parlamentario como es el de "reconsideración" a la votación. Tampoco se pretende impedir el derecho constitucional a la crítica, pero sí que luego de deliberado un tema, este sea respetado por los que se expresaron en contra, a favor o en abstención.

Es así como, Bernardo Bátiz Vásquez²¹ sostiene que "(..) *el fin específico de las normas de derecho parlamentario es obtener de los integrantes del Congreso, conductas encaminadas a crear leyes y decretos aprobados en forma democrática y después de una amplia e informada deliberación y a obtener de los legisladores conductas dirigidas a que, tanto la deliberación como la posterior votación, se lleven a cabo con respeto a la libertad de los integrantes del cuerpo colegiado, en orden y con eficacia.*

(..)

(..) *Las normas parlamentarias pueden ser extrínsecas o intrínsecas. Las primeras son las que forman parte de la Constitución y, por ende, el legislador común constituido no es el autor de ellas, el Congreso está obligado a aceptar y respetar las normas que, desde la Constitución, se ocupan de Organizar al Poder Legislativo y a conferirle sus funciones específicas, sus facultades y obligaciones."*

Lo que se pretende con este principio es que los parlamentarios respeten el resultado de las votaciones, las cuales se realizan luego de debatirlas, por su puesto, pero que no siempre las respetan. Es importante hacer la distinción con el derecho de crítica que se ampara en el derecho a la libertad de expresión; sin embargo, muchas veces hemos advertido que los parlamentarios que no prosperan sus posiciones políticas, es decir, pierden

²¹ Bernardo Bátiz Vásquez. Teoría del derecho parlamentario. Colección Textos Jurídicos Universitarios. 1999. Pág. 20 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/libro1/conte.htm>

la votación, salen a los medios a deslegitimar la decisión adoptada. Se expresan en medios deslegitimando, con una sutil connotación de irregularidad o, peor aún, de ilegalidad. Por eso, creemos que todos los parlamentarios del siguiente Congreso deben interiorizar este principio.

viii. Principio de Orden

Fundamento: con este principio se pretende que los congresistas mantengan una actitud de compostura, de orden, y de respeto a todas las personas, cuando desarrollen sus funciones constitucionales. Los diputados y senadores que actúen alejados del orden público y de las buenas costumbres podrán ser denunciados, conforme al procedimiento reglamentario, ante la Comisión de Ética de su respectiva cámara.

Es así como, Bernardo Bátiz Vásquez²², en su investigación académica cita a Preciado quien sostiene que “la idea de orden es la de un deslinde de espera de actividades de cada uno de los sujetos que forman parte de una sociedad, ya que sólo así es posible evitar interferencias entre el coordinar su acción, unificar el esfuerzo colectivo, asegurar al individuo una situación jurídica. El orden es el plan general expresado por la legislación vigente”.

Asimismo, también señala que *“el orden tiene relación estrecha con los conceptos de jerarquía, distribución de tiempos, de lugares y de funciones”*. Esto es importante porque es una organización gubernamental donde el nuevo Congreso bicameral contará con 130 diputados y 60 senadores se requiere orden para el correcto desempeño de sus funciones, ya que si bien son políticos no dejan de ser personas con voluntades políticas. Dicho de otro modo, serán 190 voluntades en un mismo espacio político, por ello la importancia de este principio en este Poder Legislativo.

²² Bernardo Bátiz Vásquez. Teoría del derecho parlamentario. Colección Textos Jurídicos Universitarios. 1999. Pág. 56. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/libro1/conte.htm>

Por otro lado, César Delgado-Guembes²³ sostiene que la naturaleza del orden parlamentario es *“inherente al ejercicio de la representación tiene una característica central. El Congreso es el órgano que crea la ley y, a la vez, también es el órgano que tiene la potestad de interpretarla y definir su significado y su sentido. Este alcance incluye, en consecuencia, la potestad de reformar la Constitución y de definir qué significa su texto. Además de esta primera nota central, esencial a la naturaleza del orden parlamentario, la segunda es que el Congreso es también el espacio político en el que se concreta y personifica la voluntad popular. A este último aspecto es al que se refiere el artículo 45 de la Constitución cuando prescribe que «el poder del Estado emana del pueblo», y en el artículo 43, «que la república del Perú es democrática y que su gobierno es unitario y representativo»*”.

Es decir, a modo de conclusión de este principio, podemos definir que el orden es fundamental para establecer las atribuciones y funciones de los representantes del Congreso, así como también para los que son parte de la organización y estructura de esta del Poder Legislativo. Con orden todos los actores que son parte del Congreso tendrán en cuenta de manera expresa qué es lo que pueden y no pueden hacer, gozando para ello de legitimidad en todos sus actos.

2.3.2. Disposiciones generales de la propuesta de Reglamento del Congreso

Ahora bien, corresponde continuar desarrollando esta parte de la propuesta reglamento. La propuesta que traemos es de establecer un primer título con las disposiciones generales, en este título se desarrollará el primer capítulo que contendrá la definición del Congreso bicameral, sistema bicameral, sede y funcionamiento del Congreso de la República, así como también precisará la naturaleza de sus reglamentos -del Congreso, Senado y Cámara de Diputados- y, finalmente, establecerá las fuentes de derecho parlamentario.

²³ Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pág. 116.

Las disposiciones generales del reglamento son desarrolladas de la siguiente manera:

2.3.2.1. Definición, sistema bicameral, sede y funcionamiento del Congreso de la República, naturaleza de sus reglamentos, funciones y fuentes del derecho parlamentario.

Nuestra propuesta legislativa cree conveniente definir y establecer que el Poder Legislativo del Estado peruano reside en el Congreso de la República, el que es el órgano representativo de la nación. Asimismo, define su estructura con un sistema bicameral, contando con un Senado y una Cámara de Diputados. Este poder representativo está integrado por un número mínimo de 60 senadores y 130 diputados; pudiendo incrementarse el número de representantes del Congreso por la modificación a la ley orgánica de elecciones vigente.

Sede del Parlamento y locación de sus sesiones

Por otro lado, respecto a la sede del Parlamento se establece que es en la ciudad de Lima, y las sesiones de ambas cámaras y del Congreso se realizarán en el palacio legislativo; sin embargo, también se precisa que por fuerza mayor relacionada al resguardo de la integridad de los representantes del Congreso podrán sesionar en una locación distinta a la que se establece.

Asimismo, se determina que los recintos del Congreso y de sus cámaras son inviolables de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución Política, precisándose que toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo que el presidente del Congreso lo autorice de manera expresa.

Así, César Delgado-Guembes²⁴ señala que *"el Congreso peruano funciona en la capital del Perú, (...). El Palacio Legislativo es la sede principal del Congreso. Su construcción (...). El lado izquierdo fue originalmente destinado a las sesiones de la Cámara de Diputados, y el lado derecho a las del Senado de la República. Actualmente, en el*

²⁴ Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pág. 110.

espacio de la Cámara de Diputados se llevan a cabo las sesiones plenarias del Congreso unicameral, y en el del Senado, llamado hoy Sala Raúl Porras Barrenechea, se llevan a cabo sesiones protocolares y algunas sesiones de trabajo de las comisiones parlamentarias."

Pero hace bien Delgado-Guembes en hacer otra definición de la sede del parlamento, aparte de la que ocupa en un espacio geográfico. Él menciona que *"el Congreso (...) es más que el conjunto de edificios en los que diariamente se reúnen, negocian, deliberan y toman decisiones quienes elegimos cada cinco años para que se encarguen de actuar por nuestra cuenta en el Estado. Más allá de la ingeniería y arquitectura de su apariencia externa, los edificios del Congreso son un símbolo visible de nuestra historia y de valores en los que no hemos dejado de creer y sostener, a pesar de los años. El Congreso peruano y nuestra vida republicana son indisociables. Con su llegada, también empieza la etapa republicana del Perú luego de la separación que reclamaron nuestros precursores y por la que lucharon los próceres de nuestra independencia política frente al Imperio español"*.

Es importante que, como bien indica Delgado-Guembes sobre el valor del Congreso, todos los peruanos entendamos el valor que democrático que representa este primer poder del Estado. Muchas veces cuestionado de manera desproporcional, con desconocimientos de sus funciones, y otras más de manera dolosa en contra del espíritu democrático. Pero a pesar de esos ataques este Parlamento jamás ha abdicado a su mandato constitucional, siempre ha sabido responder y estar a la altura de las graves circunstancias que intentaron quebrar el orden constitucional.

Imposibilidad del normal funcionamiento del Parlamento

Como antecedente es importante mencionar que el 15 de marzo de 2020 se promulgó el Decreto Supremo 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria nacional, por las graves circunstancias ocasionadas por el brote del virus covid-19; disponiéndose, entre otras medidas, el aislamiento social obligatorio en todo el territorio peruano nacional.

En ese sentido, fuimos sido testigos que -durante la pandemia- fue necesario establecer disposiciones excepcionales con la finalidad de continuar con el funcionamiento de las entidades públicas, y el Congreso no fue la excepción. Por eso, proponemos que el

Consejo Directivo del Congreso esté facultado de proponer que las funciones parlamentarias pueden realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico que permita su ejercicio; así como acordar sesionar en otra locación, conforme al artículo 1 del Reglamento.

Este Reglamento debe ser un texto que defina la organización y estructura del poder representativo, pero acorde a la realidad y los tiempos modernos; por si llegase a ocurrir otra situación de fuerza mayor que amerite evitar la presencialidad, sin descuidar la toma de decisiones para el país.

Esta propuesta no es nueva, ya que, como mencionamos párrafos arriba, durante la pandemia se modificó el artículo 3, y se incorporaron los artículos 27-A, 28-A y 51-A que habilitada esta nueva modalidad de funcionamiento del Congreso.

Sobre esta modificación al Reglamento ya el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en el Expediente N° 00006-2020-AI/TC²⁵ en la cual confirmó la constitucionalidad, siempre y cuando se garanticen el carácter público de los debates virtuales; la participación libre, la deliberación y el voto públicos de cada congresista; y, el carácter indelegable del voto, como se expresa a continuación:

“13. Si bien es conforme con la Constitución que, en ejercicio de su autonomía, el Poder Legislativo realice sesiones virtuales, estas deben garantizar el debate público, así como los derechos de cada congresista a la participación libre, a la deliberación y al voto. Cabe destacar que el congresista al participar, deliberar y votar no solo está ejerciendo un derecho, sino que también representa a la nación. Es decir, la ciudadanía también tiene el derecho de verificar cómo se está efectuando la representación otorgada y controlar la actuación de sus representantes. Así, el artículo 45 de la Constitución establece que “el poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen”.

²⁵ Tribunal Constitucional del Perú. “Sentencia que declara inconstitucional la Ley 31018 que suspende el cobro de peajes (Exp. N° 00006-2020-AI/TC)” (25/08/2020). Fundamentos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 27 y 28. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2020-AI.pdf>

Naturaleza de ley orgánica de los reglamentos, su aprobación y materias de regulación

Se establece expresamente que tanto los reglamentos del Congreso, como del Senado y de la Cámara de Diputados tienen naturaleza de ley orgánica y, por ello, son aprobados por sus propios plenos de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política.

El Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 006-2003-AI/TC²⁶, fj. 1 (3.12.2003) se ha pronunciado sobre el rango de ley que tiene el Reglamento del Congreso.

"1. (...) tal como lo establece expresamente el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución, este Colegiado es competente para controlar la constitucionalidad del Reglamento del Congreso. En efecto, toda diferencia doctrinaria que pudiera existir respecto al lugar que ocupa el Reglamento del Congreso en el sistema de fuentes del derecho, no tiene lugar en el ordenamiento jurídico peruano, ya que la propia Carta Fundamental, en la disposición recién citada, ha establecido que dicha norma tiene rango de ley. Se trata, pues, de una fuente primaria del derecho y, como tal, sólo se somete a la Constitución."

Por otro lado, el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado en el Exp. 0005-2003-AI/TC, ftos. 7 y 15 (15.10.2003), respecto a la naturaleza jurídica del Reglamento como ley orgánica.

"7. (...)

En nuestro ordenamiento, la primera categoría se encuentra ocupada por las normas constitucionales y las normas con rango constitucional; la segunda está conformada por la ley y normas con rango de ley; la tercera está constituida por los decretos y normas de naturaleza ejecutiva; la cuarta por las resoluciones; y la quinta por las normas con interés de parte. estas últimas incluyen las decisiones del estado surgidas a petición de los particulares, o actos de éstos sin intervención estatal, que generen derechos y deberes de carácter personal.

²⁶ Tribunal Constitucional del Perú. "Sentencia que declara la constitucionalidad del inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República. (Exp. N° 00006-2003-AI/TC)" (3/12/2003). Fj 1. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>

desde esta perspectiva, las acciones de inconstitucionalidad operan contra las normas contenidas en la segunda categoría; es decir, contra las leyes y normas con rango de ley, donde se incluye a las leyes orgánicas, las leyes ordinarias en sus distintas denominaciones [leyes generales, de bases, de desarrollo constitucional, etc.], los tratados (aprobados por el Congreso), los decretos legislativos, las resoluciones legislativas, el Reglamento del Congreso, las ordenanzas municipales, las normas regionales de carácter general, las ordenanzas regionales, el decreto de urgencia y los decretos leyes.

(...)

15. *¿Cómo, entonces, comprender el concepto de fuerza de ley en nuestro ordenamiento constitucional? aunque pueda parecer obvio, desde luego, a partir del sentido que se desprenda de la Constitución peruana.*

Un análisis de todas las disposiciones constitucionales que aluden a la expresión “fuerza de ley”, evidencia que la Constitución de 1993 sólo se refiere en dos oportunidades a este concepto. por un lado, en el artículo 94°, que establece: “el Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley...”; y, por otro, en el inciso 19) del artículo 118°, que dispone: “Corresponde al presidente de la República: (...) dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso...”.

Asimismo, los reglamentos de cada cámara definen su organización y funcionamiento, así como los procedimientos parlamentarios que les corresponde conforme a la norma constitucional. Por otro lado, se precisa que los plazos establecidos en los reglamentos se entienden por días hábiles, salvo que se establezca literalmente como días calendario.

Fuentes de derecho parlamentario

En varias oportunidades, ha habido sectores que han cuestionado cuáles son y las fuentes del derecho parlamentario para el ejercicio de las funciones constitucionales, estos cuestionamientos han surgido, en su mayoría, respecto a los procedimientos legislativos y de acusaciones constitucionales. Se ha cuestionado qué instrumentos nos

permiten desarrollar las funciones propias del Congreso de la República y con ello, estos sectores, han pretendido deslegitimar las atribuciones que tienen los parlamentarios.

Hoy en día sabemos que existen diversas fuentes del Derecho Parlamentario, diversidad básicamente producida por los tipos o formas en que se expresa el poder jurídico de la manifestación de los parlamentarios en un fuero netamente político o de los órganos parlamentarios de los que son parte en el Congreso.

En ese sentido, Martínez Elipe²⁷ ha desarrollado y aportado con una clasificación de las fuentes del Derecho Parlamentario. El referido autor lo describe de la siguiente manera:

- **“Fuentes escritas y no escritas:** entre las primeras tenemos las normas constitucionales, la legislación ordinaria, los reglamentos de las cámaras, etcétera; entre las segundas, los usos, prácticas, precedentes, convenciones y costumbres parlamentarias.
- **Fuentes directa e indirectas:** entre las primeras tenemos los reglamentos parlamentarios y, entre las segundas, la jurisprudencia constitucional.
- **Fuentes autónomas, heterónomas y mixtas:** entre las primeras tenemos los usos, prácticas, precedentes, convenciones, resoluciones presidenciales, acuerdos de los órganos de las cámaras; en el caso de las segundas, los estatutos de los partidos políticos, los acuerdos políticos o la jurisprudencia constitucional; y, finalmente, en el caso de las últimas, tenemos los estatutos de los grupos parlamentarios (que sería fuentes autónomas, si se les considera a estos grupos como órganos del Parlamento y heterónomas por la vinculación de estos con sus respectivos partidos políticos).”

Sin embargo, el autor también ha desarrollado otras formas de clasificación (en un escenario de evidente manifestación política como es el fuero parlamentario) como la dimensión normativa, sociológica y axiológica. Sustancialmente se clasifican de la siguiente manera:

- **“Fuentes de dimensión normativa:** entre las que se encuentran la Constitución, la legislación ordinaria, los reglamentos parlamentarios, los

²⁷ Derecho Parlamentario. Primera edición. Lima: Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República; 2016. Pág. 40. Disponible en:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cuadernosparlamentarios/Cuaderno_de_Capacitacion_2.html

acuerdos de los órganos rectores de las cámaras, los estatutos de los grupos parlamentarios y de los partidos políticos.

- **Fuentes de dimensión sociológica:** *entre las que se encuentran los usos, las prácticas, los precedentes, las costumbres parlamentarias y los acuerdos políticos.*
- **Fuentes de dimensión axiológica:** *entre las que se encuentran los principios generales del Derecho, la jurisprudencia constitucional y ordinaria, y el Derecho Parlamentario comparado.²⁸*

Creemos que nuestras fuentes de Derecho Parlamentario que proponemos en este reglamento se encuentran dentro de la correcta clasificación que hace León Martínez Elipe, como precisamos a continuación:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamentos de cada cámara y el presente reglamento.
- c) Resoluciones legislativas.
- d) Resoluciones legislativas senatoriales.
- e) Resoluciones legislativas de la Cámara de Diputados
- f) Resoluciones legislativas del Congreso.
- g) La ley.
- h) Sentencias del Tribunal Constitucional relacionadas al derecho parlamentario.
- i) Decisiones o acuerdos de cada cámara o del Congreso, u otros órganos del Parlamento.
- j) Opiniones consultivas aprobadas por la Comisión de Constitución y Reglamento de la Cámara de Diputados o de la Comisión de Constitución y Reglamento del Senado, y que son ratificadas por sus respectivos Plenos; así como opiniones consultivas debatidas y aprobadas por el Pleno del Congreso.
- k) Prácticas, costumbres o usos parlamentarios, las cuales se desarrollan conforme a sus atribuciones constitucionales.

²⁸ Derecho Parlamentario. Primera edición. Lima: Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República; 2016. Pág. 40. Disponible en:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cuadernosparlamentarios/Cuaderno_de_Capacitacion_2.html

Con estas fuentes lograremos que disminuyan los cuestionamientos infundados a las decisiones que toma el Parlamento en forma colegiada, pero también permitirá un mejor desarrollo de la parte de la asesoría técnica de profesionales tanto en la organización como en el servicio parlamentario.

Funciones de senadores y diputados reunidos en Congreso

Si bien las funciones de los representantes del Congreso están definidas en la Constitución Política, creemos conveniente precisar las funciones de los senadores y diputados cuando se reúnen de manera conjunta.

Respecto a las funciones parlamentarias Pedroza De La Llave²⁹ indica que se entiende como *“la acción propia del Congreso -Cámara de Diputados y Cámara de Senadores-, que se traduce en sus facultades para realizar actos de distinta naturaleza y que, por denominarse Poder Legislativo, éstos no tienen por qué ser exclusivamente legislativos. También puede llevar a cabo actos que creen circunstancias particulares, concretas, individuales, y que ejecutan una ley; actos que crean circunstancias particulares, concretas, individuales, pero que dirimen una controversia, declaran la existencia de un deber o derecho, o que culminan con una resolución de la institución representativa; actos que verifiquen, analicen o controlen la actividad el gobierno; actos para establecer y percibir contribuciones; actos que determinen los objetivos de la política nacional y los medios o instrumentos para alcanzarlos, entre otros.*

Por lo anterior, el Poder Legislativo realiza actividades legislativas, administrativas, jurisdiccionales, de control, presupuestarias, de dirección política, etcétera.”

Dicho esto, se precisan las siguientes funciones de lo que, a modo de entendimiento, corresponde al Congreso reunido:

- a) Elaborar y aprobar el reglamento del Congreso.
- b) Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes.
- c) A través del presidente del Congreso, tomar juramento de ley al presidente de la república para que asuma el cargo el 28 de julio del año que se realiza la elección.

²⁹ Susana Thalía Pedroza de la Llave. El Congreso de la Unión – Integración y regulación. Primera edición. México; 1997. Pág. 215. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/142/11.pdf>

- d) Escuchar el mensaje de 28 de julio del presidente de la República, así como en otra fecha que éste solicite al Pleno del Congreso.
- e) Dar trámite del procedimiento de pedido de vacancia de la presidencia de la República, de conformidad con los incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo 113 de la Constitución Política.
- f) Dar trámite al procedimiento de suspensión del ejercicio de la presidencia de la república de conformidad con el artículo 114 de la Constitución.
- g) Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República.
- h) Aprobar créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas.
- i) Aprobar el Presupuesto del Congreso de la República.
- j) Autorizar la declaración de guerra y firma de paz propuesta por el presidente de la República.
- k) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función del Congreso.

2.3.2.2. Proceso de Constitución del Senado, de la Cámara de Diputados y del Congreso

En este capítulo desarrollamos, recogiendo la experiencia de los actos preparatorios de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria del Congreso unicameral vigente, los actos de la conformación y preparación de la Junta cuando los representantes electos están próximos a asumir el cargo. Este procedimiento que sigue la Junta Preparatoria ha venido desarrollándose de manera correcta, pero sobre todo transparente, por lo que, haciéndose las precisiones para que también funcione en este modelo bicameral, creemos conveniente seguir con este mecanismo parlamentario para la instalación de un nuevo Congreso. Por ello, hemos establecido el procedimiento que deberán realizar los senadores y diputados para instalar el Congreso propiamente dicho.

Se establece que el Congreso (reunido) se instale como tal, una vez que realicen lo mismo el Senado y la Cámara de Diputados en sus respectivos hemiciclos de sesiones conforme estable el Reglamento.

Sobre este punto de la instalación del Congreso como Poder Legislativo, Delgado-Guembes³⁰ sostiene que "(...) *el ejercicio de la representación no se hace efectivo ni con la elección ni con la proclamación. Antes de que el representante tenga capacidad para desempeñarse en plenitud como tal, deben cumplirse algunas etapas previas que tienen carácter o naturaleza constitutiva. Esas etapas son las que integra el proceso de constitución del Congreso*".

Como mencionamos, este capítulo contendrá la definición y alcances, como primer acto, desde la publicación de los resultados electorales hasta la instalación del Congreso. Seguidamente desarrollará la acreditación, registro y determinación de la mesa de la junta preparatoria. Asimismo, establecerá la convocatoria, de manera independiente, de la junta preparatorias del Senado y de la Cámara de Diputados. Además, tendrá las formalidades para la instalación y desarrollo de las sesiones de las juntas preparatorias de ambas cámaras. Y, finalmente, respecto a este capítulo se precisa el modo de elección de la Mesas Directivas de la Cámara de Diputados y del Senado, el cual seguirá un formalismo que deberán seguir ambas Cámaras.

Este procedimiento es de suma importancia cumplirse al pie de la letra, ya que, como afirma Delgado-Guembes, "mientras el Congreso no quede constituido e instalado, la elección no surte propiamente efecto legal sobre la capacidad de ejercicio del mandato parlamentario, ni tampoco sobre el ejercicio de las atribuciones y prerrogativas de los representantes electos".

En la misma línea, sostiene además que el "*proceso de constitución empieza materialmente con la presentación de las credenciales de los congresistas electos y envío al Congreso del Acta emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, luego de la difusión oficial de los resultados; y concluye cuando, luego de la juramentación e incorporación de los representantes y de elegida la Mesa Directiva para el periodo legislativo, se clausuran las juntas preparatorias. Solo entonces el Congreso y sus miembros quedan plenamente habilitados para iniciar el proceso de su instalación*".

³⁰ Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pág. 233

En ese sentido, resultante importante continuar estableciendo esta parte del proceso de constitución del Congreso, ya que, una vez instalados y constituidos el Senado y la Cámara de Diputados en sus respectivos hemiciclos, estas cámaras procederán a reunirse en el hemiciclo donde sesionar lo diputados para para instalar la primera legislatura del periodo parlamentario del Congreso de la República.

2.3.3. Estatuto de los representantes del Congreso

2.3.3.1. De la denominación, mandato representativo, irrenunciabilidad, pérdida de escaño y procesamiento por comisión de delitos comunes de los representantes del congreso

Denominación y mandato representativo

Aquí se establece la denominación de los representantes del Congreso en ambas Cámaras, es decir, se establece su denominación como senadores o diputados. Asimismo, se establece que son altos funcionarios y que por ello representan a la nación. No están sujetos a mandato imperativo alguno.

Respecto al mandato representativo, Delgado-Guembes³¹ señala que *“los congresistas tienen un mandato que dura la integridad del periodo de 5 años y el ejercicio de su cargo no se suspende ni interrumpe, salvo por dos razones. La primera, de carácter general, que se refiere al supuesto de que el Congreso sea disuelto como resultado de dos crisis en el gabinete ministerial y el presidente de la República dispusiera la disolución del Congreso y la inmediata convocatoria a elecciones generales; y la segunda, de carácter particular, cuando ocurre que, por razones disciplinarias, o por motivos basados en el inicio de un proceso penal en su contra, ocurriera que se les suspendiera en el ejercicio*

³¹ Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pag. 180.

de sus funciones". Es decir, y coincidimos con el autor, el mandato otorgado por la ciudadanía es plena, salvo los casos que pudiesen suceder.

Irrenunciabilidad del cargo

Por otro lado, conforme se establece en la Constitución Política, se vuelve a precisar que el cargo de senador o diputado es irrenunciable, estableciendo excepciones para la vacancia del cargo o por inhabilitación del ejercicio de la función pública.

Respecto a este punto León Vásquez³² (134), señala que *"la irrenunciabilidad del mandato parlamentario "en la actualidad, la Constitución Política de 1993 es una de las pocas leyes fundamentales que ha consagrado la irrenunciabilidad del mandato parlamentario. Ello, sin embargo, no es óbice para entrar al análisis del contenido de una disposición constitucional como el artículo 95, la cual establece, precisamente, que "el mandato legislativo es irrenunciable". De una primera aproximación a esta disposición constitucional se puede entender que, una vez que el parlamentario ha sido elegido y juramentado en el cargo, este no puede renunciar unilateralmente y, por ende, está obligado a desempeñarse en él por el periodo para el cual fue elegido, con ello, la posibilidad de renuncia al cargo representativo queda absolutamente proscrita cualquiera sea el supuesto que se pretenda anteponer."*

Queda claro que el cargo será irrenunciable (como lo es actualmente) una vez asumido como senador o diputado para el próximo Congreso, conforme continúa estableciéndose en la Constitución Política.

Perdida de escaño

Asimismo, se establece las causales por las que no aplica el reemplazo del parlamentario por su accesitario, esto es por sentencia judicial firme por la comisión de los siguientes delitos: contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas y lavado de activos proveniente de los ilícitos antes

³² León Vásquez. La Constitución Comentada. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica; 2005. Tomo II. Art. 95 Irrenunciabilidad del mandato legislativo. Pág. 132.

mencionados. Esta parte también lo mencionamos en el tercer párrafo del donde se desarrolla el *reemplazo del accesitario*, que se encuentra más adelante.

Procesamiento por comisión de delitos comunes

Además, se precisa que los parlamentarios pueden ser procesar penalmente por la comisión de delitos comunes presuntamente cometidos durante el periodo de vigencia del mandato representativo por el que fueron elegidos.

Por su parte, Derik Latorre Boza³³ tiene la posición que *“a diferencia de la inviolabilidad parlamentaria que se refiere a los delitos cometidos en ejercicio de las funciones propias del cargo, la inmunidad parlamentaria busca evitar el apresamiento e inclusive el encauzamiento judicial que pudiera sufrir arbitrariamente un congresista por delitos extrafuncionales. La inmunidad propiamente dicha entraña que el parlamentario no sea sometido a medidas represivas limitadoras de su libertad personal por presuntos comportamientos fuera del ejercicio de las funciones públicas; protege a los parlamentarios por actos ajenos a su función propiamente parlamentaria. Se discute en la doctrina si es que la comisión de los delitos imputados al parlamentario debe circunscribirse al periodo de su mandato o si incluye a aquellos cometidos con anterioridad. Lo más lógico resulta considerar el último criterio, pues la persecución política podría valerse de denuncias anteriores a la asunción del mandato.”*

Sobre este punto, Derik Latorre Boza opina que esta protección debe realizarse a todos los delitos que pudiesen cometerse, inclusive a aquellos cometidos antes de asumir el cargo de representante del Congreso. Sin embargo, nuestra legislación permite el encauzamiento judicial por delitos comunes durante el mandato representativo. Es decir, es una protección relativa, no absoluta.

2.3.3.2. Inviolabilidad de opinión, exclusividad de la función, incompatibilidades, prohibiciones, régimen laboral y de seguridad social de los representantes del Congreso

³³ Derik Latorre Boza. Inmunidad Parlamentaria. Derecho Parlamentario. Pág. 163.

Inviolabilidad de opinión

Como parte de las funciones que realizan, como altos funcionarios de la nación, se establece en la propuesta de Reglamento del Congreso que los parlamentarios no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Así, Alexandre H. Catalá i Bais³⁴ indica que *“la inviolabilidad, de naturaleza sustantiva, garantiza la irresponsabilidad jurídica de los parlamentarios por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose por tales aquéllas que realicen en actos parlamentarios y en el seno de cualquiera de las articulaciones de las Cortes o, por excepción, en actos exteriores a la vida de las Cámaras que sean reproducción literal de un acto parlamentario, siendo finalidad específica del privilegio asegurar a través de la libertad de expresión de los parlamentarios, la libre formación de la voluntad del órgano legislativo al que pertenezcan.”*

Exclusividad de la función, incompatibilidades y prohibiciones

Asimismo, se precisa que la función que realizan es de tiempo completo. Sobre este punto el profesor Hakansson Nieto³⁵ reafirma que *“el mandato parlamentario es a tiempo completo”*, por lo que se entiende que no pueden realizar otras funciones que no les permita la norma constitucional.

La incompatibilidad del mandato parlamentario con el ejercicio de cualquier función pública, privada o que tenga intereses particulares con el Estado. Se exceptúa el cargo de ministro y la participación en alguna comisión extraordinaria de carácter internacional.

³⁴ Alexandre H. Catalá i Bais. La inviolabilidad parlamentaria a la luz de la sentencia del TSJ del país Vasco de 5 de setiembre de 2003 (Caso del diputado H.B. JON SALABERRÍA). Pág. 141.

³⁵ Hakansson Nieto. La Constitución Comentada. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica; 2005. Pág. 53. Tomo II. Art. 92 Función de congresista e incompatibilidad con otros cargos.

El reglamento parlamentario, además de repetir lo dispuesto por la Constitución, añade la prohibición de intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante la Judicatura. El riesgo de la corrupción y del uso del poder para el enriquecimiento ilícito es lo que trata de evitar esta disposición.”

Por otro lado, se fijan las incompatibles que tiene el cargo con otras gestiones particulares, así como también se fijan las prohibiciones que tienen los senadores y diputados. Sin embargo, los senadores y diputados sí pueden ser ministros de Estado, señalando Hakansson sobre esta posibilidad lo siguiente:

“Esta disposición es un alejamiento del modelo presidencialista que se funda en la tajante aplicación del principio de la separación de poderes. Como sabemos, este principio fue concebido por los redactores de la Constitución estadounidense como uno de sus principales ejes de su Forma de Gobierno. La concepción defendida por teóricos del siglo XVIII, como Montesquieu y Blackstone, fue recogida y puesta en práctica en la Constitución de los Estados Unidos de 1787.”³⁶

Régimen laboral y de seguridad social

Por otro lado, se establece cual es el régimen laboral y de seguridad social como altos funcionarios públicos al servicio de la Nación conforme al artículo 39 y 40 de la Constitución Política, donde se establece lo siguiente:

“Artículo 39. *Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación. el presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la nación y, en ese orden, los representantes al Congreso (...)*”

³⁶ Hakansson Nieto. La Constitución Comentada. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica; 2005. Pág. 54. Tomo II. Art. 92 Función de congresista e incompatibilidad con otros cargos.

“Artículo 40. *La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. no están comprendidos en dicha carrera los*

funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...)”

En ese sentido, queda evidente que esta parte del reglamento que proponemos respecto al régimen laboral y de seguridad social de los parlamentarios guarda armonía con lo que prescribe norma constitucional.

2.3.3.3. De los derechos y deberes funcionales de los parlamentarios, su sistema de sanciones disciplinarias y reemplazo por un accesitario

Como altos funcionarios públicos, y de conformidad a lo que establece la Constitución Política, resulta indispensable establecer los derechos funcionales de los representantes del Congreso.

Derechos de los parlamentarios

Previamente, respecto a este punto, es importante aclarar la noción de “derecho” de los representantes del Congreso. No son propiamente “derechos”, en realidad son facultades, atributos y funciones propias del cargo que tienen. Como bien dice Delgado-Guembes³⁷ *“los «derechos» de los congresistas no forman parte del espectro de derechos privados del sujeto. Se trata de «derechos funcionales», esto es, de la dimensión de bienes que se reconoce a quien desempeña un papel estatal representativo, sólo en tanto y en cuanto le resulta aplicable y necesario para actuar el papel que tiene el mandato de cumplir.”*

³⁷ Delgado-Guembes. Manual del Parlamento – Introducción del estudio del congreso peruano peruano. Primera edición. Lima: Congreso de la República; 2012. Pág. 246.

Es así que en la propuesta de reglamento se mencionan, en términos generales, sus derechos de participar con voz y voto en las sesiones del Congreso y de sus respectivas cámaras; a solicitar informes a cualquier entidad del Estado; en el caso de diputado a presentar proposiciones de ley, y en el caso de senadores a revisar dichas proposiciones; elegir y postular a cargos de la mesa directiva; disponer de los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el ejercicio de sus funciones; a una remuneración sujeta al pago de tributos; a que se les guarde el respeto de su investidura; a requerir licencia oficial para ejercer determinadas funciones; a recibir las mismas facilidades materiales, económicas y de personas que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones; y, a hablar su lengua originaria o indígena durante el ejercicio de su función como senador o diputado.

Deberes funcionales de los parlamentarios

Por otro lado, una vez establecidos sus derechos, es indispensable que se fijen cuáles son sus deberes funcionales como parlamentarios. Esto en atención a un principio básico como es el de legalidad, el cual determina que mientras los ciudadanos deben ser libres para hacer todo lo que no esté explícitamente prohibido por la norma, los funcionarios públicos únicamente pueden hacer lo que está permitido por la ley.

Respecto a este punto, Delgado-Guembes señala que *“los deberes funcionales de los congresistas se clasifican en cuatro tipos o categorías, según el tipo de función al que se refieren. Los tipos, en consecuencia, corresponden a la función deliberativa, la función representativa, la función estatutaria y la función de garantía constitucional. La infracción de los deberes funcionales amerita la imposición de sanciones estatutarias (...)”*³⁸.

Así, Delgado-Guembes desarrolla cada uno de estos tipos de deberes funcionales. Presentamos sustancialmente cada uno de ellos según el autor:

³⁸ Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pág. 313

Deberes deliberativos: *"El artículo 23 del Reglamento consigna los deberes funcionalmente deliberativos. Se refiere, fundamentalmente, al deber de asistir y participar en el Pleno y en los demás órganos a los que pertenezca o que hayan sido elegidos (inciso a), pero también a la obligación de formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas (inciso e). (...)"³⁹*

Deberes representativos: *"El ordenamiento parlamentario se prevé la responsabilidad intermediadora y gestora del representante respecto de la población ante el Estado. La función representativa cubre y comprende un ámbito bastante elástico en la diversidad de alcances que comprende. La representación no se agota, propiamente, en el ámbito circunscrito de la actividad organizacional o corporativa. Representar no es sólo actuar en los procesos típicamente parlamentarios que se refieren a las tareas legislativas, de control político o de fiscalización de carácter organizacional. Representar trasciende la esfera organizacional y corporativa. (...)"⁴⁰*

Deberes estatutarios: *"Bajo el concepto de deberes estatutarios se incluyen pautas de comportamiento que delimitan normativamente el marco de corrección en el ejercicio de la función representativa. Son modos de entender el régimen ético y disciplinario de la corporación parlamentaria, que establecen los congresistas para medir los estándares de su propio desempeño. Algunas de dichas pautas se recogen en el Reglamento del Congreso y otras, en el Código de Ética Parlamentaria. (...)"⁴¹*

Deberes garantistas: *"Los deberes relativos a la función garantista son los derivados del mandato constitucional que establece el inciso 2 del artículo 102 de la Constitución. Dicho inciso dispone que son atribuciones del Congreso velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. Este mandato corporativo se precisa en el inciso b) del artículo 23 del Reglamento del Congreso en términos similares. Dice el inciso que*

³⁹ Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pág. 318.

⁴⁰ Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pág. 319.

⁴¹ Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pág. 323.

los congresistas tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso. (...)⁴²

En ese sentido, en la propuesta de reglamento se precisan los siguientes deberes funcionales de los parlamentarios como: deber de participar en las sesiones del Congreso y de sus respectivas cámaras; cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y reglamentos del Congreso; mantener una conducta personal íntegra y ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia; presentar declaración jurada de bienes y rentas; formular proposiciones debidamente estudiadas fundamentadas conforme a sus atribuciones; mantener una constante comunicación con la ciudadanía; velar por los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de ellos; presentar un informe, luego de viaje oficial; un informe al consejo respectivo; y, presentar la declaración jurada de intereses a la Contraloría General de la República.

Sanciones disciplinarias

Asimismo, se establece el sistema de sanciones disciplinarias para los parlamentarios como: amonestación escrita con carácter reservado; amonestación pública mediante resolución legislativa; y suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes. En la determinación se podrá precisar la sanción, quienes lo proponen actúan con criterio de conciencia, constituyendo así un precedente para ser aplicable en casos similares.

Respecto a las sanciones de suspensión del ejercicio del cargo la Constitución Política precisa lo siguiente:

“Artículo 95. El mandato legislativo es irrenunciable.

⁴² Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pág. 326.

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.”

Asimismo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el Exp. 00013-2009-AI/TC⁴³ determinando lo siguiente:

“56. la suspensión temporal de un congresista puede ser impuesta como una medida disciplinaria conforme lo dispone la Constitución olítica en su artículo 95° y ésta no puede extenderse más allá de 120 días de legislatura (...).”

Reemplazo del accesitario

También se establece el reemplazo por el accesitario en casos como fallecimiento, enfermedad, accidente, inhabilitación o destitución en juicio político, y por condena con sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por delito doloso.

El artículo 26 del Reglamento del Congreso que se propone desarrolla lo concerniente al reemplazo del accesitario, así Delgado-Guembes indica que *“un parlamentario puede ser reemplazado a partir de situaciones fortuitas o interdictorias. El referido autor precisa “un congresista puede ser reemplazado por otro a partir de situaciones fortuitas (como el caso de muerte o de enfermedades y accidentes inhabilitatorios), o interdictorias (como los casos de destitución, inhabilitación, procesamientos derivados de antejuicio político, o condena en juicios por delito común o por delito cometido en ejercicio de la función).”*

Por supuesto, este artículo debe leerse en concordancia con el artículo que determina la pérdida de escaño para el grupo parlamentario, que tenga en sus filas a un

⁴³ Tribunal Constitucional. Exp. N° 00013-2009-AI/TC (7.1.2010) , fj. 56.

parlamentario con sentencia firme por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas o lavado de activos proveniente de otras actividades ilícitas.

2.3.4. Organización del congreso de la República

Previamente, antes de desarrollar la organización del Congreso, no es inoportuno mencionar que este poder del Estado es soberano en sus funciones. Representa la voluntad de la nación, es decir, representa la voluntad de todos los peruanos.

Los congresistas somos elegidos para servir a la Nación, con el objeto de legislar, fiscalizar y representar los intereses y aspiraciones de la sociedad, en aras del bien común. Sin embargo, para garantizar el libre ejercicio de nuestras funciones, la Constitución Política otorga a esta importante institución de la democracia autonomía normativa, económica, administrativa y política. En base a dicha autonomía corresponde ahora establecer la estructura interna orgánica del Congreso bicameral para el ejercicio de representante del Congreso partir de julio de 2026.

2.3.4.1. Estructura orgánica del Congreso bicameral

En esta parte se recoge lo que dicta el artículo 94 de la Constitución Política, donde precisa que el Congreso de la República determina su propia organización.

Ahora bien, de la organización general del Congreso se distingue la denominada Organización Parlamentaria referida a las atribuciones, deberes y derechos de los representantes del Congreso y la forma en que se organizan para ejercer sus cargos de senadores o diputados, según corresponda; y el Servicio Parlamentario cuyo funcionamiento sería determinado de forma más específica por el Estatuto del Servicio Parlamentario, siendo complementado por el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, y el Manual de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario -MOF. Dicho de otro modo, se precisa de la siguiente manera:

- **Organización Parlamentaria:** Está conformado por los órganos parlamentarios integrados por los parlamentarios en sus respectivas cámaras, el Congreso, así como el personal de confianza que designa el parlamentario para darle asesoría y apoyo administrativo en sus funciones.
- **Servicio Parlamentario:** Está constituido por el personal permanente o temporal de las unidades orgánicas y áreas funcionales destinadas a asesorar y asistir de manera imparcial y políticamente neutral al parlamentario.

El Senado y la Cámara de Diputados tienen, independientemente una de la otra, su propia organización parlamentaria conforme a sus reglamentos. El Servicio Parlamentario asiste a ambas cámaras y al Congreso.

2.3.4.2. Organización Parlamentaria de todo el Congreso de la República

Este Poder Legislativo está conformada por el Senado, la Cámara de Diputados y el Congreso (reunido) propiamente dicho; y, para este nuevo escenario de Congreso bicameral se propone su organización, independiente una cámara de las otra, de la siguiente manera:

CUADRO 3

Organización Parlamentaria del Congreso de la República		
Congreso de la República	Senado	Cámara de Diputados
<ul style="list-style-type: none"> - El Pleno. - La Presidencia del Congreso de la República. - La Mesa Directiva - Consejo Directivo. - Junta de Portavoces. 	<ul style="list-style-type: none"> - El Pleno - El Consejo Directivo - La Presidencia del Senado - La Mesa Directiva. - Las Comisiones, en marco de sus atribuciones 	<ul style="list-style-type: none"> - El Pleno - El Consejo Directivo - La Presidencia de la Cámara de Diputados. - La Mesa Directiva. - Las comisiones, en marco de sus

- Comisión Bicameral.	constitucionales.	atribuciones constitucionales.
- Grupos Parlamentarios.	- Junta de Portavoces.	- Junta de Portavoces.
	- Grupos Parlamentarios.	- Grupos Parlamentarios.

Fuente: Página web del Congreso de la República⁴⁴.

Elaboración propia

Una vez precisado esta organización debemos recalcar que el Senado y la Cámara de Diputados están facultados a regular el funcionamiento de los órganos de su organización parlamentaria, y podrán hacerlo con la aprobación y/o modificación de su propio reglamento una vez instalados. Sin embargo, los órganos del Congreso son regulados por el reglamento materia de la propuesta legislativa.

Las características y procedimientos de cada uno de los órganos se precisan en la propuesta de reglamento.

De los órganos parlamentarios de la Organización Parlamentaria del Congreso de la República

Estamos aquí para formar la estructura interna de la Organización Parlamentaria que, como bien señala Delgado-Guembes⁴⁵ para armar la lógica del funcionamiento del Congreso es importante reconocer y comprender la razón de su estructura organizacional; es decir, preguntarnos cuáles son los órganos mediante los que se realizarán todos los procesos parlamentarios de carácter político.

⁴⁴ Disponible en: <https://www.congreso.gob.pe/biblioteca/reglamentos-congreso/>

⁴⁵ Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pág. 393

En esta propuesta legislativa continúan siendo parte de la estructura organizacional del Congreso los siguientes órganos parlamentarios: el Pleno, la Presidencia del Congreso de la República, la Mesa Directiva, el Consejo Directivo, la Junta de Portavoces y los Grupos parlamentarios.

- El **Pleno** es la máxima asamblea deliberativa del Congreso de la República. Conformada por todos los senadores y diputados reunidos de conformidad con las reglas de quórum y procedimientos consagrados en la Constitución Política y el reglamento del propio Congreso.

“El Pleno es el titular corporativo de las atribuciones legislativas y de control que la Constitución le asigna al régimen representativo”, indica Delgado-Guembes⁴⁶.

- Respecto a la **Presidencia del Congreso de la República**, en este Congreso bicameral dónde los senadores y diputados tienen el mismo valor representativo de la nación a pesar de cumplir atribuciones constitucionales diferentes, pero a la vez complementarias, es importante definir qué presidente y de qué cámara presidirá el Congreso, porque no pueden hacerlo los dos a la vez, es importante que este cargo sea ejercido por uno sólo para la toma de decisiones y como representante del Poder Legislativo.

Por ello, la Presidencia del Congreso de la República recae, de acuerdo con nuestro texto de reglamento que proponemos, en el presidente del Senado el primer periodo legislativo del primer periodo anual de sesiones. El siguiente periodo legislativo preside el presidente de la Cámara de Diputados, así de manera alternada hasta finalizar el quinquenio parlamentario, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política.

- La **Mesa Directiva** está conformada por el presidente y el vicepresidente del Congreso. Como viene siendo en el Congreso unicameral vigente, tiene a su cargo la dirección administrativa del Congreso y de los debates que se realizan

⁴⁶ Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pág. 397.

en el Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo. Asimismo, tiene la representación oficial del Parlamento en todos los actos protocolares.

Respecto a la presidencia y la mesa directiva del Congreso de la República podemos afirmar que son órganos de dirección de la gestión administrativa de la organización; las funciones que tienen cada uno de ellos están relacionado con las exigencias presupuestarias, tecnológicas o logísticas que permiten el correcto funcionamiento de este fuero representativo de la nación.

- El **Consejo Directivo** está conformado por los miembros de la Mesa Directiva del Congreso y los miembros de consejos directivos del Senado y de la Cámara de Diputados. Este órgano parlamentario, conforme a la propuesta de reglamento, será presidido por el presidente del Congreso. El vicepresidente del Congreso es el vicepresidente del Consejo Directivo.

Las funciones del Consejo Directivo que se proponen en el reglamento que presentamos son diversas, pero destacan entre ellas la aprobación del Presupuesto y la Cuenta General del Congreso, y la aprobación de la conformación de la Comisión Bicameral del Congreso de la República.

Esta función del Consejo Directivo respecto a la aprobación del Presupuesto y la Cuenta General del Congreso nace del consenso de los grupos parlamentarios durante el debate de la reforma constitucional para que, una vez aprobado por este órgano parlamentario, proceda a aprobarse en la Comisión Bicameral luego de un debate técnico y con criterios razonables de planeamiento y presupuesto para que no suponga esto un exceso presupuestal en contra de los principios que rigen el Presupuesto y la Cuenta General de la República.

- La **Junta de Portavoces** está integrada por la Mesa Directiva del Congreso y por un portavoz designado de cada grupo parlamentario constituido. Este portavoz representa con su voto el número de miembros de su grupo parlamentario. También tiene sus propias funciones que se precisan en la

propuesta legislativa, pero destaca la elaboración del cuadro de la Comisión Bicameral y de la Comisión Permanente, para su aprobación por el Consejo Directivo y, posteriormente, por el Pleno del Congreso.

La función sustancial de la Junta de Portavoces es la de articular los acuerdos más importantes en la organización del debate y de las votaciones, además de viabilizar procedimientos sumarios en la inclusión de la agenda de la sesión (dispensa de envío o de dictamen de comisiones, exoneración de prepublicación o la ampliación de la agenda de la sesión) con la votación calificada que prevé el Reglamento del Congreso para cada caso según corresponda a la materia.

- Los **Grupos parlamentarios** representan a las organizaciones políticas o alianzas de partidos que accedieron al Congreso de la República luego de las elecciones congresales para el Senado y la Cámara de Diputados.

Por otro lado, se incorpora un nuevo órgano parlamentario, este es la Comisión Bicameral del Congreso de la República, de conformidad con los artículos 78 y 81 de la norma de reforma constitucional.

- De la propuesta legislativa, la **Comisión Bicameral** estará integrada por 10 senadores y 10 diputados para estudiar y dictaminar lo siguiente:
 - i. Los Proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero.
 - ii. El Proyecto de Ley de la Cuenta General de la República.
 - iii. Los Proyectos de ley sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas.
 - iv. Los proyectos de ley de amnistía
 - v. Los proyectos de resoluciones legislativas del Congreso.
 - vi. Los proyectos de resolución legislativa.

También esta Comisión Bicameral podrá emitir opiniones consultivas cuando sean requeridas por el Pleno del Congreso o por un parlamentario sobre la interpretación del reglamento del propio Congreso.

2.3.4.3. Del Servicio Parlamentario del Congreso de la República

El Servicio Parlamentario está conformado por funcionarios y trabajadores designados con carácter permanente o personal contratado que desarrollan labores temporales, bajo cualquier modalidad, para las unidades orgánicas y áreas funcionales competentes. Estas funciones laborales son el soporte técnico-profesional a las atribuciones de los representantes del Congreso de la República.

El Servicio Parlamentario está conformado por:

- a) La Oficina de Auditoría Interna del Congreso de la República
- b) La Oficialía Mayor del Congreso, y
- c) Departamentos, oficinas, áreas, grupos funcionales, etc. que establezca el Estatuto Parlamentario

Respecto al Servicio Parlamentario Delgado-Guembes⁴⁷ sostiene que *“la finalidad del servicio parlamentario es asistir, asesorar, y apoyar a los congresistas tanto en el cumplimiento de las funciones que la Constitución les fija, como con el rol representativo de la voluntad popular que el régimen democrático les impone. Existe para cumplir una finalidad institucional y también una finalidad política (sin carácter partidario). Cumple un papel a la vez que imparcial, técnico, que no tiene por objeto hacer las veces, sustituir ni actuar por cuenta, en nombre ni en representación de ningún congresista, aunque sí en su interés. El servicio parlamentario no actúa como titular de la voluntad política, pero definitivamente sí le habilita los medios para encauzarla conforme a las reglas que el propio Congreso aprueba y sostiene”*.

⁴⁷ Delgado-Guembes. Introducción al estudio del parlamento peruano. Primera edición. Lima: Fondo Editorial Univ. San Ignacio de Loyola; 2020. Pág. 500

Es decir, los profesionales del Servicio Parlamentario prestan sus mejores oficios y experiencia a la institución legislativa. Lo hacen de manera neutral, imparcial y técnica, como soporte a las labores que cumplen los representantes del Congreso conforme a sus atribuciones constitucionales.

2.3.5. Comisión Permanente del Congreso

Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano del Parlamento que entra en funciones durante los recesos de las cámaras que lo integran, de conformidad al artículo 101 de la Constitución. Está integrado por 15 diputados y 15 senadores elegido por sus cámaras, con proporcionalidad de cada grupo parlamentario. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente está conformada por el presidente y el vicepresidente del Congreso, siendo el primero quien la preside.

Los integrantes de la Comisión se eligen a más tardar dentro de los diez días hábiles anteriores del inicio del receso parlamentario. La elección se realiza dentro de los cinco días hábiles posteriores, mediante voto secreto que emitan los legisladores de las respectivas cámaras.

2.3.5.1. Instalación, composición, convocatoria y funciones de la Comisión Permanente del Congreso

El artículo 42 del reglamento que se propone dispone que la instalación de la Comisión Permanente se realiza dentro de los siete días hábiles de iniciado el receso parlamentario, una vez finalizado el primer periodo ordinario de sesiones. Este órgano ejerce sus funciones constitucionales durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados, de conformidad al artículo 101 de la Constitución Política.

Está conformado por quince diputados y quince senadores, elegidos por sus respectivas cámaras, guardando la proporcionalidad de los representantes de cada grupo parlamentario. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente está conformada por el presidente y el vicepresidente del Congreso, siendo el primero quien la preside.

El presidente del Congreso somete a consideración del Pleno del Congreso la nómina de los parlamentarios propuestos para conformar la Comisión Permanente, a más tardar dentro de los diez días hábiles anteriores del inicio del receso parlamentario. La elección se realiza dentro de los cinco días hábiles posteriores.

De conformidad al artículo 43 la Comisión Permanente se reúne durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados, sin perjuicio de la designación de sus miembros. La Comisión Permanente se reúne solamente durante el receso parlamentario cuando es convocada: Por el presidente del Congreso, Cuando lo solicita un tercio del número legal de sus miembros.

Dentro de las competencias que tiene la Comisión permanente, tenemos aprobar los créditos suplementarios, las transferencias y habilitaciones del presupuesto, ejercer la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue (excluye materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República), autorizar al presidente de la República para salir del país, la demás que reserve la Constitución y señale el presente Reglamento. La Comisión Permanente desempeña funciones políticas, jurídicas, administrativas y de control.

2.3.5.2. Procedimiento de control político ejercidos por la Comisión Permanente durante el receso parlamentario

Procedimiento de control político de los regímenes de excepción

El artículo 45 de reglamento que se propone desarrolla el procedimiento de control político de los regímenes de excepción. La Comisión Permanente ejerce control político sobre los decretos supremos dictados por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- i. Dentro de las veinticuatro horas de publicado el decreto supremo, el presidente de la República da cuenta por escrito, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
- ii. Recibido el oficio y el expediente del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el presidente de la Comisión Permanente, en un plazo de quince días hábiles, califica a través de un dictamen si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución Política, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión, y tienen preferencia en la agenda de la Comisión Permanente.
- iii. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución Política, recomienda que se deje sin efecto.
- iv. La decisión de la Comisión Permanente que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el presidente del Congreso mediante resolución legislativa.

Procedimiento de control político sobre los Decretos de Urgencia

El artículo 46 de la norma de desarrollo constitucional que se propone regula el procedimiento de control político sobre los Decretos de Urgencia dictados por el presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- i. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación el presidente de la República da cuenta por escrito a la Comisión Permanente, adjuntando copia del referido decreto.

- ii. Recibido el oficio y el expediente, la Comisión Permanente, en un plazo improrrogable no mayor de quince días hábiles califica a través de un dictamen si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política y si se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente que se extiendan constituyen un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.
- iii. El dictamen que presenta la Comisión Permanente puede recomendar su derogatoria si considera que las medidas extraordinarias adoptadas mediante el decreto de urgencia no se justifican o exceden el ámbito material, de lo contrario, emite dictamen haciendo constar el cumplimiento de los parámetros de control político establecidos.
- iv. Los dictámenes que derogan o modifican los decretos de urgencia sujetos a control político tienen preferencia en la agenda de la Comisión Permanente. Si la Comisión Permanente aprueba dichos dictámenes, el presidente del Congreso debe promulgarlos por ley.

Procedimiento de control político sobre la legislación delegada

El artículo 47 del reglamento que se propone, regula el procedimiento de control político sobre la legislación delegada sobre los decretos legislativos que expide el presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el Artículo 104 de la Constitución Política, para tal efecto:

- i. El presidente de la República debe dar cuenta a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
- ii. Recibido el oficio y el expediente la Comisión Permanente presenta un dictamen en un plazo improrrogable no mayor de quince días hábiles, si los decretos legislativos contravienen la Constitución o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, el dictamen debe

recomendar su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros.

- iii. Los dictámenes que derogan o modifican los decretos legislativos sujetos a control político tienen preferencia en la agenda de la Comisión Permanente.
- iv. Si la Comisión Permanente aprueba el dictamen que deroga o modifica un decreto legislativo, el presidente del Congreso debe promulgarlo por ley.

Procedimiento de control político sobre los Tratados Internacionales Ejecutivos

El artículo 48 regula el procedimiento de control político sobre los Tratados Internacionales Ejecutivos que celebra o ratifica o adhiera el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política. Estos solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política. Para lo cual se tiene en cuenta:

- i. Dentro de los tres días hábiles posteriores a su, el presidente de la República debe dar cuenta a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del derecho internacional, no surte efectos internos.
- ii. La Comisión Permanente dictamina el tratado internacional ejecutivo puesto en su conocimiento en un plazo improrrogable no mayor de quince días hábiles; verificando si ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y el presente reglamento. Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.
- iii. Si la Comisión Permanente aprueba los términos del dictamen negativo, emite una resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, notificando al presidente de la República sobre la misma para que dentro de los cinco días hábiles

siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna. Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

- iv. Si el dictamen es positivo, se hace constar el cumplimiento de los parámetros de control político establecidos por la Constitución Política y el presente reglamento. En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en el artículo materia de análisis del reglamento que se propone, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma

2.3.6. Funcionamiento del Pleno del Congreso de la República

El artículo 29 de la propuesta de resolución legislativa establece que el Pleno del Congreso de la República es la máxima asamblea deliberativa del Congreso de la República, se integra por todos los senadores y diputados y funciona conforme a las reglas de quórum y procedimientos establecidos en la Constitución Política y el reglamento. En el Pleno del Congreso se debaten los asuntos establecidos por mandato constitucional, así como los previstos en el reglamento.

2.3.6.1. Períodos, sesiones y quórum

El período parlamentario tiene una duración de 5 años, de conformidad al artículo 90 de la Constitución Política, inicia con la instalación de un nuevo Congreso elegido por sufragio popular y culmina con la instalación del Congreso elegido en el siguiente proceso electoral. En caso de disolución del Congreso, el nuevo Congreso completa el período parlamentario en

curso. El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.

El periodo ordinario de sesiones está conformado por dos periodos de sesiones (legislaturas), lo cuales tienen los siguientes plazos: el primer periodo ordinario de sesiones (primera legislatura): inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre. Y el Segundo periodo ordinario de sesiones (segunda legislatura): inicia el 1 de marzo y termina el 15 de junio. El presidente del Congreso está facultado de ampliar cualquiera de las legislaturas, siempre y cuando la convocatoria sea con agenda fija. La ampliación de la legislatura también puede ser convocada por solicitud de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los diputados y del cincuenta por ciento más uno de los senadores

2.3.6.2. Sesiones ordinarias del Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso

De conformidad al artículo 56 las agendas de las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso son aprobadas previamente por el Consejo Directivo, La junta de portavoces mediante acuerdo de sus integrantes puede modificar la agenda, con el voto que represente un mínimo de tres quintos de los miembros del Congreso. El presidente del Congreso tiene la potestad de modificar la agenda para introducir en ella los asuntos urgentes señalados en el literal c) del artículo 57.

El artículo 57 dispone que las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:

- a) En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el presidente del Congreso ordena que se verifique el quórum. Si es conforme anuncia que hay quórum en la sala y procede a dar inicio a la sesión. Si no hay quórum en la sala

el presidente lo anuncia y suspende la reunión, convocando para nueva hora o fecha, así como también ordena la publicación de los nombres de los parlamentarios que con su ausencia han impedido que se realice la sesión. De esta lista son excluidos solo los parlamentarios que se encuentren gozando de licencia o en sesión de comisión debidamente autorizada.

- b) Abierta la sesión, el presidente pone a consideración del Pleno del Congreso el acta de la sesión precedente, que ha sido puesta en conocimiento de los parlamentarios con veinticuatro horas de anticipación. Una vez aprobada, la firma el presidente del Congreso y el Oficial Mayor. Si hay observaciones, éstas se presentan por escrito y el presidente ordena su inserción en el acta.
- c) Terminado el trámite de aprobación del acta, el presidente ejecuta la agenda aprobada, y de ser el caso, da prioridad, a pesar de no haber estado contemplado en la última sesión del Consejo Directivo del Congreso, los siguientes temas: c.1) Las solicitudes de aprobación de la declaración de guerra y de firma de la paz. c.2) Reunión del Congreso al decretarse estado de sitio. c.3) Los oficios mediante los cuales la autoridad correspondiente pone a disposición del Congreso a los parlamentarios que hayan sido apresados en flagrante delito. c.4) Las solicitudes de fijación de fecha y hora para dirigir mensajes al Congreso, en fecha distinta a la de instalación del primer período de sesiones, enviadas por el presidente de la República. c.5) Las solicitudes de autorización de viaje al exterior, enviadas por el presidente de la República.
- d) Seguidamente, el presidente abre la estación orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.
- e) En el caso de concurrencia del presidente de la República se procede a recibirlo. Para tal efecto, el presidente del Congreso suspende la sesión por breves minutos y luego invita al presidente de la República para que realice su mensaje al Pleno. Las mismas reglas se aplican cuando concurra el presidente del Consejo de Ministros, los ministros, el presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo para debatir o sustentar, según el caso, la Ley de Presupuesto y las normas financieras respectivas.

Terminada la exposición, si corresponde, se abre un rol de oradores, aplicando las normas reglamentarias o las reglas que acuerde el Consejo Directivo del Congreso. Al término de lo cual, se vuelve a conceder el uso de la palabra del funcionario que expuso, con el fin que responda las preguntas formuladas por los parlamentarios y defienda sus puntos de vista. Los ministros que concurren al Pleno del Congreso para participar en sus debates en uso de la facultad que les concede el primer párrafo del artículo 129 de la Constitución, lo hacen en las mismas condiciones que los parlamentarios, pero tienen las prerrogativas propias de un Grupo Parlamentario. No pueden votar si no son parlamentarios.

2.3.6.3. Votaciones en el Pleno del Congreso

Todas las votaciones son públicas, salvo que 2/3 partes de los miembros del pleno acuerden que se realice de forma secreta, en tal caso cada congresista recibe una cédula, expresando su voto en ella y depositando en el ánfora. Las votaciones pueden ser por tablero, cuando cada congresista acciona el sistema de votación electrónica, registrando en cata su nombre y sentido de su voto, en caso no se pueda utilizar el tablero electrónico, por tratarse de leyes y resoluciones legislativas, dispondrá votación nominal, para lo cual el relator llama a cada uno de los congresistas por su nombre y responden SI, NO o ABSTENCIÓN. También tenemos la votación a mano alzada, siempre que no se trate de leyes o resoluciones legislativas⁴⁸.

Asimismo, en el artículo 37 se habilita el voto nominal cuando previamente por escrito hayan manifestado su voto al interior de su agrupación y es trasladado por el portavoz del grupo parlamentario, a fin de verificar el quórum, salvo previsión en contra.

⁴⁸ Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. “Clases de votaciones”. En <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/regla-v2/57.pdf>

En el congreso bicameral se plantea la votación de senadores y diputados de manera separada. Que conforme al quórum de cada cámara, se adopte la votación exigida en cada una de las cámaras para adoptar los acuerdos. Las votaciones se realizan terminado el debate o el tiempo establecido por el Consejo Directivo cuando han hecho el uso de la palabra los integrantes de los grupos parlamentario, realizo el anuncio, el presidente verifica el quórum, y la votación se realiza por separado. Sobre leyes presupuestales se requiere la mayoría simple de senadores y diputados, para las resoluciones legislativas se requiere de la mitad más uno del número legal de senadores y diputados; sobre las leyes de amnistía, estas se aprueban con una votación de mayoría simple de los senadores y de mayoría simple de diputados; sobre la suspensión del presidente de la República se requiere el voto de los 3/5 del número legal de senadores y diputados; y para la vacancia presidencial, los 2/3 del número legal de senadores y diputados. Hecho el anuncio de cierre por el presidente, proclama el resultado, luego procede a la modificación o adición de votos, el presidente tiene voto dirimente, y si desea participar en el debate cede la presidencia al vicepresidente, quien lo reemplaza en la dirección del debate del Pleno, a fin de que ocupe su escaño y participa en igualdad de condiciones que los demás parlamentarios.

Se habilita la rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum. Cualquier parlamentario está facultado para solicitar se rectifique su voto solo en caso de mano alzada y hay dudas sobre su sentido, en caso de votación electrónica no procede la rectificación. Pueden presentar por escrito la reconsideración luego de proclamado el resultado de las votaciones, para su aprobación se exige el voto de la mitad más del número de legal de senadores y diputados, no procede reconsideración sobre una reconsideración votada, salvo que lo presenten por una sola vez los voceros de los grupos parlamentarios que representan los 3/5 del número legal de parlamentarios, y para su aprobación requiere el voto de los 2/3 del número legal de senadores y diputados. No procede la reconsideración después de la dispensa de acta o dispensa de aprobación.

2.3.6.4. Planteamiento de cuestiones y reglas de orden en las sesiones

En el artículo 62 del reglamento que se propone se regula las cuestiones de orden, de tal modo en cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los parlamentarios pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento del Congreso. Para ello deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El presidente concede un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la somete sin debate a votación.

En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Pleno, el presidente envía el asunto a la comisión bicameral, para que opine a más tardar dentro de los siete días hábiles de recibida la consulta, suspendiéndose el debate sobre la materia. Las decisiones del Pleno en materia de cuestiones de orden son registradas por la Oficialía Mayor del Congreso. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

De otro lado el artículo 63 prevé las cuestiones previas, las mismas que se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El presidente concede un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la somete sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concede a cada orador para intervenir.

2.3.7. Procedimientos parlamentarios del Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso de la República

La propuesta de resolución legislativa, en el artículo 67, define a los procedimientos parlamentarios como el conjunto de actos sucesivos e integrados para promover el debate y los acuerdos del Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso, destinados a producir leyes, resoluciones legislativas, resoluciones legislativas del Congreso y actos de control político conforme a lo establecido en la Constitución Política y el reglamento.

Existen dos tipos de procedimientos. El primero es el procedimiento legislativo y el segundo es el procedimiento de Control Político.

En el caso de procedimiento legislativo son los siguientes:

- v. La Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero, Ley de la Cuenta General de la República y leyes relacionadas a créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas.
- vi. Las Resoluciones legislativas del Congreso sobre modificación del Reglamento del Congreso. Las iniciativas legislativas de esta materia son presentadas por los parlamentarios.
- vii. Las Resoluciones legislativas que autorizan la declaración de guerra o la firma de paz. Las iniciativas sobre esta materia son presentadas por el presidente de la República, de conformidad al numeral 16 del artículo 118 de la Constitución Política.
- viii. Leyes de amnistía, las que son presentadas solo por los diputados.

En el caso de procedimiento de control político: son los siguientes:

- i. Vacancia de la presidencia de la República, conforme con el numeral 2) del artículo 113 de la Constitución Política y este reglamento.
- ii. Suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, conforme con el numeral 1) del artículo 114 de la Constitución y este reglamento.

2.3.7.1. Procedimiento legislativo del Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso

En esa misma línea, podemos afirmar que el procedimiento legislativo comprende el debate y aprobación de la Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero, Ley de la Cuenta General de la República y leyes relacionadas a créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas.

Asimismo, recae sobre las Resoluciones legislativas del Congreso sobre modificación del Reglamento del Congreso, donde las iniciativas legislativas de esta materia son presentadas por los parlamentarios. Y, finalmente, las Resoluciones legislativas que autorizan la declaración de guerra o la firma de paz. Las iniciativas sobre esta materia son presentadas por el presidente de la República, de conformidad al numeral 16 del artículo 118 de la Constitución Política.

El control parlamentario es de carácter político cuyo actor principal es el Parlamento y el objeto de control son los actos del gobierno y comprende la actuación de toda entidad estatal, con la tan sola excepción de las instituciones del Poder Judicial, poder que tiene total independencia respecto de los demás poderes del Estado⁴⁹

Hasta los albores del siglo XIX no era frecuente la denominación de control parlamentario en los textos jurídicos, a pesar de la herencia proveniente del Parlamento británico sobre el gobierno desde el siglo XVIII y del constitucionalismo francés en el continente europeo donde se consolida tras la caída de Napoleón la práctica parlamentaria de la "Monarquía de julio", encabezada por Luis Felipe I (1830-1848). En este periodo como práctica parlamentaria se consolida el control de las cámaras, o al

⁴⁹ Mora-Donatto, C. 2001. "Los mecanismos de control parlamentario en la Constitución mexicana". En Temas selectos de derecho parlamentario, Universidad Anáhuac y Miguel Ángel Porrúa. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/temasdp/tema4.htm>

menos de la que es electa, sobre el gobierno⁵⁰, llegando recién a positivarse en las normas constitucionales a mediados del siglo XIX.

El control parlamentario es propio de las relaciones que se entablan entre el gobierno y el Parlamento bajo el contexto, por ejemplo, de la inmunidad del jefe de Estado en la monarquía constitucional, por la que, la responsabilidad del jefe de Estado se protegía por la figura del refrendo y sólo el Consejo de Ministros podía ser objeto de control. Asimismo, en una segunda etapa se refiere a la relación entre responsabilidad política y la responsabilidad penal (el impeachment inglés), fusionándose la responsabilidad político-penal, que exigía la dimisión de los miembros del gobierno bajo la amenaza de ser juzgados⁵¹.

En el siglo XIX en los textos constitucionales se racionaliza la responsabilidad gubernamental con una visión amplia e integral del control parlamentario y sus instrumentos, alejándose la idea de que el control tiene como finalidad sancionar, ratificar o destituir un gobierno, para comprenderlo como instrumento que fija las relaciones entre gobierno y el Parlamento. El contexto varía después de la Segunda Guerra Mundial, se terminó de reforzar la figura central del Parlamento en el sistema político, además de consolidar sus funciones legislativa, presupuestaria y de control, adquirió protagonismo en otros escenarios de la sociedad mediante la doctrina italiana *indirizzo*, realizando funciones de dirección e impulso de la acción política⁵².

2.3.7.2. Procedimiento de control político

⁵⁰ Citado por Mora-Donatto, C. 2001. "Los mecanismos de control parlamentario en la Constitución mexicana". En Temas selectos de derecho parlamentario, Universidad Anáhuac y Miguel Ángel Porrúa. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/temasdp/tema4.htm>

⁵¹ Mora-Donatto, C. 2001. "Los mecanismos de control parlamentario en la Constitución mexicana". En Temas selectos de derecho parlamentario, Universidad Anáhuac y Miguel Ángel Porrúa. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/temasdp/tema4.htm>

⁵² Mora-Donatto, C. 2001. "Los mecanismos de control parlamentario en la Constitución mexicana". En Temas selectos de derecho parlamentario, Universidad Anáhuac y Miguel Ángel Porrúa. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/temasdp/tema4.htm>

Vacancia presidencial

La Cámara de Diputados junto con el Senado forman el Congreso de la República del Perú y sobre el Congreso recae la vacancia del presidente de la República⁵³. El Congreso de la República, de conformidad al inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, inicia el trámite de la vacancia, el mismo que se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos de veinte por ciento del número legal de parlamentarios, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite, a la mayor brevedad, al presidente de la República.

La admisión de la solicitud de vacancia requiere el voto de por lo menos el cuarenta por ciento de representantes de cada cámara, se efectúa en la siguiente sesión de la que dio cuenta de la moción. El Pleno del Congreso señala día y hora para el debate y votación del pedido de vacancia, la misma que no debe realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, siempre que cuatro quintas partes del número legal de Congresistas acuerden un plazo menor o su debate y votación inmediata. De mediar situación extraordinaria se cita a una sesión especial.

Como parte de la garantía del debido proceso, el Presidente de la República cuya vacancia se pide tiene habilitado el derecho de ejercer personalmente su derecho de defensa, ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos. Realizado el debate y la votación, el acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, requiere una mayoría

⁵³ Adecuado del procedimiento establecido por el Congreso unicameral. Disponible en: <https://www.congreso.gob.pe/didp/procedimiento-parlamentario-vacancia-presidencial/definicion>

calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso y consta en Resolución del Congreso.

La resolución que declara la vacancia es publicada en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la transmisión remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Y la resolución que declara la vacancia rige desde que se comunica al vacado, al Presidente del Consejo de Ministros o se efectúa su publicación, lo que ocurra primero.

La figura de la vacancia de la presidencia de la República se enmarca dentro de las relaciones entre el Parlamento y el Ejecutivo y se explica por los pesos y contrapesos que debe existir entre estos poderes del Estado. El Parlamento como órgano representante de la Nación tiene como finalidad asegurar el adecuado funcionamiento de los órganos estatales. El Parlamento es el órgano inmediatamente constituido al pueblo, y en caso la autoridad que personifica a la Nación se encuentra impedida de ejercer la función constitucional para que fue elegida, se debe asegurar que no existe un impedimento o vacío de poder, o que la magistratura constitucional del Ejecutivo no termine degradándose en la forma corrupta como la tiranía, que ha sido denunciada desde la antigüedad por la filosofía política como la peor forma de gobierno.

La Constitución en el artículo 113 de la Constitución regula los supuestos en que se declara la vacancia de la presidencia de la República, y este dispositivo tiene como finalidad que ante circunstancias extraordinarias o excepcionales no se deje acéfalo al Ejecutivo, llenando los supuestos donde podría ocurrir la incapacidad o impedimento permanente para ejercer el cargo. Acordada la vacancia, opera la sucesión presidencial en los Vicepresidentes y en su defecto en el Presidente del Congreso.

Suspensión del cargo de presidente de la República

Otras de las figuras en las relaciones entre el Ejecutivo y el Parlamento frente a impedimentos temporales del Presidente de la República es la figura de la suspensión, que opera frente a impedimentos temporales, tal como está regulado en el artículo 114 de la Constitución, que dispone que el ejercicio de la presidencia se suspende por incapacidad temporal declarada por el Congreso o por encontrarse sometido a proceso judicial según lo estipulado por el artículo 117 de la Constitución.

La suspensión se explica por el impedimento transitorio del ejercicio del cargo del presidente de la República, se trata una figura transitoria que por razones que impiden el ejercicio de cargo, opera la suspensión. Una de las causales es la incapacidad temporal de la presidencia de la República, que le impide ejercer sus funciones, y para que se configure la misma, se requiere la declaratoria del Congreso.

Asimismo, conforme, precisa Campana (2023, p. 56), la suspensión temporal en una investigación penal se justifica en dos aspectos: i) la legitimidad del cargo presidencial y ii) la eficacia de las investigaciones fiscales durante su mandato, basadas en el éxito de los procesos penales, los mismos que se derivan de tales investigaciones y que correspondería afrontar al presidente en el futuro luego de concluir su mandato⁵⁴.

Otro de los supuestos es el caso referido a que la presidencia de la República se encuentra incurso en un proceso judicial conforme a lo estipulado en el artículo 117 de la Constitución por haber impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales, municipales, por disolver inconstitucionalmente la Cámara de Diputados, por impedir el funcionamiento de cualquiera de las cámaras del Congreso, del Jurado Nacional de Elecciones o de uno de los organismos del sistema electoral.

⁵⁴ Campana Ríos, J. (2023). "La Constitución admite suspender por incapacidad temporal al presidente para investigarlo por delitos graves". En Cuaderno Parlamentarios, núm. 30 Revista Especializada del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios, Lima, pp. 53-64

El procedimiento para la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, por las causales previstas en el inciso 1) del artículo 114 de la Constitución Política, es el siguiente:

Por incapacidad temporal ocasionada por denuncias sobre ilícitos graves de índole penal que ameritan una investigación preparatoria, luego de haber concluido la etapa de investigación preliminar en el Ministerio Público, el pedido se formula con moción de orden del día, con firma por no menos de quince por ciento del número legal de diputados y de quince por ciento del número legal de senadores, expresando los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa, atribuido por su supuesta participación en delitos cometidos contra la administración pública o el patrimonio del Estado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo y los delitos cometidos por organizaciones criminales, o que ameritan la inmediata realización de una investigación preparatoria, acompañado con los documentos sustentatorios o indicando donde se encuentran dichos documentos. Se tramitan con preferencia en el Orden del Día, antes que otra moción. Recibido el pedido, se pone en conocimiento inmediatamente al presidente de la República.

La admisión de la moción requiere el voto no menor del treinta por ciento de senadores y del treinta por ciento de diputados. La votación se efectúa en la siguiente sesión de la que se dio cuenta la moción. Se acuerda día y hora para el debate y votación del pedido, la que no debe realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de senadores y diputados convengan un plazo menor para su debate y votación inmediata, habilitándose una sesión especial. El presidente de la República ejerce su derecho de defensa, ser asistido por letrado, hasta por sesenta minutos.

Para declarar la suspensión estipulada en el inciso a), se requiere de los tres quintos del número legal de senadores y diputados; y consta en resolución legislativa, la misma que se en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas de recibida la comunicación, o en su defecto, el presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional, y rige desde que se comunica al Presidente, al presidente del Consejo de Ministros, desde su publicación, o lo que ocurra primero. La suspensión

tiene un plazo máximo de veinticuatro meses, vencido el plazo reasume el ejercicio de sus funciones. No se puede suspender nuevamente por los mismos hechos. En caso se confirma en investigaciones posteriores y se demuestra su incapacidad moral permanente puede ser sometido a un proceso de vacancia conforme el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución, operando la sucesión presidencial.

La suspensión por incapacidad física temporal, se formula como moción de orden del día, suscrita por el diez por ciento del número legal de senadores y diputados, con los fundamentos que acrediten la grave incapacidad física temporal y que le impide cumplir con sus funciones, certificada por una junta médica, así como de los demás documentos que lo acrediten o indicando el lugar donde dichos documentos se encuentren. Tiene preferencia en el orden del día, se ve antes que otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, se comunica inmediatamente a al presidente de la República.

Para la admitir la moción de suspensión se requiere el voto del veinte por ciento de senadores y diputados. La votación se efectúa en la siguiente que se dio cuenta de la moción. El Pleno del Congreso concuerda día y hora para el debate y votación del pedido de suspensión, no debe realizarse antes del tercer día siguiente a la votación de la admisión del pedido ni después del décimo, salvo que cuatro quintas partes del número legal de senadores y diputados acuerden un plazo menor, o su debate y votación. Llamándose a una sesión especial.

El acuerdo que declara la suspensión del ejercicio por incapacidad temporal física prevista en el inciso 1 del artículo 114 de la Constitución Política, se adopta por la mitad más uno del número legal de senadores y diputados; y consta en resolución legislativa del Congreso, la misma que se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes de recepcionada. En su defecto, el presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Y se comunica de modo inmediato al Presidente, al presidente del Consejo de Ministros o desde su publicación, lo que ocurra primero. Y se mantiene vigente hasta que el presidente suspendido recupere su capacidad física o de salud, acreditada por junta médica, o hasta que concluya el período para el que fue elegido, lo que suceda primero.

2.3.8. De la ética de los parlamentarios

En esta propuesta de resolución legislativa se incorpora la Ética de los Parlamentarios como Título al propio reglamento del Congreso bicameral, a diferencia del reglamento del Congreso bicameral, el cual era un texto ajeno a la organización y funcionamiento del Congreso.

Sobre la importancia de la ética parlamentaria, José Cruz Infante⁵⁵ manifiesta que *“todo modelo democrático que cuente con la composición de un parlamento, buscará en un sentido de estabilidad, designar la honestidad en favor de los intereses que representa, mediante el desarrollo concordante de lo que es la ética parlamentaria entre sus miembros. Esta idea prima en el concepto de buscar el desarrollo armónico de las partes fundamentales de los sentimientos más sanos de los componentes del parlamento. En fin, el objeto de la ética parlamentaria debe buscar el enriquecimiento de la máxima realización de los importantes fines justificativos de su composición constitucional, para dejar al descubierto lo mejor de la personalidad del legislador, que debe ser la relación de un cuerpo de personas creadoras y diferentes, porque sus actuaciones así lo demuestren, siempre en favor de la sociedad a la cual sirven.”*

Debido a esta importancia que se expresa en el párrafo anterior sobre la implementación de la ética en los fueros parlamentarios, la propuesta de resolución legislativa incorpora y desarrolla la Comisión de Ética de cada cámara al Reglamento del Congreso bicameral.

Asimismo, se precisa en la propuesta legislativa que cada cámara tendrá su propia comisión de ética, así como su propio reglamento de Comisión de Ética. Esto en razón a que se considera que los senadores y diputados deben ser juzgados en el

⁵⁵ José Cruz Infante. Ética parlamentaria en Centroamérica y República Dominicana -Hacia una ética parlamentaria. Pág. 263. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/13867.pdf>

procedimiento de ética por sus pares de su misma cámara cuando comentan una falta ética conforme está establecido en su reglamento.

2.3.9. Régimen de los parlamentarios andinos

Del Reglamento del Congreso vigente, se recoge lo concerniente a los parlamentarios andinos. Esto es, los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, representan a la nación. Los representantes, previo a su incorporación al Parlamento Andino tienen la obligación de jurar ante el Congreso de la República del Perú.

Asimismo, la comunicación de los órganos del Congreso de la República con los órganos de la Comunidad Andina se realiza a través de los organismos nacionales de enlace que son los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y Turismo.

No se propone cambio sustancial alguno respecto a los parlamentarios andinos toda vez que no son parte de la reforma constitucional de bicameralidad.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa de resolución legislativa que se propone aspira aprobar el Reglamento del Congreso bicameral que entrará en funciones en las próximas elecciones generales. Esta propuesta tiene como finalidad desarrollar la organización y estructura del Congreso bicameral. Por ello, de aprobarse esta propuesta de resolución legislativa, esta surtirá efecto sobre normativa de funcionamiento del Parlamento (de procedimientos y órganos parlamentarios), el que es indispensable para el ejercicio de las atribuciones constitucionales de los parlamentarios para un mejor desarrollo de nuestro sistema democrático.

En esa línea, es importante destacar que la norma constitucional aprobada ha dispuesto que en las siguientes elecciones la ciudadanía observará una nueva propuesta electoral donde podrán elegir a diputados y senadores, quienes bajo el imperio de la Constitución y los reglamentos, ejercerán sus funciones parlamentarias con certeza, seguridad y predictibilidad en beneficio del bien común.

En conclusión, el efecto de la vigencia de la norma que se propone conllevará a una derogatoria tácita del Reglamento del Congreso unicameral cuando entre en vigor el Reglamento del Congreso bicameral con la instalación de la representación nacional del año 2026. Este nuevo cuerpo normativo de organización y funcionamiento del Congreso permitirá ejercer las atribuciones de los senadores y diputados conforme a la Constitución Política.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

A continuación, el análisis de los beneficios de la implementación del Reglamento del Congreso bicameral, se expresa en el siguiente cuadro:

Cuadro 6

Análisis de beneficios

Sujetos	Beneficios
El Congreso de la República 2021-2026	El Congreso de la República del periodo parlamentario 2021-2026 aprobó la reforma constitucional de retorno a la bicameralidad, la misma que entra en funciones en las próximas elecciones generales, para el adecuado funcionamiento del Congreso se requiere que cuente con un Reglamento. La Cámara de Diputados y del Senado reunidos tendrán a su disposición el Reglamento del Congreso que permitirá ejercer adecuadamente sus funciones. Por ello, para esta implementación es necesario establecer el Reglamento del Congreso bicameral para definir los procedimientos y órganos parlamentarios.
Congreso en sesión conjunta	Contará con un reglamento que faculte el funcionamiento adecuado del Congreso reunido, es decir, de la Cámara de Diputados y del Senado en sesión conjunta. El Congreso reunido

	tendrá a su disposición este instrumento jurídico que permitirá desarrollar las atribuciones constitucionales con plena autonomía, así como la facultad de realizar las modificaciones que consideren pertinentes a su organización y funcionamiento, modificando su propio reglamento.
La ciudadanía en general	Se beneficiará de un Congreso que regule el funcionamiento conjunto de ambas cámaras, en base a una normatividad que brinde seguridad, certeza y predictibilidad a sus procedimientos y actos parlamentarios en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Fuente: Página web del Congreso de la República.

Elaboración propia

En relación a los costos y desventajas que se podría presentar del Reglamento del Congreso bicameral, se expresa en el siguiente cuadro:

Cuadro 7

Análisis de costos

Sujetos	Costos o desventajas
El Congreso de la República 2021-2026	Se ha dispuesto, con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República, sin que supere un 0.6% del Presupuesto General de la República, el financiamiento de la instalación del Congreso bicameral, habiéndose hecho una reserva presupuestaria, se cuenta con los recursos para la elaboración, discusión y debate del reglamento, y su posterior funcionamiento.
Congreso de la República	Se sujetará a la normativa que se apruebe, y que mantendrá plenas competencias para realizar los cambios o modificaciones que considere indispensables.

Fuente: Página web del Congreso de la República.

Elaboración propia

El Congreso bicameral que entrará en vigor a partir del año 2026 trae como beneficio sustancial la implementación de procedimientos parlamentarios inter cámaras para una mejor labor legislativa. Esto permitirá reducir la cantidad de leyes observadas por el Poder Ejecutivo. Esto es beneficioso y posible, ya que el Senado tiene carácter reflexivo respecto de los textos legislativos que apruebe la Cámara de Diputados.

Respecto a lo mencionado, es importante mencionar que sólo entre el 2018 y 2021 se aprobaron seis leyes por insistencia. Sin embargo, estas fueron declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, lo que, a modo de autocrítica como institución legislativa, representa una deficiente producción legislativa.

Por otro lado, la existencia de dos cámaras permitirá desconcentrar el poder cuando se ejerza la atribución de control político sobre los actos de gobierno y de otras instituciones constitucionales como son la interpelación, censura, elección, entre otros, a miembros de entidades importantes dentro del Estado.

En conclusión, del análisis costo beneficio realizado podemos afirmar que de aprobarse la propuesta legislativa, el Reglamento del Congreso (que incorpora procedimientos parlamentarios legislativos, representativos y de ejercicio de control político) tendrá un impacto favorable de bienestar social mayor respecto al costo que significa su implementación, el cual no podrá superar el 0.6%⁵⁶ del presupuesto nacional. La implementación de la bicameralidad no debería cuantificarse de manera monetaria, ya que la oportunidad de mejorar nuestro sistema democrático no debería tener un criterio de sujeción presupuestal.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se enmarca dentro de los objetivos del Acuerdo Nacional como la Democracia y Estado de Derecho, referido a la primera política del Estado sobre el

⁵⁶ Segunda Disposición Complementaria Final, Financiamiento para la instauración de las cámaras legislativas, de la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.

fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho, el segundo Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

Asimismo, se reafirma en el contexto del Estado eficiente, transparente y descentralizado el vigésimo cuarto sobre la afirmación de un Estado eficiente y transparente.

El reglamento de la Cámara de Diputados promueve la práctica democrática basada en el sistema de partidos políticos, se busca afianzar el Estado de Derecho y la búsqueda de un Estado eficiente y transparente.



Firmado digitalmente por:
REVELLA MILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 14:33:57-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 13:52:00-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 14:23:01-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 16:13:22-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 16:31:52-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 16:57:24-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Mguel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 16:47:15-0500